



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 14 de junio de 2017

Núm. 39

A las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 a.m.) de este día, miércoles, 14 de junio de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Muy buenas tardes. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy miércoles, 14 de junio de 2017, siendo las once y cuarenta y tres de la mañana (11:43 a.m.).

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Si no hay objeción, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Reverendo Iván Clemente. Una breve semblanza del Reverendo Iván Clemente.

A la edad de 10 años comienza su llamado con el Señor Jesucristo, a quien desde entonces llama su "amigo fiel". Como predicador y como llamado poderoso, comienza a proclamar el mensaje con mucha eficacia y admiración. Este, con casi cuarenta (40) años de ministerio pastoral y misionero, ha llevado el mensaje de esperanza a los menos afortunados y a los que necesitan vida y paz. Uno de los lugares que más ha impactado su ministerio es en la selva amazónica de Suramérica.

Durante treinta y ocho (38) años se ha apoyado a misioneros establecidos, autóctonos y foráneos para alcanzar a los grupos tribales de esa región. El señor Iván Clemente y la pasión por el bienestar de las almas ha caracterizado su mensaje por uno de amor y servicio al prójimo, que le ha llevado a alcanzar cuatro (4) continentes y setenta y cinco (75) países, entre los cuales no está el de su idioma oficial vernáculo, el español. Pero aun así él ha buscado la manera en que ellos y ellas conozcan el amor de Dios.

Señor Presidente, para pasar entonces a la Invocación.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Muchas gracias al señor portavoz Dalmau Ramírez.

Le damos la bienvenida al amigo personal, al Pastor Clemente.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Reverendo Iván Clemente, procede con la Invocación.

REVERENDO CLEMENTE: Buenos días, señor Presidente. Buenos días a todos ustedes. Oremos.

Todopoderoso Dios, te damos gracias en esta mañana por la gran oportunidad que nos regalas de poder compartir, estar, vivir tiempo juntos en armonía. Señor, nuestro mundo está en crisis, nuestro País está en una lucha profunda, pero Dios, en Ti confiamos y te pedimos en este día que por favor tomes todos los temas, recibas todas las ideas y ayudes a cada Senador a implantar, a gobernar con sabiduría, a legislar con prudencia; y que nos permitas en esta mañana, Señor, entender que lo que hagamos hoy va a determinar el futuro inmediato y futuro de Puerto Rico. Te pedimos en este día, por favor, Señor, que dirijas todo negocio en el día de hoy, y que no solamente en este lugar, en todo El Capitolio, en todo Puerto Rico y aun también en La Fortaleza, y que podamos, Señor, vivir en paz los unos con los otros. Te pedimos todo esto sabiendo que en el nombre de Jesucristo, nuestro Señor, está hecho. Amén.

Buen día. Dios les bendiga.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Muchas gracias al Reverendo Iván Clemente.

Señor portavoz Seilhamer, yo sé que usted va a tomar un turno. Acaba de personarse el Presidente del Senado, así que es irrelevante lo que le iba a decir.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Estamos en los Turnos Iniciales, señor Senador, señor vicepresidente Larry Seilhamer, adelante con su turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las Actas correspondientes a los días... Vamos al próximo asunto, perdone, usted está correcto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las Actas correspondientes al jueves, 27 de abril de 2017; lunes, 8 de mayo de 2017; martes, 16 de mayo de 2017, y la segunda Acta del martes, 30 de mayo de 2017.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 8 de junio de 2017).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Seilhamer Rodríguez, Berdiel Rivera y Dalmau Ramírez solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: El compañero Vicepresidente, el compañero Berdiel, el compañero Dalmau Ramírez.

Compañero Seilhamer, su turno.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenos días a todos los que...

SR. PRESIDENTE: Perdone que lo interrumpa, señor Vicepresidente.

Señor Sargento de Armas, verifique los Senadores y Senadoras para que se presenten al Hemiciclo de inmediato. Cuando terminen los Turnos Iniciales, Senador que no esté aquí y Senadora que no esté aquí, pues, vamos a tomar medidas contra ellos.

Adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece a mí que es necesario tomar este Turno Inicial para conversar, compartir con lo que es la razón por la cual nosotros estamos aquí, los que somos electos por el Partido Nuevo Progresista. El espíritu de nuestro partido es la estadidad, es un partido ideológico, es la razón de ser de nuestro partido. Y el pasado domingo se llevó a cabo un Plebiscito en la cual la Estadidad abrumadoramente fue seleccionada y, democráticamente, por el Pueblo de Puerto Rico. Hubo razones inexplicables por la cual otros partidos no participaron. El Partido Independentista Puertorriqueño no participó, porque el ELA había sido incluido; pero el Partido Popular no participó, porque el ELA no estaba incluido.

Pero si vamos a la definición que estaba en la papeleta, que fue la sugerida por el Secretario de Justicia, Jeff Sessions, es la misma definición en la cual participaron en el 2012, en donde decía si estaban conformes con la condición territorial actual, es la misma definición. En aquel entonces participaron; en esta ocasión no participaron.

Pero yo le tengo que decir, señor Presidente, que uno obtiene las victorias o las derrotas en la cancha, no en las gradas; y a mí me ganan en la cancha.

Y en segundo lugar, eso fue un compromiso programático que le presentamos al Pueblo de Puerto Rico, que fue avalado mediante el voto y que cumplimos. A diferencia del 2012, cuando el Plan de Gobierno del Partido Popular establecía que si el Presidente de Estados Unidos no actuaba ellos iban a celebrar la Asamblea Constitucional de Estatus, “whatever that means”, y de hecho, hasta nombraron unos miembros en esa comisión y nunca hicieron nada.

Y los resultados me llenan de mucha satisfacción. Yo lo felicito, señor Presidente. Medio millón de puertorriqueños dijeron que sí a la Estadidad. Y el argumento éste del veintitrés por ciento (23%), señor Presidente, no hay forma que aquí haya dos punto dos (2.2) millones de electores hábiles, imposible.

Y solamente tenemos que buscar la noticia reciente en la sección de Negocios de *El Nuevo Día*: “Perjudicial para la economía el éxodo boricua”. Y hacen aquí un relato del 2008 al 2017 de las entradas y salidas de pasajeros de Puerto Rico. Y esto es una matemática sencilla que nos enseñan cuando hay veinte (20) pollitos en el corral, si salen cinco (5) y entran dos (2), cuántos quedan. ¿Y sabe cuántos puertorriqueños han abandonado Puerto Rico desde el 2008 al 2017, de acuerdo a esto? El neto es seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos (644,200) puertorriqueños, seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos (644,200) puertorriqueños. Y les tengo que decir que la cifra mayor ocurrió entre el 2013 y el 2016, trescientos cuarenta mil (340,000) puertorriqueños en esos cuatro (4) años.

Pero partiendo de la premisa de ese veintitrés por ciento (23%), ¿cómo van a ir al Congreso a argumentar que eso no es suficiente? ¿Cómo le van a explicar a Luis Gutiérrez que el veintitrés por ciento (23%) no es suficiente cuando la participación para él ser electo fue de dieciocho por ciento (18%)? ¿Cómo le van a explicar a José Serrano que veintitrés por ciento (23%) no es suficiente cuando su participación para ser electo él fue diecisiete por ciento (17%)? Y a Nydia Velázquez, su participación para ser electa fue de dieciocho por ciento (18%). O sea, nosotros sobrepasamos por mucho esa cifra.

Así que, con mucho orgullo, señor Presidente, recibo ese mandato de que vamos a luchar para la anexión con los Estados Unidos.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al señor Vicepresidente.

Corresponde el turno al compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muy buenas tardes. Buenos días, señor Presidente. Buenos días, compañeros Senadores y Senadoras y a todos los amigos aquí presentes.

Primero que todo, me hago eco de las palabras, del mensaje, Turno Inicial de mi compañero y amigo y hermano Senador, nuestro Vicepresidente, nuestro amigo Seilhamer Rodríguez.

Quería abonar a que el pasado noviembre del 2016 cuando se debatían las plataformas de Gobierno muy bien nuestro partido, nuestro candidato en aquel entonces, el doctor Ricardo Rosselló Nevares, y en la Asamblea General se aprobó de que sí iba a estar el *issue*, iba a estar el *issue* del estatus iba a estar envuelto y que era parte de nuestro Programa de Gobierno, de nuestra Plataforma de Gobierno, Plan para Puerto Rico, para dilucidar el sistema y el estatus colonial de Puerto Rico. Pero veíamos del otro lado, como muy bien dijera mi amigo, la cancha, del otro lado de la cancha los que no querían jugar, pero siempre dicen que ganan y son los grandes perdedores, decían que el *issue* del estatus no estaba contemplado en su plataforma de gobierno. ¿Qué quiere decir? Pues que Puerto Rico continuaba bajo la colonia fracasada y quebrada que ha quebrado el liderato del Partido Popular.

Pues tan sencillo como eso, tan pronto el Pueblo de Puerto Rico avala la Plataforma de Gobierno de nuestro partido, de nuestro Gobernador, en las urnas el pasado noviembre de 2016, inmediatamente entramos a ejecutar nuestro Plan de Gobierno y escuchábamos como primero decían que querían participar, después que no, como que entraban a la cancha y se salían y finalmente se salieron y se quedaron fuera de la cancha, pues ya ellos sabían lo que les esperaba porque el estatus colonial es el que ha fracasado y ha quebrado el Gobierno de Puerto Rico.

Y vimos los resultados el pasado domingo donde ellos dicen que es un fracaso y yo quiero decirles que en una elección donde se saca el setenta y tres por ciento (73%) de los votos que obtuvo nuestro Gobernador para ser electo, si eso es un fracaso, cuando en otros eventos electorales ni siquiera los candidatos llegan al cincuenta por ciento (50%) de los votos obtenidos en el proceso eleccionario. Aquí lo que demuestra es que nuestro Gobernador, nuestro Presidente del Senado, nuestros Senadores, igualmente nuestro Presidente de la Cámara, nuestros Representantes, nuestra Comisionada Residente, somos un equipo y estamos trabajando en equipo para levantar y salvar a Puerto Rico.

El pueblo ha demostrado cuando se tiró y obtuvimos sobre medio millón de votos y llega a un, aproximadamente, a un setenta y tres por ciento (73%) de los votos que eligieron a nuestro Gobernador como Gobernador de todos y cada uno de nosotros, los puertorriqueños, nos tiramos a la calle el domingo 11 de junio y avalamos que nosotros en Puerto Rico queremos convertirnos en el Estado 51 de la Nación Americana y que basta ya de la colonia, no más colonia.

Aquéllos que no entraron a la cancha a jugar son los que se oponen al futuro de nuestros hijos, de nuestros nietos y de nuestras futuras generaciones, se oponen a una mejor educación, a una mejor salud, a una mejor infraestructura en las carreteras y en todo el sentido de la palabra, para nuestra querida Isla de Puerto Rico tan pronto se convierta en el Estado 51 de la Nación Americana, que hemos visto, dicho sea de paso, congresistas ya dispuestos y disponibles a radicar proyectos en el Congreso para que Puerto Rico se convierta en el Estado 51 de la Nación Americana. Sin embargo, vemos a dos puertorriqueños, que me da vergüenza de que sean puertorriqueños, a Nydia Velázquez y a Luis Gutiérrez, oponiéndose. ¿Con qué vergüenza van a venir aquí a pisar la tierra boricua; con qué vergüenza van a llegar aquí esos dos compañeros que viven en la Nación Americana, trabajan para el Congreso en la Nación Americana de los cincuenta (50) Estados, pero quieren que nosotros sigamos siendo parte de una miserable colonia?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

El compañero Dalmau Santiago había pedido un turno, perdón, Dalmau Ramírez.
Compañero Dalmau Ramírez.

Bueno, pues entonces vamos al próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Agricultura dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 64 y la R. C. del S. 51 con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 4 con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública un informe final sobre la R. del S. 94.

De la Comisión de Asuntos Internos seis informes proponiendo la aprobación de la R. del S. 221, R. del S. 226, R. del S. 229, R. del S. 234, R. del S. 235 y la R. del S. 242 con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 29 con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 901 sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y Revitalización Social y Económica un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 403, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 547 sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Hacienda un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 386, con enmiendas.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 67 sin enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, proponemos se autorice a la Comisión de Hacienda a continuar con la vista pública sobre el Presupuesto recomendado para el año 2017-2018 mientras transcurre la sesión, la misma se está llevando a cabo en el Salón Luis Negrón López.

De igual forma, señor Presidente, la única otra Comisión que estaría excusada en estos momentos es la Comisión de Desarrollo e Iniciativa Comunitaria para continuar con su vista pública del P. del S. 319.

Sargento de Armas, instrúyale cinco (5) minutos ante de empezar la Votación Final a los compañeros y compañeras para que se personen.

SR. PRESIDENTE: Eso vamos a darle lectura y la Presidencia va a resolver, en breve eso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy buen.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira, ¿usted iba a decir algo?

SR. PEREIRA CASTILLO: ...señor Presidente, ... yo estaba en la Comisión de Iniciativa Comunitaria, la vista ha recesado, ya había finalizado el propósito, así que el Presidente de la Comisión se acerca y...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, compañero.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muy bien. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 573

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para crear el nuevo Departamento de la Familia; establecer la política pública y las funciones generales del Departamento; establecer las facultades, deberes y funciones del Secretario del Departamento; determinar los organismos y programas que de forma integrada compondrán el Departamento; crear la Secretaría Auxiliar de Asistencia Social y la Secretaría Auxiliar de Asistencia Pública; permitirle a los diferentes componentes del Departamento compartir personal y gastos administrativos; derogar la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”; derogar el Plan de Reorganización 1 de 1995, según enmendado conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”; derogar la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”; enmendar los Artículos 1, 2, 5, 5-B, 6-A, 7, 7-C, 7-D, derogar el Artículo 7-A y reenumerar los Artículos siguientes de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración Para el Sustento de Menores”; enmendar los Artículos 2, 5, 11, derogar el Artículo 9 y reenumerar los demás Artículos de la Ley 168 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”; traspasar programas de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada al Departamento; disponer para la ordenada transición hacia la integración de los programas que compondrán parte del Departamento en aras de maximizar los recursos y ser más efectivos en los servicios que se ofrecen a través del Departamento a la ciudadanía, lograr que los diferentes programas que se ofrezcan a través de las dos Secretarías Auxiliares del Departamento trabajen en total coordinación, integración y comunicación entre los mismos para brindar un servicio más efectivo y ágil; salvaguardar los fondos federales que recibe el Departamento a través de sus diferentes programas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

*P. del S. 574

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para crear la “Oficina de Cafés de Puerto Rico” en el Departamento de Agricultura a los fines de centralizar y consolidar todos los servicios relacionados al café para maximizar la eficiencia del gobierno; establecer la política pública en el desarrollo de una industria de café eficiente y de alto valor, calidad de exportación, crear la Junta Asesora de la Empresa del Café y establecer las métricas de cumplimiento; derogar la Ley 311-2002, conocida como “Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café”; derogar la Ley 60 de junio de 1964, según enmendada; derogar la Ley 232-2015, conocida como “Ley de Denominación de Origen del Café Puertorriqueño”; enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, según enmendada; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 del Plan de Reorganización 4-2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

*P. del S. 575

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por 8 miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 576

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 2.001, 2.005, 9.003 y 9.003A de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.001, inciso B, de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; a los fines de expeditar y simplificar el procedimiento de disposición de propiedades que sean decretadas estorbos públicos; establecer un procedimiento de expropiación forzosa a favor de los municipios con parámetros definidos; permitirles a los municipios tasar propiedades muebles e inmuebles, sujetas a contribución municipal, en coordinación con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 577

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir el inciso (F) al párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.15; añadir los párrafos (4) y (5) al apartado (g) de la Sección 6010.02; enmendar el apartado (d) de la Sección 6010.06; añadir la Sección 6010.08; enmendar el apartado (b) y añadir el apartado (d) de la Sección 6030.21; añadir la Sección 6030.22; enmendar el apartado (d) de la Sección 6042.18 y añadir el apartado (d) a la Sección 6080.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer unos procedimientos más ágiles y eficientes para atender las reclamaciones de los contribuyentes; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 578

Por el señor Cruz Santiago:

“Para crear y establecer el Programa “Dona Tu Cambio para salvar a un animal realengo”, adscrito a la Oficina de la Primera Dama, con los fines de allegar mayores recursos a las organizaciones sin fines de lucro que socorren a los animales realengos; para que se establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para que reciban el donativo y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 579

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 5.11 de la Ley 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la presunción de que la posesión por cualquier persona de un arma al momento de cometer o intentar cometer un delito, se considerará evidencia prima facie de que dicha arma es capaz de disparar o ser disparada al momento de cometer o intentar cometer el delito.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 580

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar el Artículo 3.007 y el inciso (n) del Artículo 3.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de establecer los funcionarios a ser designados para sustituir transitoriamente al Alcalde durante su ausencia temporera por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico o cualquier otra causa que le impida ejercer las facultades, deberes y funciones generales del cargo; el orden de sucesión que deberá seguirse para realizar tal designación, y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 581

Por la señora López León:

“Para enmendar el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de excluir a la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPP) de la prohibición de difusión y compra de material promocional para sus campañas y proyectos educativos durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma.”

(ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL DE PUERTO RICO)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 343

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 74, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 15 de diciembre de 2017.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 344

Por la señora Laboy Alvarado y el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a las Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; y, para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 345

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la alta incidencia de apagones que están ocurriendo a diario en el sistema de energía eléctrica del país; establecer qué determinaciones o planes correctivos se están realizando para atender esta situación, investigar qué cambios se han realizado en el modelo de gobernanza corporativa y en el manejo de las finanzas así como a los programas de expansión y mejoras a la infraestructura.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 346

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 50, aprobada el 6 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Veterano pueda radicar informes parciales y un informe final con hallazgos y recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 455

Por los señores Miranda Rivera, Lasalle Toro y Quiñones Irizarry:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que encomendó a la Policía de Puerto Rico la expedición de Certificaciones de Antecedentes Penales, proveer para su reglamentación y establecer el procedimiento para la eliminación de ciertas convicciones del expediente penal, a los fines de incluir la educación como uno de los criterios para poder solicitar la eliminación de las convicciones de los delitos graves; y para otros fines.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 253, 264, 296, 369, 382 y la R. C. del S. 49.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C 284 y el P. de la C. 878, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 672 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario del Senado una comunicación al Honorable Ricardo Rosselló Nevares remitiendo la certificación de la R. Conc. del S. 14 debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 672.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 541 y solicita conferencia designando a tales fines a los señores Navarro Suarez, Hernández Alvarado, Rodríguez Aguiló, Hernández Montañez y Marqués Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que el Señor Presidente de dicho Cuerpo ha firmado el P. de la C. 672 debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita al Senado para que sea firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 455 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes en su Sesión del pasado martes, 13 de junio de 2017 acordó conceder al Senado de Puerto Rico recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 8 de junio hasta miércoles, 14 de junio de 2017.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una comunicación de parte de la Cámara de Representantes informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado del Proyecto de la Cámara 541 y solicita conferencia, designando a tales fines a los señores Navarro Suárez, Hernández Alvarado, Rodríguez Aguiló, Hernández Montañez y Márquez Lebrón. Proponemos que el Senado conforme un Comité de Conferencia, siendo la Presidencia quien designe dicho Comité.

SR. PRESIDENTE: Vamos a designar el Comité de Conferencia más adelante, compañero Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos entonces que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Pereira Castillo ha radicado evidencia de la radicación electrónica de su informe financiero a la Oficina de Ética Gubernamental.

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 371.**

❖ **El senador Vargas Vidot ha radicado dos votos explicativos en torno al P. de la C. 878 y P. del S. 296 respectivamente.**

Del licenciado Ricardo Llerandi Cruz, Director Ejecutivo, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en su capacidad de Presidente de la Junta de Apoyo para las PyMEs, una comunicación informando que el *Tercer Informe Anual sobre el Estado de Situación de las PyMEs* se encuentra en desarrollo.

De la señora Miriam Z. Cruz Román, Ed. D., Secretaria Ejecutiva, Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, una comunicación sometiendo Certificación Número 2016-2017-26 y 2016-2017-27.

Del señor Leopoldo Ramos Méndez, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Moca, una comunicación remitiendo copia de la Resolución Administrativa del Presidente Núm. 10, Serie 2016-2017.

Del licenciado José Marrero Rosado, CPA, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación sometiendo un informe detallado sobre transferencias de fondos efectuados en el mes de abril de 2017, según requerido en la Resolución Conjunta 59, la Resolución Conjunta 60 de 2016 y la Ley 81-2016.

El senador Bhatia Gautier ha radicado la siguiente Petición por escrito:

(Asunto Pendiente de Sesión del martes, 6 de junio de 2017)

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) que someta la información que aquí se enumera, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la OGP un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la aprobación. Esta petición ha sido aprobada anteriormente por este Honroso Cuerpo en el pasado y ha sido atendida por la OGP de manera diligente.

- I. Un informe de presupuesto de línea (“*line item budget*”) detallado que incluya todos los recursos disponibles para todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El informe debe incluir el presupuesto aprobado por línea para los siguientes años fiscales: 2015-16, 2016-17, 2017-18. El informe se someterá electrónicamente en formato de Excel/cvs. Para los años anteriores favor utilizar el presupuesto aprobado. A continuación, los requisitos del informe:
 - Debe contener el origen de los recursos detallado por agencia/corporación, incluyendo la codificación (número de cuenta o fondo).
 - Debe contener los gastos de funcionamiento detallado por agencia o corporación. El gasto de línea debe contener los nombres de los programas con sus respectivos números de cuenta.
 - La OGP deberá someter la información en el siguiente formato:

Agencia	Agencia ID	Unidad	ID Unidad	Fondo	ID Fondo	Programa	Programa ID	Concepto de Gasto	Cuenta	Cuenta ID	16	17	18
Compañía Turismo				Ingresos Propios	2	Administración General y Servicios	10125	Nómina y Gastos Relacionados	Salarios; puestos regulares	5410			

II. Conjuntamente, la OGP deberá someter una lista de posiciones por agencia (en formato Excel) para los siguientes años fiscales; 2015-16, 2016-17, 2017-18. Debe incluir todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

		FY 2016-17			FY2017-18		
Agencia	Agencia ID	Carrera	Confianza	Transitorio	Carrera	Confianza	Transitorio

III. Lista de Ineludibles sometidos por cada agencia en formato Excel, siguiendo el siguiente formato. Los ineludibles son parte del proceso de presupuesto de OGP donde la agencia identifica los compromisos dispuestos en leyes vigentes los cuales no pueden ser ignorados en el presupuesto de la Agencia.

Agencia	Agencia ID	Descripción	Base Legal	Tipo de Fondo	Asignado	Solicitado	Cambio

IV. Lista de Compromisos Programáticos e Iniciativas Nuevas presentados por cada agencia durante el proceso de elaboración de presupuesto. Someter información en Excel usando el siguiente formato:

Tipo de Transacción	Sección y Número Programático	Título o Iniciativa de Ahorro	Justificación	Concepto/Partida	Presupuesto Solicitado	Metodología Estimación

”

El senador Torres Torres ha radicado la siguiente Petición por escrito:

(Asunto Pendiente de Sesión del jueves, 8 de junio de 2017)

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le solicite a la Autoridad de Energía Eléctrica, a través de su Director Ejecutivo, Ing. Ricardo L. Ramos, la información que se enumera a continuación:

- I. Summary of Operating Expenses by Responsibility and Kind of Expense para los años 2016 y 2017;
- II. Un informe detallado de todo combustible (Bunker C) recibido por la Autoridad de Energía Eléctrica en los años 2016 y 2017;
- III. Un informe detallado de los costos incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica por concepto de la compra de combustible (Bunker C) para los años 2016 y 2017;
- IV. Copia de todos los resultados de análisis de laboratorio del Bunker C recibido por la Autoridad de Energía Eléctrica para los años 2016 y 2017;
- V. Un informe detallado de los costos incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica por concepto de pago a laboratorios privados para el análisis de combustible (Bunker C) recibido por la Autoridad en los años 2016 y 2017, y los laboratorios contratados para tales labores;
- VI. Una certificación donde informe si la Autoridad de Energía Eléctrica ha implementado un sistema de rotación de laboratorios para el análisis de combustible (Bunker C);
- VII. Una certificación donde informe si existe alguna investigación interna sobre los procedimientos de compra y uso de combustible en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual, de ser necesario, se deberá proveer al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para que someta la información requerida.”

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al CPA Raúl Maldonado Gautier, Secretario del Departamento de Hacienda a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al señor Secretario del Hacienda un término de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación:

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SEÑOR RAÚL MALDONADO GAUTIER,
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*

A tono, con la Resolución Conjunta 108-2016, la cual reasignó del Inciso (a) del Apartado 14 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, nos certifique el cumplimiento por parte del Departamento de Hacienda con el desembolso del \$950,000 dólares al Municipio de Culebra, originalmente asignados a la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura, para el desarrollo de Obras y Mejoras al Centro de Diagnóstico y Tratamiento municipal, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos, según dispuesto.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario de Hacienda a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PO Box 9024140
San Juan, PR 00902-4140”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina del Principal Oficial de Informática, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia y el Departamento de Transportación y Obras Públicas que sometan la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Director Ejecutivo de la Oficina del Principal Oficial de Informática, al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario de Justicia y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación. Cabe señalar que, la oficina de este Senador realizó esta petición a la Oficina del Principal Oficial de Informática anteriormente, siendo la misma infructuosa. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que las dependencias anteriormente mencionadas, remitan de forma diligente la siguiente información relacionada al proceso de emisión de los certificados de buena conducta:

- (1) ¿De dónde provino el pedido para que se desarrollara la nueva aplicación para emitir los certificados de Buena Conducta?
- (2) ¿Quién o quienes tomaron la determinación de que se integraran los expedientes de la Policía, Justicia y DTOP?
- (3) ¿Cómo se llevó a cabo el proceso de integración de los expedientes de la Policía, Justicia y DTOP? y
- (4) ¿De qué forma la aplicación desarrollada por su oficina concilia las diferencias entre los expedientes de la Policía, Justicia y DTOP?”

De la señora Anabel Guillén Casañas, Asesora Asuntos Federales, una comunicación sometiendo informe de viaje oficial a Washington durante los días 20 de mayo al 3 de junio de 2017.

De la señora Vanessa Rosado Rivera, Secretaria, Legislatura Municipal de Corozal, una comunicación sometiendo copia de la Resolución Núm. 65 Serie 2016-2017.

De la señora Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación sometiendo Informe de Auditoría M-17-40 realizada al Municipio de Coamo.

De la señora Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación sometiendo Informe de Auditoría M-17-41 realizada al Municipio de Yauco.

Del señor Ángel L. Rosa Barrios, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una certificación parcial sobre los resultados del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

Del licenciado Ever Padilla Ruiz, Director Ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, una comunicación sometiendo copia de la Resolución 001 de 2017.

De la señora, Miriam Z. Cruz Román, Ed. D., Secretaria Ejecutiva, Senado Académico, Universidad de Puerto Rico en Arecibo, una comunicación sometiendo copia de las Certificaciones 2016-2017-26 y 2016-2017-27 aprobadas en reunión ordinaria de 28 de marzo de 2017.

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación retirando el nombramiento del licenciado Alberto Del Valle Morales para Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

Del licenciado Daniel S. Russe Ramírez, Ayudante Especial – Enlace Legislativo, Oficina de la Secretaria del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo la contestación a la petición del senador Torres Torres, aprobada en sesión del 16 de mayo de 2017.

De la señora Lourdes Luaces Díaz, Asistente de Asuntos Gerenciales, Oficina de la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), una comunicación remitiendo la contestación a la petición del senador Dalmau Santiago, aprobada en sesión del 23 de mayo de 2017.

De la señora María Haydee Luna, Directora Ejecutiva Interina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación contestando la petición del senador Romero Lugo, aprobada en sesión del 19 de abril de 2017.

De la señora Inés Simó Ríos, Ayudante Especial I de la Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Contratos con el Patrón de Facturación correspondiente al mes de mayo del año fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 66-2014.

De la señora Michelle M. Torres de Jesús, ayudante especial Oficina de Exención Contributiva Industrial una comunicación remitiendo el Informe para el año fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 66-2014.

De la señora Maritza de la Cruz, Oficial de Contratos de la Guardia Nacional de Puerto Rico remitiendo Informe de Contratos de Servicios Otorgados para el mes de mayo, requerido por la Ley 66-2014.

De la señora Loida Soto Noguera, Secretaria, Junta Propia, Junta de Planificación, dos comunicaciones sometiendo copias certificadas de acuerdos adoptados por la Junta de Planificación relacionados a los Casos Número: JP-PS-ZHS y JP-PS-ZHM.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso h., hay una petición por escrita, presentada por el senador Bhatia Gautier, solicitamos que se apruebe.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es un error de la Portavocía. Hay objeción de parte de la Portavocía a que se apruebe el inciso h.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la petición del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso i., hay una petición por escrito, presentada por el señor senador Torres Torres, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso j., hay una petición por escrito, presentada por la senadora López León.

Vamos a solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la petición por escrito, presentado por la senadora López León, solicitamos se deje en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso k., hay una petición presentada por el senador Vargas Vidot, de igual manera solicitamos se deje en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: ...d., e., f., m., q., r., w., x., y. y z.

SR. PRESIDENTE: Que se le haga llegar al compañero Pereira copia de esos documentos.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 674

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al estudiante _____ que formó parte del Equipo GIAPAC. 101 y representó a la Academia Ponce Interamericana en las competencias Nacionales Sea Perch 2017 en la Universidad Georgia Tech en Atlanta, Georgia obteniendo el primer lugar en la categoría High School Overall”

Moción Núm. 675

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al mentor _____ que apoyó al Equipo GIAPAC. 101 de la Academia Ponce Interamericana en las competencias Nacionales Sea Perch 2017 en la Universidad Georgia Tech en Atlanta, Georgia obteniendo el primer lugar en la categoría High School Overall”

Moción Núm. 676

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Isander O. Fardonk Rodríguez, quien se desempeña como oficinista de la Oficina de la Honorable Migdalia Padilla Alvelo, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de los actos de graduación de su bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos de la Universidad Interamericana de Bayamón.”

Moción Núm. 677

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que este Alto Cuerpo exprese el más sincero y merecido reconocimiento a los distinguidos padres del Distrito de Ponce en su día por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración del Día de los Padres.”

Moción Núm. 678

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al Profesor Samuel Cardeñas Sánchez por haber dirigido al Equipo GIAPAC. 101 de la Academia Ponce Interamericana en las competencias Nacionales Sea Perch 2017 en la Universidad Georgia Tech en Atlanta, Georgia obteniendo el primer lugar en la categoría High School Overall”

Moción Núm. 679

Por el señor Torres Torres:

“Para que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Luis Espada Matos, su padre Luis Espada Febus, su hermano Benny y demás familiares ante el fallecimiento de su madre Digna Matos Santiago.”

Moción Núm. 680

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a _____, Legislador Municipal del Distrito de Guayama con motivo de la Semana del Legislador Municipal.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la

aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 385, 373, 322, 359, 394, 395, 397, 398; R. C. del S. 79 y 94 y P. de la C. 456.”

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se releve a dicha Comisión del P. de la C. 17 y el P. del S. 423, los cuales le fueron asignados en Primera Instancia, y que los mismos sean asignados a la Comisión de Salud, la cual se encuentra en Segunda Instancia, para su consideración y análisis.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: P. del S. 91, P. del S. 159, P. del S. 169 y P. del S. 199.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Anejo del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 258.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito, donde solicita se le conceda noventa (90) días laborables, que sería efectivo hasta el 30 de junio, para culminar el trámite legislativo necesario de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 385; 373; 322; 359; 394; 395; 397; 398; Resoluciones Conjuntas del Senado 79 y 94 y Proyecto de la Cámara 456. Proponemos ...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, gracias y buenas tardes.

En el caso de la petición que hace el compañero Portavoz, Presidente, el Proyecto del Senado 385 está en Asuntos Pendientes, o sea que ya se radicó un informe sobre ese particular. Para conocimiento de la Portavocía y la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos sido informados por Secretaría que es correcto, se ha radicado, tomamos conocimiento sobre el respecto.

Y referente a la propuesta del compañero, de noventa (90) días, se le extiende dieciséis (16) días, que es el tiempo que tenemos...

SR. PRESIDENTE: Correcto. Y se le excluye el P. del S. 385.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito, donde solicita se le releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto de la Cámara 17 y el Proyecto del Senado 423, las cuales le fueron asignados en primera instancia; y

que los mismos sean asignados a la Comisión de Salud, la cual se encuentra en segunda instancia, para su consideración y análisis.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Dalmau Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito, donde solicita se le conceda noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 91; 159; 169 y 199.

SR. PRESIDENTE: Tiene hasta el 30 de junio.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, dieciséis (16) días.

Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se saque de Asuntos Pendientes el nombramiento del licenciado Alberto Morales del Valle, y que dicho nombramiento sea devuelto a la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, proponemos se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 475 y sea devuelto a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 521 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los demás asuntos pendientes permanezcan en el estado de Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 217, P. del S. 385).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 69**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 303**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 403**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 120**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 203**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 206**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 775**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 90**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 91**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Señor Portavoz, compañeros Senadores y Senadoras, vamos a discutir rápidamente el Calendario y nos proponemos terminar el Calendario inmediatamente o antes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 69, que está en primer orden de los asuntos, pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Sí, porque el compañero Dalmau Santiago quiere hacer unas enmiendas a ese Proyecto. Vamos a darle la oportunidad a que el compañero Dalmau Santiago llegue; para turno posterior.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 303**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 303, de mi autoría, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, líneas 5, 13 y 19,

sustituir “enero” por “julio”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Aníbal José Torres va a tener un brevísimo turno.

SR. PRESIDENTE: Aníbal José Torres, compañero. Okay.

SR. TORRES TORRES: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

Es solamente para aclarar en el récord legislativo, y tal vez el Portavoz, que es autor de la medida, nos puede ayudar a aclarar el asunto.

Yo estoy a favor de la medida, pero me preocupa, y la mejor manera de entenderlo es con ejemplos. Esta medida funcionaría mucho más fácil si aplicara a dueños de restaurantes que tengan cinco (5) facilidades o más, en el caso de las franquicias o aquellos establecimientos comerciales de comida que tienen un menú definido que el menú siempre es el mismo. Por ejemplo, establecimientos de comida rápida, que no voy a decir marcas aquí, pero todos lo conocemos, el menú es estandarizado, que puede ir esta semana y el menú es el mismo que la próxima semana y que el próximo mes, y ahí es mucho más fácil para el comerciante, y hablo tal vez como comerciante, porque es que en la práctica son cosas que se hacen difíciles para los comerciantes. Pero en el caso de una persona que tenga digamos cinco (5) –no voy a decir restaurantes, voy a decir cafeterías– cinco (5) cafeterías o más, que el menú es variado, que todos los días cambia el menú, que el cocinero por la mañana determina qué es lo que va a hacer al mediodía. A mí se me hace bien difícil conceptualizar este Proyecto en ese tipo de negocio específicamente. Y hay comerciantes en Puerto Rico que tienen más de cinco (5) restaurantes, cafeterías, establecimientos de comida rápida, donde el menú cambia a diario, y es el chef por la mañana o el cocinero el que establece cuál va a ser el menú de ese día.

Así que para un comerciante, digamos un comerciante pequeño, que no opera franquicia y que no opera un negocio donde el menú es el mismo todo el tiempo o un mismo menú, dura seis (6) meses, dura cinco (5) meses, se le va a hacer bien difícil poner en práctica esta medida.

Esta es la preocupación que ...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, ¿usted tiene una enmienda?

SR. TORRES TORRES: No la he redactado, señor Presidente. Es más bien una preocupación...

SR. PRESIDENTE: Yo la comparto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, vamos a dejarlo para Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Vamos a redactar la enmienda, compañero.

SR. TORRES TORRES: Exactamente. Así lo haremos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para turno posterior.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Porque es que me parece muy correcto, sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, me parece lógico, señor Presidente, lo único que la solicitud sería para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Pasar a Asuntos Pendientes en lo que el compañero redacta.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 403**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 403 ha sido presentado sin enmiendas, proponemos se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 403, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 120**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 120 ha sido presentada sin enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 120, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 203**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 203 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 203, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 203, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 206**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 206 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 206, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 206, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿En Sala, compañero?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas del Informe al título, proponemos...

SR. PRESIDENTE: ¿En el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: Del Informe.

SR. PRESIDENTE: Okay. Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 775**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Turno posterior.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 90**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 90 ha sido presentada sin enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 90, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 91**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 91 ha sido presentada sin enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 91, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Vamos al Proyecto de la Cámara 775.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 775**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 775 quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Queda en Asuntos Pendientes porque estamos esperando unas enmiendas que nos van a sugerir en Sala. Pues queda en Asuntos Pendientes. Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos al Proyecto del Senado 69, que el compañero senador Dalmau Santiago tiene unas enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y señor Presidente, que se llame.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 69**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 69 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Muchas gracias. Tengo enmiendas en Sala adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Decrétase, donde el Artículo 2, línea 6 dice: “padre, madre o guardián legal”, luego de “legal” añadir “encargado o tutor”; en el Artículo 5, que queda en la página 3, en la línea 12, luego de “requisito” añadir “en los grados kindergarten, segundo grado, cuarto grado, sexto grado, octavo grado y décimo grado”.

Y si me permite, señor Presidente, en ese mismo Artículo 5, en la línea 21, luego de “guardián, encargado o tutor legal del menor” y luego de “maltrato”, en la línea 22, “por no cumplir con lo dispuesto”. En la página 4, línea 4, donde dice “requerir”, después de “requerir” debe decir “del padre, madre, guardián, encargado o tutor legal del estudiante”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente. Y si me permite un brevísimo turno para explicarlo.

SR. PRESIDENTE: Antes de las enmiendas, ¿no hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, pues se aprueban las enmiendas sugeridas por el compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tuve la oportunidad de trabajar esta medida el cuatrienio pasado, la aprobamos en el Senado, no tuvo los votos para ser aprobada en la Cámara, y creo que es una medida bien importante, como le había explicado al autor de la misma, el señor Presidente. No se le da la importancia que se le debe dar a llevar el niño al dentista a temprana edad, y me explico. La mayoría de nosotros probablemente fue al dentista ya en escuela superior cuando había que operarse los cordales o por obligación, porque tuvo alguna rotura en alguna pieza, y va con un temor porque va a enfrentarse a algo desconocido, cuando lo lógico sea que un niño tenga la tranquilidad de enfrentarse al dentista sin ningún temor desde temprana edad.

Y normalmente los padres no llevan al niño al dentista en el kindergarten porque tiene dientes de leche. Sin embargo, es importante proteger esos dientes de leche y es importante determinar las distintas etapas de la dentición de un joven, de un niño, desde temprana edad hasta que llega a Escuela Superior.

El propósito de esta medida es requerir, como se requieren otros requisitos en la Escuela cuando uno matricula a un niño, el que cumpla con un certificado de que ha ido a tener su primera visita o su limpieza bucal a un dentista. Algunos en un momento digo, eso va a gravar los costos del Plan de Salud del Gobierno. Pues, compañeros, el Plan de Salud del Gobierno ya cubre los costos dentales. Que los padres no lo utilicen, porque no llevan a los niños es otra cosa. Pero se le paga por adelantado a los proveedores de salud la cubierta dental, aun cuando no se utiliza.

Así que, el poner un requisito para que lleven el niño a tener esa limpieza ayuda también al Estado a prevenir, como se puede prevenir que un niño de cinco (5) o seis (6) años cuando se le hace un examen dental, bucal, haya sido maltratado, tenga problemas del habla, tenga otra serie de circunstancias que se determina en ese examen.

Lo mismo para niños en segundo grado, cuarto grado. El niño comienza a mudar sus dientes de leche a los cinco (5) años y termina de mudarlos a los diez (10) años. Así que, es conveniente que en ese trayecto que va formándose su dentadura a una permanente haya esas visitas periódicas garantizadas con este proyecto que tiene esa pretensión.

¿Y por qué ponemos los grados de octavo y décimo grado? Bueno, porque ahí es que se finaliza de tener una dentadura completa de treinta y dos (32) piezas hasta los dieciocho (18) años, donde si el menor ha ido periódicamente al dentista va a tener su dentadura protegida, pero a la misma vez volvemos, el dentista puede determinar si el niño tiene algún problema con una prueba de encía, con una prueba bucal, si algún problema de alimentación, algún problema, incluso, hasta de maltrato se determina con una prueba que hacen los profesionales de la salud oral.

Así que estoy a favor de esta medida. Agradezco que se hayan acogido mis enmiendas, porque lejos de obligar a que lo lleven durante toda la etapa escolar, que haya unas etapas precisas como las que acabamos de incluir en las enmiendas que son los años donde hay unos cambios trascendentales en la dentadura del adolescente y esos son los años que el padre tiene la obligación de llevarlo a esa visita para ayudarlo a que su formación de todas sus piezas dentales sea correctamente y no tenga problemas en el futuro.

Gracias por permitirme hacer esas expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Tengo al compañero Luis Daniel Muñiz, con él cerramos, porque me había pedido unas breves, breves, breves expresiones; y el compañero Portavoz va a hacer un Calendario de Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Sargento de Armas, notifíqueme a los Senadores y Senadoras.

Adelante, señor senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, muchas gracias y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

Nuestras expresiones con relación al Proyecto del Senado 69, obviamente a favor, pero resalto como profesor y como educador la importancia de esta medida, dada las circunstancias que como muy bien señaló el compañero senador Dalmau, es un asunto que se tiene que atender desde ese desarrollo, desde esa formación que se le quiere dar a nuestros niños. Los problemas de dicción, de oratoria, hasta problemas psicológicos que han causado las condiciones dentales en nuestros niños por no ser atendidos a tiempo ha causado grandes situaciones.

Con causa y conocimiento personal este humilde servidor hace el planteamiento, ya que pues desde los Programas de Educación Especial y otros programas que atienden el desarrollo de nuestros niños, el asunto psicológico, el desarrollo de las conductas y lo que presenta ese estudiante es, precisamente, relacionado a esto que se está discutiendo en la mañana, ya parte de la tarde de hoy con relación a este Proyecto del Senado 69.

Mis expresiones para que conste en récord, señor Presidente, para unirme también como coautor de su proyecto. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 69, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir que salga de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 521.
SR. PRESIDENTE: Lo habíamos pedido, entiendo que se había pedido ya.
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.
SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

ASUNTOS PENDIENTES

❖ Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 521**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 521 hay unas enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 521.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “conmemorativa” eliminar “del año 2017” y sustituir por “para el año 2018”.

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

después de “año” eliminar “natural 2017” y sustituir por “2018”

Página 4, línea 1,

después de “diciembre de” eliminar “2017” y sustituir por “2018”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 521, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
¿Hay enmiendas al título?
SR. RÍOS SANTIAGO: No hay enmiendas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Votación...
Señor Presidente, solicitamos que se saque de Asuntos Pendientes el 303.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 303**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas del Informe del Proyecto del Senado 303

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban. ¿No hay enmiendas en Sala?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para presentar enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el Decrétase, página 4, línea 20, después de “tipo” eliminar todo su contenido y sustituir por “buffet, salad bar o aquellas que su ofrecimiento varía diariamente”. Esa sería la enmienda, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? ¿No hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay unas enmiendas que se hicieron en Sala, para que se mantengan.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas que se hicieron en Sala fueron aprobadas ya.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas que solicitó el compañero Torres Torres fueron aprobadas sobre la versión enmendada anterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Solamente queríamos...

SR. PRESIDENTE: Sí, queda claro el récord.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 303, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f, hay una comunicación de la Cámara de Representantes, informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 541 y solicita Conferencia, designando a tales fines al compañero Navarro Suárez, Hernández Alvarado, Rodríguez Aguiló, Hernández Montañez y Michael Lebrón. Proponemos que al Senado conforme un Comité de Conferencia, siendo su Presidencia quien designe si...

SR. PRESIDENTE: Vamos a designar al Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 541 al senador Miguel Romero Lugo; a este servidor, como también miembro de la Comisión; a la compañera Padilla Alvelo; al senador Torres Torres; y al senador Dalmau Ramírez.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del martes, 6 de junio de 2017 se recibió una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 29. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 29.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, el Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 29.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan... Señor Presidente, que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 69, 303, 404...

SR. PRESIDENTE: 403.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Resolución Conjunta del Senado 120; Resoluciones del Senado 203, 206; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 90, 91; y la Concurrencia del Proyecto del Senado 29.

SR. PRESIDENTE: Y el Proyecto del Senado 521.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya lo habíamos leído, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, no lo ha leído, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 521, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esas son las medidas.

SR. PRESIDENTE: Suénese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y solicitamos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final, para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Se lo prometo.

¿Algún compañero Senador o Senadora que quiera abstenerse, inhibirse o algún voto explicativo? Abrase la Votación.

Todos los Senadores presentes ya emitieron su voto. Señor Secretario, indíquenos el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 69

P. del S. 303

P. del S. 403

P. del S. 521

R. C. del S. 120

R. del S. 203

R. del S. 206

R. C. de la C. 90

R. C. de la C. 91

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 29**

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 69, 303; la Resolución Conjunta del Senado 120; las Resoluciones del Senado 203, 206; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 90, 91; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 29, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 521, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 403, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 681

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Wilberto Rivera Rivera, por ser seleccionado por la organización de los Cardenales de San Luis en el draft de Grandes Ligas.”

Moción Núm. 682

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la emisora _____ del Distrito de Arecibo, por motivo de la celebración del Mes de la Radio en Puerto Rico.”

Moción Núm. 683

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a un grupo de LEGISLADORES MUNICIPALES, del Municipio Autónomo de Cataño, en la Semana del Legislador Municipal de Puerto Rico.”

Moción Núm. 684

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Mabel Sotomayor Hernández, con motivo de su gran desempeño y graduación de la Universidad Inter-Americana de Puerto Rico, Facultad de Derecho.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones, la 682, 683 y 684...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...y 681.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, será desde hoy miércoles, 14 de junio hasta el jueves, 22 de junio de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: A las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, antes de..., digo, si ya se votó, ya se votó, pero asumo que ese Calendario significa que el Senado no va seguir el Calendario de Aprobación de Presupuesto que se ha establecido por Ley Federal y que entonces el Senado no va a participar o no va a seguir o que es una expresión del Senado de no adherirse a lo que fue el Calendario estipulado por la Junta de Supervisión Fiscal. ¿Pregunto?

SR. PRESIDENTE: La respuesta de eso es la siguiente. La Ley Federal no establece un Calendario. Eso fue determinación de la Junta. Yo acabo de hablar con el Presidente de la Cámara. El Presidente de la Cámara me dijo que él estima tener el Presupuesto para martes o miércoles. Entonces, si nosotros no tenemos el Presupuesto aquí, pues no tenemos nada que hacer -¿verdad?- en términos de Presupuesto. Yo tendría que aguardar a que ellos lo aprueben. La alternativa podría ser sugerir que el mismo día que ellos lo aprueben, quedarnos nosotros aquí esperando hasta que terminen el debate.

Así que, de lo que se trata, compañero, es que yo hablé con el Presidente de la Cámara; y él me dice que lo van a tener listo para martes o miércoles; él no me pudo decir, el Presidente no me pudo decir con precisión si martes o miércoles. Ellos van a tratar de hacerlo lo antes posible. Si lo aprobaran antes, pues podríamos llamar -¿verdad?-, pero yo estoy trabajando a base de lo que me dijo mi compañero Presidente de la Cámara, no hay ninguna otra razón que no sea esa. Si hubiese

sido antes, con mucho gusto, pero no creo que sea justo para los compañeros Senadores y Senadoras aguardar a que la Cámara termine el debate y nosotros esperar aquí -¿verdad?- y el compañero Presidente de la Cámara lo entiende así también. Así es que la única razón es que la Cámara me está informando por voz de su Presidente que él entiende que será entre martes o miércoles que ellos terminen su evaluación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Precisamente, señor Presidente, es correcto lo que usted está presentando. Hay una comunicación, señor Presidente, desde, señor Senador, una comunicación directamente en todo lo que se ha programado, en todo lo que se está discutiendo de Cámara y Senado. Sí hubo conversaciones para ponernos de acuerdo entre lo que es Cámara y nosotros y aquí por naturaleza cuando se puede utilizar las propias medidas del Senado de Puerto Rico, las Resoluciones del Senado para llevar a cabo la primera parte de este Presupuesto, que es el debate y cuando nos lleguen las Resoluciones ya es un paso adelantado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: Así que, creo que estamos claros en cuanto a eso.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si me permite, solamente...

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que pasa es lo siguiente, primero, la comunicación de la Junta de Supervisión Fiscal es que para el día 19, que es el próximo lunes, tiene que estar aprobado o tenía, según la solicitud de ellos -¿verdad?- aprobado el Presupuesto de Puerto Rico. De no ser así, pues es simplemente establecer que no se va a cumplir con esa fecha y ya podemos anticipar hoy que si no se aprueba para el lunes, se solicita que el Senado reanude sus trabajos el jueves, pues el lunes no hay un Presupuesto aprobado y está bien, pero es para establecer que no se va a cumplir.

Segundo. Este Presupuesto, según ha sido presentado, contiene una reducción de más de ciento ochenta (180) millones de dólares a la Universidad de Puerto Rico. No estoy debatiendo eso. Lo que digo es que por fórmula de ley tiene que venir una ley distinta, para eliminar esa cantidad de dinero tiene que venir una ley y la ley no la hemos ni discutido. Entonces, el Presupuesto no le puede reducir a la Universidad, porque por fórmula legal le corresponde más.

Al punto que quiero llegar, señor Presidente, es que yo me siento que estamos bien atrasados, no por culpa de la Presidencia ni por culpa de... No estoy diciendo eso. Pero estoy diciendo, aquí hay una serie de eventos que tienen que ocurrir, que no han ocurrido. Y por encima de todo eso, la Junta acaba de decir en una carta ayer que ellos van a recomendar una serie de recortes adicionales al Presupuesto, que no sabemos cuáles son.

Al punto que voy es, señor Presidente, me siento que no estamos en condición, por lo menos yo como Senador no estoy en condición para emitir ningún juicio sobre unos números que no sabemos cuáles son, sobre unas medidas que no han llegado aquí, sobre una reducción a la Universidad que no se ha planteado. Todos estos asuntos me parece que tienen que considerarse en este Senado, antes de votar por el Presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Yo entiendo -y no es debatiendo-, entiendo su punto, compañero Bhatia Gautier. Pero, de nuevo, sabré o sabremos todos si el recorte de ciento ochenta y un (181) millones se da cuando tengamos el Presupuesto aquí. Eso no ha ocurrido todavía. Perdóneme, compañera. Eso es algo que se está discutiendo. Eso lo sabremos cuando ellos lo aprueben y lo envíen para acá.

Yo me comunico con el Presidente de la Cámara y lo que me dice es que él estima que entre martes y miércoles lo puede hacer.

Así que, en ese sentido, el Senado tiene que aguardar cuál es la versión que aprueba finalmente la Cámara y no nos obliga, compañero, no nos obliga. Si hubiera alguna diferencia, pues habrá Comité de Conferencia, como usted conoce el procedimiento. O sea, lo que apruebe la Cámara esperamos que no haya diferencia, pero si la hay pues las discutiremos. Lo que ocurre es que como se inicia toda la cuestión la presupuestaria en la Cámara y ellos pues me acaba de decir el Presidente que estiman entre martes y miércoles, pues yo no puedo hacer nada más, tengo que esperar que ellos lo traigan.

Y en cuanto a si hay algún Senador que no se sienta preparado, que podría pasar, el Reglamento provee, puede inhibirse de la votación, puede abstenerse. Pero, de nuevo, yo no puedo contestar esas preguntas, que entiendo son válidas, hasta que ellos no aprueben y no me lo envíen, y me acaba de decir el Presidente de la Cámara que entre martes y miércoles. Así que, si pudiéramos hacerlo antes mejor. Y después de todo, pues yo no trabajo para la Junta de Control Fiscal.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, continuando en el turno de Mociones, hay una moción de su autoría, solicita que de acuerdo a lo establecido en la Sección 15.1 de Reglamento del Senado y según lo dispuesto por la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, este honorable Cuerpo autoriza que se considere en la presente Sesión Legislativa las siguientes medidas legislativas: Proyectos del Senado 543, 547, 550, 551, 555, 560, 561, 565, 567, 568, 571, 573, 574, 575, 576, 577; Resoluciones Conjuntas del Senado 137, 138, 139, 140 y 141.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, por parte del compañero Cirilo Tirado solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se retire, el retiro de cualquier trámite legislativo del Proyecto del Senado 434.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

A propósito, entiendo que el distinguido compañero senador Cirilo Tirado cumple años hoy. ¿Cumple años el compañero? Muchas felicidades en su cumpleaños, de parte de todos los Senadores y Senadoras.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, este servidor como Portavoz Alternativo y Presidente de la Comisión de Salud del Senado, solicito a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 113.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y por parte de la compañera Rossana López el retiro del Proyecto del Senado 357.

SR. PRESIDENTE: ¿De su autoría?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De la autoría de la senadora Rossana López.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el compañero Berdiel Rivera se haga coautor del Proyecto del Senado 81.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy miércoles, 14 de junio hasta el jueves, 22 de junio de 2017.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, nos indica nuestro compañero que Leila Castillo también está de cumpleaños hoy de Trámites y Récord.

SR. PRESIDENTE: Vamos a felicitarla también en su cumpleaños.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Neumann Zayas...

SR. PRESIDENTE: Y a la compañera Itzamar Peña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...y a la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Ambos compañeros están excusados.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, quiero aprovechar, ya que no nos vamos a volver a reunir hasta el día 22, para enviarle de parte de todos nuestros compañeros del Senado de Puerto Rico y a todos los compañeros Senadores, "Feliz Día de los Padres", el domingo 19, el próximo domingo. Así que, la pasen bien junto a todos sus seres queridos y que Papá Dios les regale mucha salud y muchas bendiciones a todos y cada uno de ustedes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el jueves, 22 de junio, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico va a recesar los trabajos hoy miércoles, 14 de junio de 2017, a las doce y cincuenta y cuatro (12:54) hasta el próximo jueves, 22 de junio, a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Si la Cámara actuara antes con el Presupuesto, nos estaríamos comunicando con ustedes, pero de lo contrario hasta entonces.



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2017**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 303	2821 – 2822
P. del S. 403	2822
R. C. del S. 120	2822
R. del S. 203	2822 – 2823
R. del S. 206	2823
P. de la C. 775	2823
R. C. de la C. 90	2824
R. C. de la C. 91	2824
P. de la C. 775	2824
P. del S. 69	2824 – 2827
P. del S. 521	2827
P. del S. 303	2828

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 371

6 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 23 de mayo de 2017, solicité emitir un voto explicativo A FAVOR del Proyecto del Senado 371. El referido Proyecto tiene como propósito crear la “Ley de Transparencia y Fiscalización en los Costos de los Medicamentos”, a los fines de garantizar el acceso público a la información de los factores que influyen en los costos de los medicamentos y en los aumentos de los precios que pagan los pacientes. También, este propone aumentar la fiscalización de dichos precios.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. La Salud es un Derecho Humano. El Estado tiene la obligación de garantizar al Pueblo la calidad y la disponibilidad de los servicios de salud. Este marco conceptual se comparte con la política pública de salud propuesta por nuestro Gobierno, fundamentada en los principios de justicia social y eficiencia económica. Hoy más que nunca, como Gobierno, reafirmamos nuestro compromiso de garantizar el Derecho a la Salud, mientras enfrentamos el legado inerte de pasados Gobiernos y las ligaduras impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal.

La consecución de esta política pública exige una visión integrada del Sistema de Salud. A tal fin, es imperativo considerar los roles de cada uno de los participantes en el sistema y cómo estos interaccionan entre sí. El Gobierno asume el financiamiento de un seguro para las poblaciones vulnerables y la fiscalización de cada componente en el continuo de cuidado de

salud. La perspectiva del ciudadano se atiende promoviendo estilos de vida saludable, con medidas como el aumento al arbitrio al cigarrillo legislado por este Senado e iniciativas de educación en salud y apoderamiento personal. Al sector privado le corresponde proveer productos y servicios de manera justa, adecuada y a precios competitivos, no tan solo para el paciente, sino para todos participantes del Sistema de Salud.

Cónsono con la perspectiva multifactorial de la política pública de salud de nuestro Gobierno, el Proyecto reconoce y atiende de forma específica el rol de los manufactureros en la cadena de distribución de medicamentos. Cada una de las restantes etapas será complementada con medidas afines. Por tal razón, cualquier juicio sobre su efectividad tiene que hacerse evaluando las mismas en conjunto.

Este primer paso crea un mecanismo para aumentar la transparencia en los precios de los medicamentos. La disponibilidad de esta información fomenta en los ciudadanos la capacidad para tomar decisiones informadas. A su vez, le permite al Gobierno desarrollar mejor política pública, robustece su capacidad fiscalizadora y mejora su posición para administrar los recursos del Plan de Salud del Gobierno. Además, los manufactureros que incurren en prácticas de fijación de precios nocivamente agresivas, bajo este nuevo esquema, cargarán con la publicidad negativa consecuente a sus acciones.

Por tanto, y según los argumentos antes esbozados, reiteramos nuestro voto a favor del Proyecto del Senado 371, procurando así garantizar el acceso público a la información que influye en los costos de los medicamentos y robustecer la capacidad de fiscalización del Gobierno sobre los distintos componentes del Sistema de Salud.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

Original

RECIBIDO JUN 9 17 PM 11:20
etc
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. de la C. 878

9 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 8 de junio de 2017, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 878.

El propósito de este proyecto es enmendar la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” a los fines de incluir los servicios de turismo médico y facilidades de telemedicina como parte de los servicios elegibles para recibir los decretos de incentivos contributivos.

La Ley 20-2012, provee para la otorgación de decretos contributivos por un término de 20 años y otorga la potestad al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a extender el mismo por un término adicional de 10 años, para un total de 30 años.¹ Durante dicho término, el servicio elegible pagara una tasa fija de contribuciones sobre ingresos de un 4%, la cual puede disminuir a 3%.² Asimismo, la propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible que se utilice para la actividad cubierta bajo el decreto tendrá un 90% de exención de pago de contribuciones municipales y estatales; existiendo servicios que gozarán de total exoneración del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, según se detalla en el Artículo 5 de esta Ley.³

¹ Véase Artículo 9 de la Ley 20-2012 según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.

² *Id.* Artículo 4

³ *Id.* Artículo 5

El Artículo 10 de la Ley 20-2012 dispone el procedimiento y los requisitos para la otorgación de los decretos. El Proyecto de la Cámara 878 enmienda, entre otros, dicho artículo a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio “podrá requerir en el decreto que, en caso de que el negocio necesite empleados o contratistas independientes para la realización de sus operaciones, ciertos números de empleados o, en el caso de contratistas independientes, dichos contratos, sean realizados con personas residentes de Puerto Rico o entidades nativas dedicadas a la industria o negocio en Puerto Rico”.(Énfasis nuestro)⁴

Por otro lado, la comisión informante de la medida añadió en su informe la siguiente oración al entirillado electrónico: “Sin embargo, en el caso de los **servicios de telemedicina**, el Secretario tendrá que exigir que el 30% de los médicos contratados sean residentes de Puerto Rico. De no existir en Puerto Rico personas cualificadas para realizar las actividades u operaciones contratadas, ni el 30% de los médicos especializados residentes en Puerto Rico para ofrecer servicios de telemedicina, el negocio podrá contratar personal especializado de **cualquier otra jurisdicción**.”(Énfasis nuestro)⁵

Nos posicionamos cónsonos con la opinión del Colegio de Médico Cirujanos de Puerto Rico referente a esta medida. Entendemos que el proyecto debe garantizar que las empresas de turismo médico y las facilidades de telemedicina que se establezcan para la exportación de estos servicios contraten a los médicos de Puerto Rico y que, únicamente, en circunstancias donde el recurso necesario no exista o no esté disponible en Puerto Rico se puedan contratar recursos médicos en otras jurisdicciones.

Asimismo, no favorecemos dejar a discreción del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el exigir que los empleados o contratistas que requieran estas empresas sean realizados por residentes en Puerto Rico o entidades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Si esta Ley se creó, precisamente, con la intención de generar oportunidades para los profesionales residentes en Puerto Rico, debe requerirse la contratación de empleados o

⁴ Véase Pagina 6-7 del Entirillado Electrónico del Proyecto de la Cámara 878

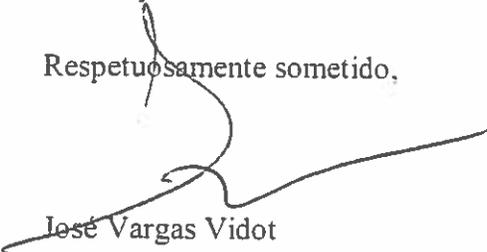
⁵ *Id.* Página 7

contratistas residentes en Puerto Rico, y que la contratación de recursos externos se a la excepción en ausencia de los recursos en Puerto Rico, no así la norma.

Precisamente, el desarrollo económico de Puerto Rico depende de la creación de oportunidades para los residentes de Puerto Rico. No depende de decretos contributivos para que empresas extranjeras que se beneficien de incentivos y no generen un impacto real en nuestra economía que se pueda medir por concepto de generación de actividad económica o en la creación de empleos directos.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi voto en contra al Proyecto de la Cámara 878 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,



José Vargas Vidot

Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 296

13 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 6 de junio de 2017, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 296.

Las enmiendas contenidas en el entrillado del informe del P. del S. 296 (el “Proyecto) modifican la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico (la “Ley”), a los fines de establecer que “[t]oda violación a [la] Ley [que ocurra] en una zona escolar o universitaria según definida en el [proyecto], conllevará el doble de la pena establecida”. En concreto, el proyecto codifica un nuevo agravante que duplica las penas de la Ley cuando un individuo viole la Ley dentro del radio de 100 metros contiguos a los alrededores de un plantel escolar o universitario.

Varios delitos codificados en la Ley se cumplen de manera consecutiva entre sí y no admiten sentencias suspendidas, libertad bajo palabra, programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión; debiendo el confinado cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. Por otra parte, ya la ley contempla el duplicar el término de la pena en el caso de apropiación ilegal de un arma, previa convicción por delito grave, reincidencia, violaciones al Art. 2.11 de la Ley o cuando se viole alguna disposición de la Ley en asociación o de forma coetánea

“[...]a otra convicción de cualquiera de las disposiciones de Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con excepción del Artículo 4.04 de la misma, o de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[...]”.

Cabe señalar que, hasta el presente, los agravantes contemplados en la Ley están sujetos a acciones delictivas y no, a diferencia del promulgado en el presente proyecto, al lugar de los hechos. Por otra parte, nada en nuestro ordenamiento legal impide la aplicación de múltiples agravantes. Por tanto, el P. del S. 296 tendrá el efecto práctico de dar paso a que se imponga las penas máximas contempladas en la Ley; algunas sin la posibilidad de sentencias suspendidas, libertad bajo palabra, acceso a programas de desvío, bonificaciones o alternativas a la reclusión.

Luego de décadas de investigación, hay poca evidencia para sugerir que la amenaza de prisión, o incluso la pena de muerte, disuade a potenciales criminales. Amenazar a las personas con castigos cada vez más duros no desalienta el crimen. Abordar la delincuencia desde una perspectiva puramente punitiva ha demostrado ser un callejón sin salida y atenta contra el principio rehabilitador contemplado en el Artículo 2 de la Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el cual establece como política pública del Estado el promover el “tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Reconocemos las buenas intenciones del Senador Neumann Zayas y de quienes apoyan el presente proyecto. Los hechos ocurridos cerca de los predios de la escuela Evaristo Ribera en el Residencial Vista Hermosa son lamentables y ameritan el repudio del pueblo de Puerto Rico. Pero en la medida en que nuestra respuesta a la delincuencia sea el imponer penas cada vez más altas y continuar desatiendo las causas subyacentes que llevan a una persona a delinquir, nuestra sociedad seguirá sumida en el incesante ciclo de la criminalidad; perdida y sin rumbo, dando vueltas como la noria.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi voto en contra del Proyecto del Senado 296 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot

Senador Independiente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 69

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Salud; y Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud oral de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes orales y limpiezas dentales periódicas; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y fortalecer el derecho fundamental que tiene todo puertorriqueño a la salud, a fin de poder cumplir con su misión de forjar ciudadanos de provecho y garantizarles una mejor calidad de vida. Así pues, proveer una política pública de salud oral para nuestros menores en edad escolar resulta pertinente y necesario. La orientación, educación y evaluación temprana de riesgos respecto a la salud oral, constituyen factores esenciales que fomentan la prevención de enfermedades orales.

Según información suministrada por el Colegio de Cirujanos Dentistas, el Departamento de Salud de los Estados Unidos publicó un informe donde se detalla que las caries dentales son la enfermedad crónica de mayor prevalencia en la niñez. En los Estados Unidos de América se ha estimado que aproximadamente el estudiantado pierde alrededor de 51 millones de horas escolares anualmente, por problemas de salud oral.

Son múltiples las consecuencias de una salud oral deficiente. Entre los problemas comunes se encuentran problemas digestivos, placa dental, gingivitis, la pérdida prematura y/o permanente

de dientes, lo cual a su vez afecta la expresión oral, enfermedades en encías, alteraciones de percepción del gusto y problemas de autoestima. Todo esto incide en el desarrollo físico y emocional del individuo, lo que hace necesario la adopción de medidas preventivas para la protección de la salud oral de nuestros niños y jóvenes.

Debido a los múltiples factores que afectan la probabilidad de que nuestros menores de edad no reciban tratamientos regulares, es importante establecer legislación para proveerles una evaluación, tratamiento y orientación adecuada sobre la necesidad y los beneficios de tener una buena salud oral. Ello habrá de tener un impacto positivo en nuestro pueblo.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa tome medidas para salvaguardar la salud oral del Pueblo de Puerto Rico, particularmente la de los menores en edad escolar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Política Pública

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el acceso a
3 los servicios de salud oral a todo paciente en Puerto Rico, particularmente la de los niños o
4 menores en edad escolar.

5 Artículo 2.- Obligatoriedad de Exámenes de Salud Oral a Menores de Edad

6 El padre, madre o guardián legal de todo menor de edad tendrá la obligación de
7 llevarlo a un odontólogo o dentista licenciado por el Estado, para una evaluación de salud
8 oral, dental, servicios preventivos y/o tratamiento al menos dos veces al año hasta la edad de
9 cinco (5) años, una vez al año después de los cinco (5) años o cada vez que la salud del menor
10 lo amerite. Disponiéndose que será requisito de admisión o matrícula en las escuelas públicas
11 o privadas a menores de 18 años la presentación de un certificado de examen oral.

12 Artículo 3. - Certificado de Examen Oral

1 Significará el formulario provisto por el Departamento de Salud, firmado por un
2 profesional de la salud oral debidamente autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico, que
3 certifique que una persona particular ha sido examinada de conformidad con la práctica de la
4 medicina dental en Puerto Rico.

5 Artículo 4. -Examen Oral

6 Significará el procedimiento generalmente aceptado por los profesionales de la salud
7 oral debidamente autorizados a ejercer como tal en Puerto Rico, dirigido a la prevención y
8 control de las enfermedades orales y dentales, que incluye una limpieza dental con remoción del
9 cálculo gingival, remoción de manchas extrínsecas y placas dentales mediante un pulido y el
10 tratamiento con flúor tópico.

11 Artículo 5.- Responsabilidad de la Escuela

12 La certificación de examen oral será requisito para que todo menor de edad pueda ser
13 matriculado al inicio de clases en la escuela pública o privada; disponiéndose que de no haber
14 dicha certificación a la fecha de matrícula se procederá con una admisión provisional, y el
15 padre, madre, guardián, encargado o tutor legal del menor deberá proveerla en un término no
16 mayor de treinta (30) días, contados a partir de dicha fecha.

17 El Director o el personal designado por el Director de cada escuela pública o privada,
18 será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición y establecer el
19 procedimiento para notificar al Departamento de la Familia en caso de incumplimiento. El
20 Departamento de la Familia habrá de evaluar y seguir el debido procedimiento de ley en caso
21 de encontrar que el padre, madre o guardián sea hallado en actos de negligencia o maltrato.

22 ~~Artículo 6.~~— A partir de la vigencia de esta ley, ningún estudiante o niño preescolar
23 podrá ser admitido o matriculado en una escuela, centro de cuidado diurno, o centro de

1 tratamiento social, si no se le ha practicado un examen oral durante el año inmediatamente
2 anterior al momento de la matrícula. En el caso de examen oral, dicho requisito será exigido
3 únicamente a partir del Kindergarten. Será responsabilidad del registrador, de los directores de
4 escuela, de los centros de cuidado diurno o centro de tratamiento social, requerir del estudiante o
5 niño preescolar el certificado de examen oral correspondiente. Será responsabilidad ~~del~~
6 ~~estudiante, niño preescolar o de sus~~ de los padres o tutores del estudiante, someter el certificado
7 de examen oral. Esta disposición no aplicará a aquellos menores cuyo ingreso sea ordenado por
8 el Tribunal de Primera Instancia, Asuntos de Menores.

9 Artículo 7 6. - Informes

10 Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del comienzo del
11 curso escolar, o de haberse matriculado un estudiante o niño preescolar, el registrador o director
12 de la escuela o centro de tratamiento social, o el director del centro de cuidado diurno, deberá
13 radicar un informe al Departamento de Salud. Dicho informe se preparará en los formularios
14 que suministre el Departamento de Salud y deberá indicar el número de estudiantes admitidos a
15 la escuela, centro de tratamiento social o centro de cuidado diurno con certificados del examen
16 oral; el número de estudiantes que han sido exentos, ~~según se dispone en el Artículo 6 de esta~~
17 ~~Ley~~, y aquellos que han sido admitidos provisionalmente, según se dispone en el Artículo 5 de
18 esta Ley.

19 Artículo 8 7.- Reglamentación

20 ~~Será responsabilidad del Departamento de Salud proveer gratuitamente el servicio de~~
21 ~~examen oral, según lo dispuesto en esta Ley.~~ El Secretario del Departamento de Salud en
22 conjunto con el Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico serán
23 responsables de adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para lograr el cumplimiento

1 con las disposiciones de esta Ley. La Reglamentación adoptada deberá disponer la Oficina
2 del Departamento de Salud que será responsable de recibir los informes requeridos en esta
3 Ley.

4 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
6 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
7 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
8 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
9 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
11 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
12 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
15 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
16 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
17 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
18 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
19 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
20 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa
21 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
22 pueda hacer.

23 Artículo 9. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2017

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL S. 69

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; y Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 69 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 69, fue radicado el 2 de enero de 2017. El mismo tiene como finalidad establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud oral de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes orales y limpiezas dentales periódicas; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y fortalecer el derecho fundamental que tiene todo puertorriqueño a la salud, a fin de poder cumplir con su misión de forjar ciudadanos de provecho y garantizarles una mejor calidad de vida. Así pues, proveer una política pública de salud oral para nuestros menores en edad escolar resulta pertinente y necesario. La orientación, educación y evaluación temprana de riesgos respecto a la salud oral, constituyen factores esenciales que fomentan la prevención de enfermedades orales.

Según información suministrada por el Colegio de Cirujanos Dentistas, el Departamento de Salud de los Estados Unidos publicó un informe donde se detalla que las caries dentales son la enfermedad crónica de mayor prevalencia en la niñez. En los Estados Unidos de América se ha

estimado que aproximadamente el estudiantado pierde alrededor de 51 millones de horas escolares anualmente, por problemas de salud oral.

Por lo tanto, son múltiples las consecuencias de una salud oral deficiente. Entre los problemas comunes se encuentran problemas digestivos, placa dental, gingivitis, la pérdida prematura y/o permanente de dientes, lo cual a su vez afecta la expresión oral, enfermedades en encías, alteraciones de percepción del gusto y problemas de autoestima. Todo esto incide en el desarrollo físico y emocional del individuo, lo que hace necesario la adopción de medidas preventivas para la protección de la salud oral de nuestros niños y jóvenes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 69, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y Departamento de Salud.

Posteriormente, se convocó a Vista Pública, el 7 de marzo de 2017, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Colegio de Cirujanos Dentistas, Departamento de Justicia, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Departamento de Educación, Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc., Sociedad Puertorriqueña de Pediatría.

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del Proyecto del Senado 69. Reconoce que la salud oral es indispensable para evitar otras enfermedades, razón por la cual se debe establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la prestación de un certificado de examen oral es una medida efectiva de prevención de la cavidad oral, pues promueve elementos beneficiosos.

Mencionan que es parte de su política pública promover el cuidado preventivo, para modificar la conducta, que favorecerá incluso a futuras generaciones. Expresan que el costo de tratamiento curativo de las enfermedades orales es una gran economía y contribuye al bienestar moral y físico de la persona. Pues una visita al dentista contribuye a una vida más saludable, evitando gastos por tratamiento debido a lesiones que podrían evitarse o controlarse si se detectan a

tiempo. Recomiendan que se revise el Artículo 8, a los efectos de que no sea el Departamento de Salud quien provea los servicios de examen oral de manera gratuita, pues actualmente no cuentan con los recursos económicos ni el personal para llevar esa carga. Indica que tal responsabilidad recae bajo los padres o guardián legal. Informa que actualmente, tanto el Plan de Salud del Gobierno, así como los planes de salud privados contemplan exámenes orales en su cubierta.

El **Departamento de Educación** entiende que el P. del S. 69 es una medida loable, que busca que el estudiante ente en condiciones idóneas que garanticen un proceso de aprendizaje saludable. Sugiere que se evalúe la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”. Tal legislación condicionaba la matrícula de estudiantes a un examen médico, pruebas de cernimiento y una evaluación médica cumplimentada por un profesional de la salud. Finalmente, la Ley 296, *supra*, provocó reacciones negativas de padres, custodios, profesionales de la salud y aseguradoras.

El Departamento es consciente de que la buena salud oral es de vital importancia para el desarrollo de los niños. Esto les capacita a poder desarrollar mejor sus destrezas de comunicación lingüísticas, por lo que entienden la importancia de esta medida. Reconoce que la salud tiene una relación importante en los procesos pedagógicos, sobre todo en el desarrollo cognitivo, intelectual y la capacidad de aprendizaje de los niños. Indican que tienen una visión integral del desarrollo de los estudiantes a tono con la política pública de la presente administración según plasmadas en el Plan Para Puerto Rico; el cual tiene como una de sus estrategias principales y vitales promover la prevención en asunto de la salud del pueblo. En adición, el referido plan establece que esta responsabilidad es una compartida entre el Gobierno y el individuo, siendo este último responsable de colaborar al funcionamiento efectivo de los servicios médicos que ofrece el estado al velar por su salud, manteniendo un estilo de vida saludable y reduciendo su exposición a posibles peligros.

Sugieren que se estudie la viabilidad en relación a los costos, desarrollo del formulario a requerirse, periodo para la realizar la certificación y adicionalmente, que se evalúe el acceso a los profesionales de la visión en el área pediátrica, con relación a la cantidad de estudiantes a impactar, aproximadamente 317,000. Solicita que se considere dejar sin efecto la certificación de salud física y emocional, que requiere la Ley 296, si no se contempla incluir este servicio en las cubiertas de los planes de salud del gobierno y privados.

El **Departamento de la Familia** endosa la aprobación del P. del S. 69. Expresa que la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y

Adolescentes de Puerto Rico", dispone la obligación a instituciones educativas de llevar a cabo una serie de pruebas médicas físicas y de cernimiento, con el propósito de permitir una intervención temprana para diagnosticar y atender posibles condiciones médicas de manera oportuna. Mencionan que se contempla implícitamente las evaluaciones dentales, entre otras, como medida para identificar oportunamente posibles condiciones de la salud oral.

Sin embargo, reconocen que el P. del S. 69, se añadiría directamente una prueba adicional, suscrita a los procedimientos generalmente aceptados por los profesionales de la salud oral debidamente autorizados a ejercer como tal en Puerto Rico, robusteciendo el procedimiento mediante el cual se identifican posibles condiciones de salud y ampliando la oportunidad de atenderlas. Señalan que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades y padecimientos orales pudieran afectar la apariencia, calidad de vida, aprovechamiento nutricional, el crecimiento y desarrollo de los menores.

Indica que el deterioro dental y la gingivitis figuran entre las condiciones más predominantes en la población humana, afectando una gran proporción de estudiantes menores de edad internacionalmente. La gran mayoría de estos figuran entre las edades de 5 a 7 años; y constituyen padecimientos cuyo tratamiento impone cargas onerosas en los gastos de dieta y estilos de vida. Menciona que una examinación oral realizada con anterioridad a la admisión de un menor a una institución escolar, puede mejorar su desempeño académico. Incluso en ocasiones, un menor que sufre de condiciones orales, como dolores dentales, puede provocar que el menor este recluso, irritable e imposibilitado de lograr concentrarse, lo que afectaría su desempeño académico. Continúa explicando que la falta de atención puede resultar en deficiencias nutricionales las cuales impactan el desarrollo cognitivo del menor e impone alternativas costosas al tratamiento en un futuro. Otra de las condiciones relacionadas, son las caries que es la enfermedad crónica más común en la niñez de los Estados Unidos.

El Departamento de la Familia provee estadísticas que reflejan que el 40% de los menores sufrían de caries al momento de ser matriculados en instituciones preescolares; los menores de edad pertenecientes a familias de escasos ingresos padecían de la condición en mayor proporción, componiendo un 75% de la población afectada. Concluye que el tratamiento y prevención de este tipo de enfermedades son altamente asequibles, la falta de conocimiento de la ciudadanía en cuanto a la importancia de la salud oral y su interrelación con la salud en general representa el obstáculo mayor en tomar acciones correctivas.

La **Asociación de Educación Privada** reconoce que es necesario identificar a tiempo cualquier problema crónico o severo de salud de los estudiantes que pueda limitar o impedir su aprovechamiento o desarrollo académico. Sin embargo, realizan varias observaciones en relación a la medida. Llama la atención sobre la falta de información sobre las estadísticas en Puerto Rico sobre el estimado de horas que anualmente pierde el estudiantado por problemas de salud oral. Por lo que solicitan al Colegio de Cirujanos Dentistas que presente copia de estudios de la incidencia de caries entre los estudiantes.

Sugieren que la medida sea dirigida únicamente a los estudiantes del sistema de educación pública, pues tienen una incidencia mayor de caries dentales. Señala que las agencias federales encargadas de la administración de políticas públicas preventivas de salud, no han implantado un programa de salud oral mandatorio para niños de edad escolar que sea aplicable a nivel nacional en Estados Unidos. Expresa que la Academia Americana de Dentistas Pediátricos (AAPD) se opone a la reglamentación que impide el acceso de un estudiante a clases por no cumplir con los exámenes dentales obligatorios. Entiende que no existe evidencia científica que demuestre que los exámenes mandatorios a estudiantes hayan contribuido a promover su salud oral.

Estima que los costos de estos procedimientos son \$135.00 por estudiantes, por lo que ante la crisis fiscal que enfrenta el gobierno. Concluye que habrá una gran demanda que se generara por los servicios de dentistas, en especial pediátricos, durante los días previos al inicio de clases y es muy probable que estos profesionales de la salud no sean suficientes para atender la demanda. Enfatiza en que la responsabilidad de promover una buena salud oral, incluyendo los tratamientos preventivos de la población escolar que sean necesarios, debe recaer, principalmente, en el sistema de salud del estado, los padres de los estudiantes y no en la administración escolar.

Propone que los Departamentos de Salud y Familia, diseñen y lleven a cabo de una campana de educación pública a todos los sectores educativos, para orientar a los padres y tutores de estudiantes sobre la necesidad de que sus hijos o pupilos sean evaluados periódicamente por profesionales de la salud oral. A su entender, no existe justificación para imponer a las escuelas privadas la obligación de requerir de sus estudiantes que presenten una certificación de examen dental, previo a ser matriculado al inicio de clases. No conocen de estudios sobre los problemas de salud oral que enfrenten los estudiantes.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 69. Indican que hace más de quince (15) años que el Cirujano General de los Estados Unidos (*Surgeon General*), identificó la Salud Oral como una prioridad de salud y para atender las barreras sistémicas al cuidado dental. Expresan que la carie dental es la enfermedad infecciosa de mayor prevalencia en su niñez. La salud oral de una persona impacta su salud general y calidad de vida. Resaltan que la mayoría de las enfermedades orales son prevenibles. Las caries dentales son la enfermedad crónica más común en la niñez, uno de cada cuatro niños (25%), en las edades de dos (2) a cinco (5) años; y uno de cada dos (50%) de los niños en las edades de 12 a 15 años, sufren de algún tipo de deterioro dental. Ciertamente, las caries sin tratar a cualquier edad, pueden resultar en dolor, pérdida de dientes e infección. Menciona que una de las principales razones para la ausencia de los niños a la escuela, son complicaciones por caries o enfermedad oral.

Expresa que la salud oral impacta otros de los componentes de la salud sistemática también, particularmente para pacientes con condiciones crónicas como la diabetes. Afirma que actualmente el Gobierno Federal obliga a los programas “Head Start”, incluyendo los de Puerto Rico, que se requiera un examen oral, previo a aceptar los niños en dichos centros. Indica que sobre el 92% de la población en Puerto Rico posee algún tipo de cubierta dental que usualmente cubre los servicios de la salud oral preventivos. Considera desconcertante que en los datos del plan de salud del gobierno del año 2015, la utilización de la cubierta dental por la población, era menos de un 20%. Entienden que se debe enfatizar el sentido de responsabilidad que los padres deben mostrar por el bienestar general de sus hijos. Mencionan que la negligencia dental u oral está definida por la American Academy of Pediatric Dentistry como la falta de buscar el tratamiento necesario para asegurar el mejor nivel de salud oral que asegure función oral y le permita al menor estar libre de infecciones y/o dolor.

Exponen que según estudios realizados por la academia en Puerto Rico se ha demostrado que existe una mayor incidencia de caries dental entre los niños del sistema de educación pública, en comparación son los estudiantes del sistema de educación privada. Mencionan que parte de la obligación del estado es procurar reducir en lo posible estas disparidades sobre todo en un renglón tan fundamental como lo es la salud. Esta legislación estaría promoviendo el que se redujeran esas diferencias en la incidencia de caries por razones socioeconómicas. En consecuencia, el costo del tratamiento curativo de las enfermedades orales es muy alto, la prevención y detección temprana contribuye a la economía del sistema, así como al bienestar físico y moral de la persona.

Sugieren que en cuanto al Artículo 2 del P. del S. 69, se enmiende a los efectos de brindar una precisión mayor en la definición de los procedimientos preventivos, en referencia a la limpieza y aplicación de flúor y la diferencia del examen oral con estos. Indican que estos dos procedimientos se pueden incluir dentro de la ley, pero requieren aclaración en sus definiciones. Mencionan que la importancia de los exámenes dentales para los niños en edad escolar ha sido endosado por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y su presidente el doctor Víctor Ramos Otero. Finalmente, entienden que significará ahorros en la medida en que puedan detectarse prontamente condiciones o enfermedades y atenderlas. Por lo que su importancia de fundamenta en los beneficios salubristas, económicos y de calidad de vida, a corto y largo plazo.

La **Coalición de Salud Oral** apoya incondicionalmente la medida y expresa que experiencias como éstas la han expuesto a ser testigo cercano de las necesidades de salud oral de los niños de toda la Isla, pues parte de su trabajo ha sido el establecer programas de prevención y colaboraciones en las escuelas de todo el país y atender las necesidades orales que requieren cuidado terciario a nivel hospitalario en el Centro Médico de Río Piedras. De hecho mencionó, que la enfermedad oral puede significar inflamación, infección y cáncer; y que el impacto de estas enfermedades no se detiene en la boca y dientes.

Indica que existe evidencia que se ha relacionado la enfermedad de las encías a enfermedades crónicas como la diabetes, enfermedades del corazón y derrames cerebrales, entre otros. También, ha sido asociado con los partos prematuros y bebés de bajo peso en mujeres embarazadas. Además, expresa que el análisis realizado por el Programa de Salud Oral del Departamento de Salud en el 2014 demuestra una baja utilización de servicios dentales por parte de los beneficiarios de la Tarjeta de Salud del Plan de Gobierno de Puerto Rico. Resaltó que esto representa la necesidad de aumentar la conciencia para integrar estilos de vida de prevención para mejorar la condición de salud oral de todos. Finaliza que es una iniciativa necesaria, imperativa, de equidad y justicia para encaminar a Puerto Rico saludable.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, las Comisiones de Salud; y Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico entienden sumamente necesario salvaguardar la salud oral del Pueblo de Puerto Rico, particularmente la de los menores en edad escolar.

Por lo que es importante establecer legislación para proveerles una evaluación, tratamiento y orientación adecuada sobre la necesidad y los beneficios de tener una buena salud oral, especialmente a los niños.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Salud; y Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 69 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 303

6 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Ríos Santiago* y *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Publicidad de Datos Nutricionales” a los fines de requerir a las cadenas de restaurantes de cinco (5) o más establecimientos que muestren de forma clara, en los menús, las calorías de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad resultan de un desequilibrio energético. El cuerpo necesita una cierta cantidad de energía (calorías) de los alimentos para mantener las funciones básicas de la vida. Cuando la gente come y bebe más calorías de las que queman, producen el aumento de peso, el sobrepeso y la obesidad. La obesidad no distingue color de piel, edad, nivel socioeconómico, sexo o situación geográfica.

Según el Centro para el Control de Enfermedades (CDC), las condiciones relacionadas con la obesidad incluyen enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y ciertos tipos de cáncer. A su vez estas son algunas de las principales causas de muerte evitable. Más de 600 millones de personas, o el 13% de la población adulta mundial, son obesas. La proporción subió más del doble entre 1980 y 2014, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). ¹ Según datos de la CDC el por ciento de la población de Puerto Rico en

¹ Parkinson, Justin. El Estado que quiere multar hasta US\$800 a los padres de niños obesos. BBC. 18 de febrero de 2015.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150213_sociedad_tasa_contra_obesidad_infantil_puerto_rico_bd

sobrepeso aumentó de 26.3 % en 2011 a 29.5 % en 2015.² El mismo estudio revela que a eso se le suma un 37.5% que no llega a obesidad, pero está sobrepeso.

Desde la década de 1960, la prevalencia de obesidad entre adultos en los Estados Unidos se ha duplicado, pasando de 13.4 a 35.7 por ciento en adultos mayores de 20 años de edad.³ Según estudios realizados por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard, la obesidad es un factor significativo al anticipar la expectativa de vida de una persona. Además, estudios han demostrado que las personas obesas gastan un 40 por ciento (40%) o más en costos de asistencia médica que las personas de peso normal.

Un consumidor que no tiene acceso a toda la información disponible no está en la mejor posición para reconocer las implicaciones de sus decisiones a la hora de seleccionar los alimentos que va a ingerir. La vida moderna ha obligado a cambiar los hábitos a la hora de alimentarnos y cada vez son más los puertorriqueños que compran sus comidas preparadas en distintos establecimientos. Mientras que el ciudadano que compra alimentos en un supermercado usualmente tiene disponible los datos nutricionales y los puede verificar fácilmente al momento de elegir un producto, esta dinámica no necesariamente es la misma que se da cuando uno tiene ante sí un menú de alimentos preparados en un establecimiento.

Desde fines de la década pasada en estados como Nueva York y California se han aprobado sendos proyectos para que el contenido calórico de los alimentos que se venden en restaurantes se divulgue a los consumidores, de manera que estos puedan hacer una decisión informada al elegir lo que van a comer. Cabe señalar que, investigadores en la Universidad Johns Hopkins utilizaron una base de datos que recoge el contenido de calorías de las grandes cadenas de Estados Unidos para comparar los menús de restaurantes que voluntariamente divulgan calorías en todas sus localizaciones alrededor del país con el resto. La conclusión fue que los primeros tenían un promedio de alrededor de 140 calorías menos por artículo y que, la publicidad de la información calórica puede hacer que se modifique la oferta del restaurante y no solo puede cambiar el comportamiento del consumidor. Por otro lado, un estudio de Tufts University

² Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Division of Population Health. BRFSS Prevalence & Trends Data [online]. 2015. [accedido 3 de febrero de 2017]. URL: <https://www.cdc.gov/brfss/brfssprevalence/>.

demonstró que los padres ordenaban opciones más saludables para sus niños, luego de la divulgación de los datos calóricos.

En Puerto Rico, desde el 2007 el Departamento de Asuntos del Consumidor exige por reglamento el tomar medidas similares a los establecimientos que venden alimentos listos para su consumo en la Isla. Aunque algunos establecimientos van más allá de lo que exige la reglamentación vigente, hay otros que tienen la información en un tamaño de letra o en un lugar que no es fácilmente visible. Teniendo en cuenta la importancia de este tipo de medidas para la salud de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa entiende menester que se establezca por ley el mandato de divulgar los datos nutricionales, y a la vez, hacerlo de manera más abarcadora. Con esto pretendemos que, aunque cada persona pueda escoger libremente cuáles serán los alimentos que compongan su dieta, lo pueda hacer de una manera informada y responsable. Un pueblo saludable es un pueblo productivo, y a su vez, es un pueblo que tiene menos costos en el renglón de la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “la Ley para la Publicidad de Datos
2 Nutricionales”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 La política pública del Estado tiene como objetivo mejorar la salud de nuestro pueblo.
5 La prevención de enfermedades es la mejor forma de conseguir un pueblo saludable, sobre
6 todo evitando las enfermedades que mayor prevalencia tienen en Puerto Rico, como son la
7 obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades gastro intestinales. Estas enfermedades y
8 sus complicaciones están relacionadas con la nutrición, por eso es importante la divulgación
9 de información nutricional de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones
10 adecuadas sobre su alimentación. La prevención de enfermedades crónicas no transmisibles

³ Flegal KM, Carroll MD, Kit BK, Ogden CL. Prevalence of obesity and trends in the distribution of body mass index among US adults, 1999–2010. Journal of the American Medical Association. 2012
<http://jama.jamanetwork.com/article.aspx?articleid=1104933>External Link Disclaimer

1 es uno de los componentes para alcanzar la salud del Pueblo. Evitando las enfermedades de
2 mayor prevalencia en Puerto Rico, como lo son: Hipertensión, hipercolesterolemia y la
3 diabetes. Estas enfermedades y sus complicaciones pueden estar relacionadas con la nutrición
4 inadecuada, por eso es importante la divulgación de información nutricional en los
5 establecimientos de comida de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones
6 adecuadas sobre su alimentación.

7 Artículo 3.- Definiciones

8 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
9 indica a continuación:

10 (a) Establecimientos de alimentos - ~~incluye todos aquellos restaurantes operados o~~
11 ~~controlados por un mismo dueño o como parte de una franquicia, y que en total sumen~~
12 ~~cinco (5) o más establecimientos bajo un nombre común, operando en Puerto Rico~~
13 ~~con un menú estándar de alimentos.~~ incluye todos aquellos establecimientos donde se
14 sirven alimentos que sean operados o controlados por un mismo dueño que en total
15 sumen cinco (5) o más establecimientos bajo un nombre común. Esto incluye
16 restaurantes que forman parte una franquicia y/o los que están clasificados como
17 establecimientos rodantes.

18 (b) Menú estándar de alimentos – alimentos y/o productos comestibles ofrecidos al
19 consumidor, que no sean artículos de ofrecimiento temporal, exceptuando aquellos
20 alimentos ofrecidos para que el mismo consumidor se sirva tipo "buffet" o "salad bar".

21 (c) Artículos de ofrecimiento temporal – son aquellos que se ofrecen por un periodo de
22 noventa (90) días o menos. Debe excluirse aquellos alimentos y/o productos que,

1 aunque se ofrecen en menos de (90) días, están disponibles en una temporada o más.

2 Entiéndase que este producto está disponible al menos una temporada al año.

3 (d) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

4 Artículo 4.- Divulgación de ~~contenido calórico~~ Contenido Nutricional; menú

5 A partir del 1ro de enero de 2018, todo establecimiento de alimentos que
6 provea un menú, deberá incluir en el mismo la información del contenido calórico de
7 cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o ilustración del
8 artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua. En el caso de los restaurantes
9 que no son de comida rápida y que cuentan con atención en las mesas, la información
10 podrá ser provista en un folleto independiente que esté dentro del menú o que se
11 encuentre permanentemente en la mesa.

12 Artículo 5.- Divulgación de contenido calórico; pizarras

13 A partir del 1ro de enero de ~~2011~~ 2018, todo establecimiento de alimentos que
14 tenga un liste o ilustre artículos en una pizarra dentro del mismo, y que sean parte del
15 menú estándar de alimentos deberá incluir en el mismo la información del contenido
16 calórico de cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o
17 ilustración del artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua.

18 Artículo 6.- Divulgación de contenido calórico; servi-carro

19 A partir del 1ro de enero de ~~2011~~ 2018, todo establecimiento de alimentos que
20 tenga área de servi-carro y liste o ilustre artículos en una pizarra en un punto de venta,
21 deberá tener disponible un folleto con la información del contenido calórico de cada
22 artículo de su menú estándar de alimentos, y deberá tener un rótulo en el punto de
23 venta que indique de manera clara y conspicua la disponibilidad del mismo.

1 Artículo 7.- Ofrecimiento de combinaciones de productos

2 Para propósitos de cumplir con esta Ley, la divulgación en un menú o pizarra
3 del contenido calórico de un producto que a su vez es una combinación de dos o más
4 artículos del menú estándar de alimentos, deberá, basado en las posibles
5 combinaciones, incluir tanto el total mínimo como el máximo del contenido calórico.
6 De haber solo un posible total este será el que se debe indicar.

7 Artículo 8.- Otra información

8 El establecimiento podrá incluir en el menú más información de la requerida
9 por Ley o Reglamento.

10 Artículo 9.- Reglamentación

11 Se faculta al Secretario a reglamentar todo lo necesario para garantizar el
12 cumplimiento de esta Ley.

13 Artículo 10.- Penalidades

14 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento el
15 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas
16 administrativas al dueño del establecimiento de hasta quinientos (500) dólares. En
17 caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares
18 por una segunda violación y hasta dos mil (2,000) por violaciones subsiguientes.

19 Artículo 11.- Interpretación.

20 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará
21 la aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en
22 vigor.

23 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad

1 ~~Si parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo~~
2 ~~por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto~~
3 ~~no afectará o invalidará el resto de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo,~~
4 ~~inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.~~

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
7 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
8 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
9 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
10 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
11 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
12 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
13 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
14 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
16 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
17 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
18 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
19 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
20 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
21 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
22 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
23 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Artículo 13.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de junio de 2017

**INFORME POSITIVO
SOBRE EL P. DEL S. 303**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 303, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 303 tiene como finalidad crear la “Ley para la Publicidad de Datos Nutricionales” a los fines de requerir a las cadenas de restaurantes de cinco o más establecimientos que muestren de forma clara, en los menús, las calorías de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que según el Centro para el Control de Enfermedades (CDC), las condiciones relacionadas con la obesidad incluyen enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y ciertos tipos de cáncer. A su vez estas son algunas de las principales causas de muerte evitable. Más de 600 millones de personas, o el 13% de la población adulta mundial, son obesas. La proporción subió más del doble entre 1980 y 2014, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según datos de la CDC el por ciento de la población de Puerto Rico en sobrepeso aumentó de 26.3 % en 2011 a 29.5 % en 2015. El mismo estudio revela que a eso se le suma un 37.5% que no llega a obesidad, pero está sobrepeso. Desde la década de 1960, la prevalencia de obesidad entre adultos en los Estados Unidos se ha duplicado, pasando de 13.4 a 35.7 por ciento en adultos mayores de 20 años de edad. Según estudios realizados por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard, la

obesidad es un factor significativo al anticipar la expectativa de vida de una persona. Además, estudios han demostrado que las personas obesas gastan un 40 por ciento (40%) o más en costos de asistencia médica que las personas de peso normal. La vida moderna ha obligado a cambiar los hábitos a la hora de alimentarnos y cada vez son más los puertorriqueños que compran sus comidas preparadas en distintos establecimientos. Mientras que el ciudadano que compra alimentos en un supermercado usualmente tiene disponible los datos nutricionales y los puede verificar fácilmente al momento de elegir un producto, esta dinámica no necesariamente es la misma que se da cuando uno tiene ante sí un menú de alimentos preparados en un establecimiento. Desde fines de la década pasada en estados como Nueva York y California se han aprobado sendos proyectos para que el contenido calórico de los alimentos que se venden en restaurantes se divulgue a los consumidores, de manera que estos puedan hacer una decisión informada al elegir lo que van a comer.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluye que en Puerto Rico, desde el 2007 el Departamento de Asuntos del Consumidor exige por reglamento el tomar medidas similares a los establecimientos que venden alimentos listos para su consumo en la Isla. Aunque algunos establecimientos van más allá de lo que exige la reglamentación vigente, hay otros que tienen la información en un tamaño de letra o en un lugar que no es fácilmente visible. Teniendo en cuenta la importancia de este tipo de medidas para la salud de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa entiende menester que se establezca por ley el mandato de divulgar los datos nutricionales, y a la vez, hacerlo de manera más abarcadora. Con esto se pretende que cada persona pueda escoger libremente cuáles serán los alimentos que compongan su dieta, de manera informada y responsable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 303, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y Cámara de Comercio de Puerto Rico, los cuales comparecieron por escrito.

El **Departamento de Salud** avala la intención legislativa. Sometemos varias recomendaciones, a las cuales se le da entera deferencia y han ido incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña. Recomiendan se determinen los mecanismos a utilizar o requerir para validar la información nutricional que los establecimientos de alimentos estarán divulgando para sus productos.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** no tiene objeción a la aprobación de la medida. Reconocen los méritos de la medida ya que promueve un acceso más abarcador a la información sobre datos nutricionales y facilita que los consumidores puedan tomar una decisión libre, informada y del modo más responsable, sobre el consumo de alimentos. Esto resulta compatible con la política pública de esta Administración, establecida en el Plan para Puerto Rico, que busca proveer, en lo aquí pertinente, que la Isla se desarrolle como un pueblo educado, saludable y productivo.

Mencionan que DACO cuenta con el reglamento número 7421 del 26 de octubre de 2007, para regular el acceso y divulgación de los datos nutricionales de cada uno de los productos ofrecidos a los consumidores en los establecimientos de comida rápida, desde hace más de nueve (9) años, (Reglamento para la Divulgación de los Datos Nutricionales de los Productos Ofrecidos para el Consumo en los Establecimientos de Comida Rápida, Núm. 7421, del 26 de octubre de 2007). El alcance de este Reglamento, sólo incluye a los establecimientos de comida rápida que operen bajo un nombre común o razón social, que compartan un menú estándar de alimentos, y que, además, posean dos (2) o más establecimientos o locales para tales propósitos, o que, en la alternativa, operen como parte de una franquicia. Por el contrario, expresamente excluye la aplicabilidad a los restaurantes de servicio completo rápido o "*fast casual dining*", en donde hay meseros que ofrecen un servicio completo a la mesa.

Indican que la presente medida legislativa variaría el alcance ya regulado en el mencionado reglamento 7421 al incluir todos aquellos restaurantes operados o controlados por un mismo dueño o como parte de una franquicia, y que en total sumen cinco (5) o más establecimientos bajo un nombre común, operando en Puerto Rico con un menú estándar de alimentos. Específicamente establece que en el caso de restaurantes que no son de comida rápida y que cuentan con atención en las mesas, la información podrá ser provista en un folleto independiente que esté dentro del menú o que se encuentre permanentemente en la mesa. Sobre

este particular, reconocen que la Asamblea Legislativa está plenamente facultada, mediante los poderes que se le confieren constitucionalmente, para atender este asunto a través de legislación, por lo cual brindamos deferencia a su determinación a estos fines.

En cuanto al aspecto fiscal, entienden que la aprobación de la medida legislativa no debe crear una significativa carga adicional en el presupuesto y los fondos asignados al DACO para el año fiscal corriente. Ello, debido a que el Departamento ya cuenta con reglamentación en esta materia y únicamente se pretende aumentar el alcance de la supervisión, por lo que entendemos, en ese sentido, el impacto fiscal de la medida, sería mínimo. Expresan que no cuentan información necesaria para determinar el impacto, si alguno, que tendría esta medida en los costos operacionales de los establecimientos de alimentos, y a su vez, el efecto directo o indirecto, si alguno, sobre los recaudos en el gobierno.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico reconoce que los datos provistos en la Exposición de Motivos sobre la incidencia de obesidad y sobrepeso en Puerto Rico son certeros y alarmantes. Los problemas de salud que acarrearán la obesidad y el sobrepeso son una de las principales cargas de nuestro frágil sistema de salud. Esto tiene un impacto sobre la calidad de vida de las personas de nuestro país, pero también tiene un impacto significativo sobre el presupuesto de nuestro sistema de salud. Las sociedades que tienen los mejores sistemas de salud, también han evolucionado hacia estilos de vida más saludables otorgando cada vez más importancia a la nutrición, a la salud y, en general, al bienestar personal. Ello conlleva la búsqueda de dietas equilibradas y por tanto la ingesta de alimentos más acordes con las necesidades nutritivas personales. Según los últimos estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), la adopción generalizada de un estilo de vida saludable podría reducir la mortalidad global, los índices de obesidad y de dolencias derivadas de la misma de forma muy significativa.

Indican que todos los profesionales en nutrición y salud coinciden en señalar la importancia de conocer lo que comemos y de cómo incide la ingesta de alimentos en nuestra salud, por tanto, la orientación nutricional de los productos conduce a una sociedad más informada y saludable. La obligación de informar debe extenderse a todos los establecimientos de alimentos, independientemente del número de franquicias. Entiende que un número significativo de puertorriqueños no comen en cadenas de restaurantes y quedarían desprovistos de información sobre los datos nutricionales de lo que consumen. En vez de excluir a establecimientos de alimentos

de proveer la información se deben crear alternativas para facilitar que esas empresas obtengan la información y la publiquen a los consumidores. Expresan que así como todos los establecimientos deben cumplir con normas sanitarias para su operación, también deben cumplir con la norma de publicar los datos nutricionales de sus alimentos. Ambos son asuntos esenciales de salud.

Un asunto que preocupa particularmente al Colegio de Médicos, es la procedencia de la información que será publicada por estos establecimientos de alimentos. La ley también debe contemplar la regulación de la evaluación científica como requisito previo para poder realizar o publicar una declaración nutricional. De no regularse la evaluación científica, existe el riesgo de que la información publicada no sea certera y se incumplan los fines de esta legislación de educar con información fidedigna.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)** entiende la preocupación de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de legislar proyectos de ley que ayuden a contrarrestar la obesidad en Puerto Rico. Reconocen que el Proyecto ayudará a mantener a un pueblo saludable, pues en la medida en que una persona esté informada de los datos nutricionales de un producto, estará consciente de las calorías que consume y la información puede ser un disuasivo para no sobrepasar la ingesta saludable de alimentos. Sin lugar a dudas, ello redundará en la prevención de enfermedades en nuestra población. Indican que una medida como ésta, debe a su vez complementarse con el énfasis por parte de las autoridades como el Departamento de Salud y el Departamento de Educación en los esfuerzos de promoción de salud y educación sobre nutrición, desde edades tempranas cuando se están formando los hábitos alimentarios. Solo así tendrá entonces sentido y será eficaz la divulgación del contenido calórico de las comidas que ofrecen los restaurantes.

Resaltan que el proyecto provee para un período de transición adecuado, ya que la obligación de los establecimientos no sería efectiva hasta el 1 de enero de 2018. Se cuestionan el por qué se limita a las cadenas con cinco (5) o más establecimientos. Infieren que esto puede obedecer al interés de no imponer una carga muy onerosa a los comerciantes pequeños, no es menos cierto que hay restaurantes de franquicia que son muy concurridos y auspiciados por el público y que no alcanzan las cinco sucursales en la Isla. Consideran que debe ponderarse esa definición con mayor detenimiento y hacer más amplio el universo de comercios a los que aplicaría la ley propuesta.

La **Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)**, se opone a esta medida. Mencionan que se enmendó la Sección 403(q)(5)(A) de la "*Federal Food, Drug and Cosmetic Act*", 21 U.S.C. S, con el fin de establecer rotulación nutricional uniforme a nivel nacional, ocupando así parcialmente el campo. Indican que el propósito de esta ley es imponer nuevos requisitos nutricionales en los menús de los restaurantes, entidades similares de venta de alimentos al detal y a los operadores de máquinas expendedoras que sean parte de una cadena con veinte (20) o más locales que hacen negocio bajo mismo el nombre. Entienden que la Ley Federal ocupa el campo exclusivamente sobre este aspecto. La Ley aplica de igual modo, a los alimentos de autoservicio, a los popularmente conocidos "salad bars", los dispensadores de bebidas y las cafeterías. En estos lugares es obligatorio exponer visiblemente, al lado de cada artículo ofrecido, un rótulo que ostente las calorías de los alimentos individualmente o por porción.

Los restaurantes, entidades similares de venta de alimentos detal y los operadores de máquinas expendedoras con menos de veinte (20) locales que operan bajo el mismo nombre y que no estén cubiertos por los nuevos requisitos federales tienen dos (2) opciones, a saber: (1) cumplir con la legislación estatal vigente de rotulación nutricional en los menús; o (2) cumplir voluntariamente con los requisitos establecidos por la mencionada legislación federal, para que de esta manera no se les imponga regulaciones estatales que pudiesen resultarles más onerosas y rigurosas. Si las entidades antes referidas decidiesen por la segunda opción, las mismas estarán exentas de cualquier normativa impuesta por los estados sobre rotulación nutricional en los menús, una vez entren en vigor las reglas federales que promulgará el "*U.S. Food and Drug Administration*" ("FDA").

Expresan que la FDA es la agencia federal a la cual ha sido encomendada la ardua tarea de establecer las regulaciones y procedimientos para cumplir con esta obligación impuesta a estos comercios. Muy probablemente toda la regulación será puesta en vigor durante este año. Resaltan que la FDA ha estado trabajando en estas regulaciones desde el año 2010 y no será hasta el próximo 5 de mayo de 2017 que entrará en vigor toda la reglamentación preparada para esto. Incluso, como parte de los estudios realizados por la FDA, se efectuó un análisis de impacto de costos a los restaurantes el cual concluye que los comercios serían afectados, así como los clientes, en términos económicos. Los primeros por los gastos asociados a realizar el análisis de datos nutricionales para cada ítem de sus menús, aquéllos relacionados con enmendar los menús o pizarras y el costo de

entrenar el personal pertinente para cumplir fielmente con la legislación y las regulaciones. Es altamente probable que estos costos sean transferidos a los consumidores.

Indican que la FDA ha insistido a los estados que se abstengan de promulgar legislación igual o parecida a ésta. Tanto la existencia de una ley federal que ocupa el campo en cuanto a los restaurantes que, se entiende, tienen mayor capacidad para cumplir con la misma, así como la reglamentación local aplicable a aquéllos más pequeños.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)** comparte la preocupación de los proponentes con los problemas de salud en nuestra sociedad relacionados a la nutrición por lo que hemos desarrollado campañas educativas en colaboración con entidades de salud y educativas para orientar a nuestra matrícula y al público en general sobre este tema. Mencionan que hace tres años lanzaron la campaña *Aliméntate Saludable* junto a Triple S y la escuela de nutrición de la Universidad del Turabo. Actualmente cuentan con la campaña Hecho en Casa, Económico, Saludable y en Familia con múltiples cadenas de supermercados y marcas.

Expresan que la regulación federal hace mucho tiempo requiere que los productos que se venden en nuestros establecimientos contengan etiquetas con el contenido nutricional de los alimentos de manera que los consumidores puedan escoger. Enfatizan que la presente medida provee algo similar para los restaurantes lo cual les parece razonable. Sin embargo, aclaran que MIDA no representa a este sector comercial, aunque tienen socios suplidores en común y muchos supermercados ofrecen comida preparada en sus establecimientos.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, es consciente de que, a través de los años, han surgido cambios en los hábitos alimentarios y los patrones de consumo, los cuales se reflejan en la compra y utilización de una mayor variedad, cantidad y calidad de alimentos. Coinciden en que cada vez se observan con más frecuencia manifestaciones de problemas nutricionales causados por el consumo excesivo de alimentos y por cambios en los estilos de vida conducentes a mayor inactividad física y aumento en el consumo de grasas, entre otras.

Mencionan que ya existe legislación sobre este tema. Así, por ejemplo, Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece un organismo asesor de política pública sobre alimentación y nutrición que, al mismo tiempo, realice trabajos de coordinación con las

distintas agencias públicas y entidades privadas que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional para conseguir el mejoramiento del estado nutricional, la salud y consecuentemente, la calidad de vida de la población puertorriqueña. Indican que también existe ya reglamentación sobre este asunto por el DACO. También consideran que la Sección 4205, del “*Patient Protection and Affordable Care Act*” (“PPACA”), enmendó la Sección 403(q)(5)(A) de la “*Federal Food, Drug and Cosmetic Act*”, 21 U.S.C. § 343(q)(5)(A), con el fin de establecer rotulación nutricional uniforme a nivel nacional, ocupando así parcialmente el campo. Expresan que la obligación de efectuar un balance juicioso y razonable para evaluar el interés del Gobierno de Puerto Rico de velar por la salud pública y el impacto en gastos operacionales que pudiese tener la imposición de rotulación nutricional en los menús de estos locales u operadores de máquinas expendedoras, que no cumplan voluntariamente con los requisitos de la Legislación Federal.

Son conscientes del propósito loable de esta medida, que es hacerle accesible a los consumidores toda la información disponible sobre los datos nutricionales de los alimentos que los restaurantes tienen a la venta. El propósito de lo anterior es permitir que los consumidores establezcan un régimen alimenticio, tomando en consideración el contenido nutricional de los alimentos y así llevar una vida más saludable. Sin embargo, consideran que el aumento del costo operacional y/o gastos operacionales que pudiese tener la imposición de rotulación nutricional en los menús de estos locales u operadores de máquinas expendedoras, para poder cumplir con lo aquí sugerido y/o propuesto para los pequeños y medianos comerciantes será sustancial.

Resaltan que contribuiría a un más a hacer de Puerto Rico la jurisdicción más reglamentada del mundo y, por consiguiente, la jurisdicción menos atractiva para hacer negocios. Solicitan que se tome en cuenta la importancia que tiene para el comerciante de competir y aportar al desarrollo económico. Entienden que debemos encontrar un balance en la aprobación de leyes que beneficien a Puerto Rico, sin impedir el crecimiento económico y el desarrollo de los negocios, lo cual se dificulta cuando el gobierno trata de regular excesivamente bajo la premisa de proteger al consumidor. No recomiendan la aprobación de la medida, toda vez que su implantación impactará severamente la solvencia económica de pequeños, medianos y grandes empresarios.

CONCLUSIÓN

Posterior a un análisis exhaustivo, la Comisión de Salud entiende sumamente necesario que los consumidores tengan acceso a toda la información disponible sobre los alimentos que consumirá. De esta manera, estará en una mejor posición para reconocer las implicaciones de sus decisiones a la hora de seleccionar los alimentos que va a ingerir, tal como reconoce la exposición de motivos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 303, con las enmiendas, contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 403

28 de marzo de 2017

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla.

Para ello, la citada Ley creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el “Portal”), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley Núm. 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley Núm. 187-2015. A su vez, la Ley Núm. 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley Núm. 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley Núm. 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

A pesar de la loable intención legislativa detrás de la Ley Núm. 187-2015, y el hecho de que recientemente el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha expresado, que se espera que el Portal esté funcionando completamente a partir del mes de agosto de 2017, en la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye

nuestra Plataforma de Gobierno. Además, esta Asamblea Legislativa actualmente se encuentra investigando todo lo relacionado a los incentivos económicos que ofrece el Gobierno de Puerto Rico y los decretos contributivos otorgados al amparo de un sinnúmero de leyes, con el propósito de incurrir en un análisis comprensivo de los beneficios que estos brindan a nuestra economía

En atención a lo anterior, esta Asamblea legislativa entiende prudente posponer la efectividad de la Ley Núm. 187-2015, en todo lo que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento y los deberes de las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes en cuanto a ello, retroactivamente desde la fecha de aprobación de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2017, con el propósito de otorgar el espacio necesario y suficiente para que todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso y funcionamiento del Portal puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley. Asimismo, se provee un espacio de tiempo para que la presente Administración adelante los trabajos conducentes al nuevo Código de Incentivos, tomando en consideración la posible integración de éste con el Portal. Finalmente, la posposición de la efectividad de la Ley Núm. 187-2015, según antes discutido, permite que esta Asamblea Legislativa incluya, como parte de su investigación en torno a los incentivos económicos y beneficios contributivos ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico, cualquier problema que presente la implementación de la referida Ley, incluyendo el asunto que hoy atendemos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 115 de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para
3 el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la
6 Certificación de Cumplimiento.

7 No obstante, lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea
9 considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-Otorgante,

1 estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de esta Ley
2 hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de
3 Cumplimiento. Se dispone además, que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia
4 Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y
5 evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera
6 de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley, así como aprobando, concediendo
7 y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin
8 sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de
9 diciembre de 2017.”

10 Artículo 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 115 y 116 como Artículos 116 y 117
11 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal
12 Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de
13 Puerto Rico.”

14 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá
15 efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2017

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 403

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 403, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 403, tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 403, señala que, la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla. La Ley creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en

adelante, el “Portal”), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley Núm. 187-2015. A su vez, la Ley Núm. 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley Núm. 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) y los municipios.¹

Señala la parte expositiva de la medida que, recientemente el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó que espera que el Portal esté funcionando completamente a partir del mes de agosto de 2017, y que en la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley. Además, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el Plan para Puerto Rico, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno.

Finalmente expresa que, esta Asamblea Legislativa entiende prudente posponer la efectividad de la Ley Núm. 187-2015, en todo lo que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento y los deberes de las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes en cuanto a ello, retroactivamente desde la fecha de aprobación de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2017, con el propósito de otorgar el espacio necesario y suficiente para que todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso y funcionamiento del Portal puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley. Asimismo, se provee un espacio de tiempo para que la presente Administración adelante los trabajos conducentes al nuevo Código de Incentivos, tomando en consideración la posible integración de éste con el Portal.

Las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 403, solicitaron

¹ La Ley Núm. 187-2015, tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

Memoriales Explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y el Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda recomendó la aprobación del P. del S. 403, y expresó en su memorial explicativo,² que considera que a pesar del propósito loable de la Ley Núm. 187-2015, hubo poco tiempo para una implementación efectiva por parte de los usuarios envueltos en este proceso y el manejo adecuado de las leyes que cada uno de ellos administra. Por lo que, reconoció el propósito que persigue la medida a los fines de posponer la efectividad de la ley tanto para permitir que las Agencias Emisoras Certificantes puedan efectuar los ajustes correspondientes, y se permita el espacio necesario para llevar a cabo las investigaciones que sean pertinentes. No obstante, señaló que el hecho de posponer la emisión de las Certificaciones de Cumplimiento no exime de manera alguna que los contribuyentes tengan que cumplir con los requisitos establecidos en las distintas leyes de incentivos que les sean de aplicación, y tampoco limita el poder de fiscalización del Departamento para evaluar la correspondiente otorgación de incentivos o beneficios contributivos.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (“PRIDCO”), favorecieron la aprobación del P. del S. 403, y mencionaron en su memorial explicativo³ que si bien la intención del legislador al momento de aprobar la Ley Núm. 187-2015 fue loable, al día de hoy la implementación de las disposiciones de dicho estatuto han resultado imposibles para las Agencias Emisoras Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes. Ello incluye, sin duda, al DDEC y su Oficina de Exención Contributiva Industrial (“OECI”), PRIDCO, y otras corporaciones públicas bajo la supervisión del DDEC, como la Compañía de Turismo y la Compañía de Comercio y Exportación. Señalan que el problema se circunscribe en que ninguna de las agencias antes mencionadas cuenta con el equipo tecnológico, el personal, ni asignaciones presupuestarias suficientes, para transformar sus procesos, emitir las Certificaciones de Cumplimiento y cumplir con los requisitos estadísticos impuestos por la Ley Núm. 187-2015. La situación se agrava ante la realidad de que todas las personas y negocios que solicitan o mantienen un decreto de exención contributiva deben obtener su Certificación de Cumplimiento previo a radicar su planilla de contribución sobre ingresos, a los fines de poder recibir los beneficios contributivos. Destacan además, que los problemas que enfrenta el DDEC y la sombrilla de Desarrollo Económico se replica en otras agencias que manejan incentivos y beneficios contributivos, tales como el Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud, el Instituto de Cultura, entre otras agencias y corporaciones públicas. Por lo que entienden, que esta Asamblea Legislativa debe actuar con prontitud y posponer la vigencia de la Ley Núm. 187-2015 hasta el 1ro de enero de 2018, a los

² Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 403, Pág. 2.

³ Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (“PRIDCO”) sobre el P. del S. 403, Págs. 3 y 4.

finés de proveer tiempo suficiente para que las entidades públicas y los negocios que solicitan o mantienen decretos puedan realizar los ajustes pertinentes y cumplir con los números requisitos que exige la Ley. Además, estimaron que el proceso de elaboración y aprobación del Código de Incentivos culmine entre finales del 2017 y principios del 2018, por lo que, es indispensable la posposición, para otorgarle a esta Administración un espacio suficiente para evaluar la manera en que el Portal y el Código habrán de coexistir.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico favoreció también, la aprobación de la medida, y señaló en su memorial explicativo⁴ que aunque el Portal ya existe, solo resta poblar el mismo con la información⁵ requerida en la Ley Núm. 187-2015 para asegurar su funcionamiento. Expresó, que la obtención de esta información por parte de las Agencias Certificantes puede tomar tiempo, por tal razón, el 28 de febrero de 2017, el Instituto emitió la Carta Circular 2017-01 dirigida a todas las Agencias Certificantes, Otorgantes y Autorizadas, con varios propósitos. Entre ellos, se determinó que para asegurar una transición adecuada, la Ley Núm. 187-2015 se estaría aplicando de manera escalonada durante los próximos 6 meses; es decir, hasta el 31 de agosto de 2017, para ayudar a que las Agencias Otorgantes puedan seguir procesando solicitudes de incentivos o beneficios, aun sin que los certificados de cumplimiento estén accesibles en el portal. Finalmente, indicó que independientemente de los esfuerzos que el Instituto ha llevado a cabo para implantar la Ley Núm. 187-2015, la misma tiene un impacto sobre algunos procesos de las Agencias Certificantes y de las Agencias Otorgantes, entre las cuales está la necesidad de organizar la información requerida para cada Certificación de Cumplimiento, proceso que puede tomar tiempo.

CONCLUSIÓN

Entendemos meritorio posponer la efectividad de la Ley Núm. 187-2015, en todo lo que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento y los deberes de las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes, retroactivamente desde la fecha de aprobación de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2017, con el fin de proveer el espacio necesario para que todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso y funcionamiento del Portal puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley, y para que la presente Administración adelante los trabajos conducentes al nuevo Código de Incentivos, tomando en consideración la posible integración de éste con el Portal.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 403, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

⁴ Memorial Explicativo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico sobre el P. del S. 403, Págs. 2 y 3.

⁵ Información que se obtiene principalmente de las Agencias Certificantes.

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Zoé Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización Social y
Económica de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 120

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reprogramar la cantidad de quinientos cincuenta mil ochocientos once dólares con sesenta y ocho centavos (\$550,811.68) que fueron transferidos a la Sociedad para Asistencia Legal de P.R. Inc. para sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria a través de la Resolución Conjunta Número 63 del 1 de julio de 2015, y reasignarlos al presupuesto general de la entidad para los gastos de funcionamiento operacional por los servicios que ésta ofrece; y autorizar el uso de fondos a esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos ante una crisis fiscal histórica, donde los recursos disponibles son extremadamente limitados. Por tal razón, debemos aspirar a maximizar la utilidad y efectividad de las herramientas que tenemos disponibles. Corresponde a esta Honorable Asamblea Legislativa mantener un justo balance entre las asignaciones presupuestarias otorgadas a las entidades y los costos de los servicios gubernamentales esenciales para así garantizar su ofrecimiento y efectividad.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América disponen, entre otros, el derecho constitucional a tener asistencia de abogado que alberga un acusado en todo procedimiento penal. Nuestro ordenamiento constitucional, sobre el cual se cimienta nuestro sistema democrático, reconoce la igualdad del ser humano ante la ley y proscribire la discriminación por condición social. En atención a estos postulados, el efectivo ejercicio del derecho fundamental a una representación legal adecuada no puede depender de la condición económica de la persona imputada de delito.

Ante ello, el Estado viene obligado a proveer la asistencia de abogado cuando la persona imputada de delito no puede obtenerla.

Desde su creación en el año 1955, la Sociedad para Asistencia Legal ha asistido al Estado en su deber de garantizar el derecho a representación legal adecuada, asumiendo una porción sustancial de la litigación criminal gratuita en nuestros Tribunales. A estos efectos, la Sociedad ofrece servicios de asistencia legal a personas imputadas de delito grave. También asume la representación legal de los menores indigentes, de las personas que se benefician del programa de Corte de Drogas (Drug Court), además representa a su clientela a nivel apelativo, en litigación especializada mediante la presentación de recursos especiales, remedios post-sentencia y representación legal en procedimientos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, siendo alivio el deber estatal.

La Sociedad contribuye con su análisis y pericia en el ámbito penal mediante sus comparecencias ante el Foro Legislativo; labor que asiste al legislador a la hora de evaluar una propuesta legislativa y nutre el proceso de formulación de política pública. Sumado a ello, recientemente la Sociedad amplió sus servicios para ofrecer representación legal en el Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental (PAAS) en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan y Mayagüez.

En aras de cumplir con su misión, la Sociedad para Asistencia Legal recibe aportación económica gubernamental mediante la asignación especial de una partida presupuestaria con cargo al Fondo General del Gobierno. Para el año fiscal 2015-2016, la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 748, posteriormente aprobada como Resolución Conjunta Núm. 63 del 1ro de julio de 2015, asignaba a la Sociedad para Asistencia Legal la cantidad de \$10,700,000.00 para sufragar sus gastos de funcionamiento.

No obstante, el presupuesto finalmente aprobado a través de la Resolución Conjunta Núm. 63, dividió la asignación presupuestaria original de la Sociedad en dos partidas, a saber: \$9,200,000.00 para sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad y, \$1,500,000.00 para sufragar el Programa Piloto de Práctica Criminal Compensada Voluntaria. Como parte de su gesta y misión de promover la justicia para la clase menesterosa del país, la Sociedad haciendo uso de sus recursos y con cargo al presupuesto general de la institución, dio inicio a la creación del diseño y estructura del programa piloto.

Sin embargo, de forma paralela a las asignaciones presupuestarias antes mencionadas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobó la Carta Circular Núm. 124-15, como medida de control presupuestario, estableció una reserva de \$150 millones sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias e instrumentalizados y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Las asignaciones presupuestarias de la Sociedad para Asistencia Legal estuvieron sujetas a una congelación de aproximadamente un 10%. En consecuencia, el presupuesto operacional de la entidad fue severamente gravado de forma tal que se amenaza su estabilidad económica y por ende, los servicios esenciales que ofrece a la población indigente del país.

Además, para el año fiscal 2016, la Sociedad enfrentó el atraso por parte del Departamento de Hacienda en el envío de los recaudos provenientes de la venta del sello de la entidad que se cancela en las declaraciones juradas y registro de testimonios a través de la Ley Núm. 47 del 4 de junio de 1982 y de los recaudos de la venta del arancel establecido por la Ley Núm. 244 del 2 de septiembre de 2004, que se cancelan en las escrituras públicas. Ello como consecuencia de la disminución significativa en el flujo de efectivo del Departamento de Hacienda, razón por la cual se retuvieron los cheques por concepto de la venta de los sellos correspondientes.

De los anteriores datos resulta sencillo colegir la precaria situación económica que enfrenta la Sociedad al ver reducidas sus limitadas fuentes de ingresos. No obstante, a pesar de la carga laboral y responsabilidad social, no se ha asignado nuevas fuentes de fondos recurrentes adicionales para sufragar los gastos operacionales de la Sociedad y financiar los costos de servicios de representación legal. Esto requiere que atendamos esta necesidad de manera oportuna. La exigencia en aquel entonces de la implementación del Programa Piloto haciendo uso de los propios fondos de la Sociedad, tuvo como consecuencia que la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizara a la Sociedad a hacer uso de parte de los fondos designados para el Programa Piloto de Practica Penal Compensada, entíendase, \$ 949,188.32, correspondientes a las remesas recibidas desde febrero 2016 hasta junio 2016.

Debido a que la autorización cobró vigencia el 4 de enero de 2016 es imperante que por la vía legislativa expresamente se reprogramen \$550,811.68 que representa el restante de los fondos designados para la ejecución del Programa Piloto para el año fiscal 2016. De esta forma

quedarían autorizados la totalidad de los \$1.5 millones para el funcionamiento de las operaciones y servicios que la entidad ofrece.

Por lo anterior, la necesidad urgente de fondos para el funcionamiento de la Sociedad para Asistencia Legal justifica la reprogramación de los fondos destinados para la implementación del Programa Piloto, al fondo para el funcionamiento general de la Sociedad. Así se garantiza la continuidad de los servicios ofrecidos por la Sociedad mientras se perfecciona la propuesta del Programa Piloto para lo cual se necesitará una asignación de fondos independientes que no comprometan aquellos destinados para sus operaciones actuales.

Más de sesenta años de historia han convertido a la Sociedad en una Institución especializada en la defensa de indigentes. Sin duda, el Estado ha sido favorecido pues a través de sus servicios ha logrado garantizar el derecho de representación legal gratuita y adecuada a quien, por razón de su condición socio-económica, no puede sufragar el costo. Por tal razón, esta Honorable Asamblea Legislativa estima necesario la aprobación de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al presupuesto general de la Sociedad para Asistencia Legal, para
2 sus gastos de funcionamiento, los \$550,811.68 provenientes de la asignación presupuestaria
3 que se realizó a la entidad con la Resolución Conjunta Núm. 63 del 1ro de julio de 2015 para
4 sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria. De esta manera, se
5 reasignan dichos fondos a la misma entidad para su uso en los gastos operacionales de ésta de
6 manera que se garantice la continuidad de sus servicios en pro del acceso a la justicia para la
7 población indigente del País.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

^{18va} Asamblea
Legislativa

^{1ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 120

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 120, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 120** (en adelante, “**R. C. del S. 120**”), tiene el propósito de reprogramar la cantidad de quinientos cincuenta mil ochocientos once dólares con sesenta y ocho centavos (\$550,811.68) que fueron transferidos a la Sociedad para Asistencia Legal de P.R. Inc. para sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria a través de la Resolución Conjunta Número 63 del 1 de julio de 2015, y reasignarlos al presupuesto general de la entidad para los gastos de funcionamiento operacional por los servicios que ésta ofrece; y autorizar el uso de fondos a esos fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 63-2015** (en adelante, “**R. C. 63-2015**”), incluyó dos asignaciones especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda de nueve millones doscientos mil dólares (\$9,200,000) para gastos de funcionamiento de la Sociedad para Asistencia Legal de P.R. Inc. y de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) para el desarrollo del Programa Piloto de Práctica Criminal Compensada Voluntaria (Programa Piloto).

Mediante la **R. C. del S. 120**, se busca reprogramar la cantidad de quinientos cincuenta mil ochocientos once dólares con sesenta y ocho centavos (\$550,811.68) provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 63-2015, destinados para sufragar el Programa Piloto, a los fines de sufragar gastos de funcionamiento de la Sociedad para la Asistencia Legal.

Mediante comunicación de 26 de mayo de 2017, la Sociedad para la Asistencia Legal, explicó que eventos posteriores a la aprobación del presupuesto, incidieron sobre la disponibilidad de recursos de la entidad. Señala que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, aprobó en aquel entonces, la Carta Circular Núm. 124-15, como medida de control presupuestario, y estableció una reserva de \$150 millones sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Las asignaciones presupuestarias de la Sociedad para la Asistencia Legal estuvieron sujetas a una reducción de aproximadamente un 10%. Además, la Sociedad enfrentó el atraso por parte del Departamento de Hacienda en el envío de los recaudos provenientes de la venta del sello de la entidad que se cancela en las declaraciones juradas y registro de testimonios a través de la Ley Núm. 47 del 4 de junio de 1982 y de los recaudos de la venta del arancel establecido por la Ley Núm. 244 del 2 de septiembre de 2004, que se cancelan en las escrituras públicas. En consecuencia, se han visto afectados su estabilidad económica y por ende, la prestación de servicios que ofrece.

En vista de la situación económica por la que atravesó la Sociedad, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, autorizó a la entidad a hacer uso de parte de los fondos designados para el Programa Piloto, entiéndase, \$949,188.32, correspondientes a las remesas recibidas desde febrero 2016 hasta junio 2016. No obstante, debido a que la autorización cobró vigencia desde el 4 de enero de 2016, es necesario que por la vía legislativa expresamente se reprogramen \$550,811.68 restantes de los fondos designados para la ejecución del Programa Piloto para el año fiscal 2016.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, con fecha del 25 de mayo de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Sociedad para la Asistencia Legal pueda cumplir con su misión institucional cuyos servicios inciden directamente en el acceso a la justicia de la clase indigente del País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de

1991” se determina que la R. C. del S. 120, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 120, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 203

27 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Bienestar Social; y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y ~~como~~ cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración, para envejecientes.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario detenernos a observar las implicaciones que tiene el envejecimiento de la población en la economía, en la prestación de servicios de salud, en la implantación de las políticas públicas, en la educación en Puerto Rico y en la calidad de vida. Día a día somos testigos de las situaciones de desventaja social que enfrentan los envejecientes de nuestra sociedad. En Puerto Rico, según estimados de población del Negociado del Censo 2015, 626,962 puertorriqueños alcanzan o superan los 65 años ~~de edad~~, lo cual se traduce en que 17.4% del total de la población pertenece a este grupo de edad. La información estimada del censo indica que esta población envejeciente tiene un aumento, aproximado, de 20,000 personas cada año. Algunos factores que inciden en el aumento del envejecimiento en Puerto Rico ~~están~~ son: el aumento en la expectativa de vida, el éxodo de jóvenes y la baja en natalidad, entre otros.

La política del Gobierno en asuntos relativos al sector poblacional de la tercera edad es un asunto que adquiere particular relevancia en el escenario económico, social, político y cultural de

Puerto Rico. Tenemos el desafío de crear mejores condiciones de vida para a los envejecientes en nuestra sociedad. Entre los aspectos más relevantes de este desafío está proteger el derecho de las personas de edad avanzada, desde, poder representarse así mismo hasta el aspecto participativo y discrecional en su carácter ciudadano, y en los escenarios político, social y económico.

Los demógrafos advierten que la media de la población de Puerto Rico es cada vez mayor, por lo que es de suponer que el número de hogares de ancianos está aumentando para atender esa necesidad aunque se percibe que está sucediendo lo contrario. La prestación de cuidado de larga duración o prolongado al adulto es un reglón de servicios importantes y necesarios en toda sociedad. El incremento en este sector poblacional nos obliga a analizar los servicios gubernamentales, a atemperar los servicios existentes a las necesidades actuales y trabajar de forma comprometida hacia la reestructuración de los ofrecimientos de servicios del gobierno dirigidos al adulto mayor; de forma tal que los mismos sean simples y ágiles en su operación. Es responsabilidad del Gobierno, de la sociedad y de esta generación estudiar e implementar las medidas necesarias a favor de este sector poblacional.

Por esto es importante que el Senado de Puerto Rico realice el estudio ordenado por esta Resolución.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de
2 la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la
3 población envejeciente en Puerto Rico y ~~como~~ cómo se afecta en las áreas de servicios de
4 salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la
5 industria de servicios de cuidado de larga duración, para envejecientes.

6 Sección 2.- ~~La Comisión de Salud deberá rendir~~ Las Comisiones rendirán un informe
7 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días ~~a partir~~
8 después de la ~~fecha de~~ aprobación de esta ~~medida~~ Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 203

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 203, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 203 propone realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y como se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración, para envejecientes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 203, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 206

28 de marzo de 2017

Presentada por el senador *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el uso y la compra de productos agrícolas puertorriqueños por parte de las agencias gubernamentales y sus dependencias.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que la agricultura es la actividad económica más importante de un país y constituye la base alimentaria de su población. En Puerto Rico se produce apenas un 15% de lo que se consume, y el otro 85% proviene de otros países. No obstante, la Isla produce productos de vital importancia en nuestra alimentación como lo son los guineos, plátanos, yuca, yautía, batata, mangó, calabaza, sandías, papayas, guanábanas, tomate, pimiento, gandules, cilantrillo, huevos, leche, café, entre muchos otros.

Es por tal motivo que es de suma importancia el fomentar el consumo de productos locales que no sólo aporten al crecimiento económico de la Isla, que tan necesario es en estos días; sino que permita el crecimiento de los pequeños productores ~~de nuestro país~~.

Sabemos que son varias las agencias gubernamentales que están promoviendo el consumo del producto local, como por ejemplo el Departamento de la Familia, que con su programa de Mercado Familiar han generado un aumento en la producción y la compra de algunos productos agrícolas, por parte de sus beneficiarios.

Aunque el aumento del consumo de productos locales por los puertorriqueños ha sido notable, sabemos que podemos lograr aún más. Es por esto que con esta medida investigativa, queremos buscar la manera de impulsar la agricultura local, de manera que lleguen a más hogares puertorriqueños los productos de nuestros agricultores, y sabemos que las agencias gubernamentales tienen un rol fundamental en la consecución de estos fines.

Por lo antes expuesto, este honorable Senado de Puerto Rico considera necesario realizar una investigación sobre este asunto, y que ~~así~~ a su vez nos brinde las herramientas necesarias al igual que propuestas que permitan el crecimiento de la producción agrícola local y el consumo de dichos productos.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar
2 una abarcadora investigación sobre el uso y la compra de productos agrícolas puertorriqueños
3 por parte de las agencias gubernamentales y sus dependencias

4 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones. Antes de concluir la presente Asamblea Legislativa realizará
6 un informe final con ~~sus hallazgos, conclusiones~~ y aquellas recomendaciones que estime
7 pertinentes.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 206

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 206, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 206 propone realizar una abarcadora investigación sobre el uso y la compra de productos agrícolas puertorriqueños por parte de las agencias gubernamentales y sus dependencias.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 206, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 775

10 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para adoptar la “~~Nueva~~ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ~~de~~ del Gobierno de Puerto Rico”, y derogar la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según ~~emendada~~ enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según ~~emendada~~ enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se creó con el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud y aplicando e interpretando liberalmente para poder alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley. Establece un procedimiento uniforme de revisión judicial a la acción tomada por una agencia de ~~gobierno~~ Gobierno al adoptar un reglamento o al adjudicar un caso. ~~Y entre~~ Entre otras cosas, dispone, además, para la utilización máxima de procedimientos informales antes de agotar la etapa formal decisional.

~~Sin embargo, la~~ La administración del exgobernador Alejandro García Padilla aprobó la Ley 210-2016, la cual tiene como propósito adoptar la “Ley de Reforma de

Derecho Administrativo”, cuya fecha de efectividad sería el 1 de julio de 2017. Ahora bien, parecería que, con el nombre de la Ley antes mencionada, se ~~ereó~~ pretendía crear una nueva ley sobre derecho de procedimiento administrativo, pero sin embargo no fue así. Lo que sucedió fue que la La Ley 210, supra, enmienda la Ley Núm. 170, supra, creando en lugar de reformarla, lo cual ha creado confusión a los practicantes de derecho administrativo al igual que a la ciudadanía en general.

Es importante señalar, que, cuando se realizaba la correspondiente investigación legislativa para la creación de esta pieza legislativa, esta Asamblea Legislativa se percató de que el Proyecto del Senado Número 1663, que finalmente se concretó en la Ley 210, supra, no fue radicado según las normas, reglas y procedimientos legislativos, razón por la cual no surge del documento que se convirtió en Ley cual cuál fue el texto a añadirse o eliminarse de las enmiendas propuestas por el autor de la medida, y, aun contando con esos errores teniendo las deficiencias señaladas, la misma fue aprobada.

La Ley 210, supra, en su Exposición de Motivos señala:

“ La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ha cumplido más de veinticinco (25) años de existencia y servicio. Durante este tiempo, ha sido una herramienta eficiente de adjudicación de asuntos y controversias, aun como de concesión y reconocimiento de derechos y responsabilidades ciudadanas. Los méritos de esta Ley trascienden los valores intrínsecos de la misma y conforman un articulado procesal que ejemplifica las garantías básicas derivadas del principio constitucional del debido proceso de ley. Es una de las leyes más importantes para la convivencia social, aun para la interacción entre la ciudadanía y el Estado.”

Además, es importante acentuar que, desde sus orígenes del cuatrienio pasado, la adopción de nuevas enmiendas a la Ley Núm. 170, supra, sufrió un cauce legislativo accidentado y atropellado. El primer intento de la pasada Administración para enmendar el precitado estatuto inició a través del Proyecto de la Cámara 1130. No obstante, a pesar del referido proyecto de ley haber sido aprobado por ambos cuerpos legislativos, fue vetado por el otrora Gobernador, Alejandro García Padilla. Consecuentemente, se intentó por segunda ocasión enmendar sustancialmente la Ley Núm. 170, supra. Sin embargo, esta ocasión fue mucho más atropellada que la primera. Se lograron aprobar unas enmiendas sustanciales a través de la Ley 210-2016 en una sesión legislativa extraordinaria, convocada por el entonces Gobernador de Puerto Rico, a solo días de éste terminar su mandato, con fecha de efectividad pospuesta hasta el 1 de julio de 2017.

Lo previamente esbozado es muestra que la evaluación de la Ley 210, supra, estuvo desprovista de un proceso ponderado, o una evaluación en el foro legislativo que propiciara el análisis sosegado e informado sobre un estatuto tan importante, como lo es, la Ley que rige las relaciones, obligaciones y derechos de los ciudadanos frente a

las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva. Ante la ausencia de una ponderación minuciosa de las enmiendas adoptadas por la aludida Ley, nos corresponde preservar el estado de derecho actual y detener la vigencia de las enmiendas adoptadas por la Ley 210, supra, las cuales entrarían en vigor el 1 de julio del año en curso y provocarían un estado de derecho confuso.

~~Sin embargo, aún~~ Aún con lo anteriormente señalado, ~~se empeñaron en realizarle se realizaron~~ cambios a una Ley que no necesitaba ser enmendada de esa forma y lo que ha ocasionado es una grave confusión.

Por consiguiente y, para adelantar la consecución de todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa considera necesario derogar la Ley Núm. 170, supra. De esa forma: (1) se disipa toda duda y se aclara que la Ley 210, supra, no constituyó una nueva Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ni una reforma al sistema de derecho administrativo puertorriqueño; (2) se mantiene el estado de derecho vigente en materia de derecho administrativo, y (3) desde este sitio, se viabiliza una reforma futura de derecho administrativo que cuente con un análisis completo y la participación de personas con una amplia trayectoria en la práctica del derecho administrativo puertorriqueño, enmarcado en un ambiente de diálogo, análisis minucioso y evaluación ponderada.

Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y adoptar la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

~~Por los planteamientos antes esbozados esta Asamblea Legislativa entiende más que necesario adoptar la "Nueva Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico", y derogar la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

- 1 Sección 1.1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "~~Nueva~~ Ley de Procedimiento
- 3 Administrativo Uniforme ~~de~~ del Gobierno de Puerto Rico".

1 Sección 1.2.-Política Pública

2 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el alentar la
3 solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte
4 innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante la agencia. Las agencias
5 establecerán las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los
6 asuntos sometidos ante su consideración sin menoscabar los derechos garantizados por
7 esta Ley. Esta Sección tiene el propósito de alentar, pero no requiere u obliga a una
8 parte a someter y resolver una controversia a través de medios informales.

9 Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que
10 garanticen que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y
11 económica y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de
12 la agencia

13 Sección 1.3.-Definiciones.

14 A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado
15 que a continuación se expresa:

16 (a) Agencia—Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador,
17 corporación pública, comisión, oficina independiente, división,
18 administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario,
19 persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto
20 Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo
21 funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o

1 con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones,
2 acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:

3 (1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea
4 Legislativa.

5 (2) La Rama Judicial.

6 (3) La Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas
7 exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la
8 aplicación de las disposiciones de esta Ley.

9 (4) La Guardia Nacional de Puerto Rico.

10 (5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.

11 (6) La Comisión Estatal de Elecciones.

12 (7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del
13 Trabajo y Recursos Humanos.

14 (8) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor
15 Sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y
16 Juguetes Peligrosos.

17 (9) La Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas
18 entre Agencias Gubernamentales.

19 (b) Adjudicación—Significa el pronunciamiento mediante el cual una agencia
20 determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una
21 parte.

- 1 (c) Documento Guía—significa un documento físico o electrónico de
2 aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza
3 de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna
4 legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo
5 la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye interpretaciones
6 oficiales, según definidas en esta Ley. Este término no incluye documentos
7 que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley.
- 8 (ch) Expediente—Significa todos los documentos que no hayan sido
9 declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros
10 materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado
11 ante la consideración de una agencia.
- 12 (d) Jefe de agencia—Significa toda persona o grupo de personas a quienes se
13 les confiere por disposición de ley la autoridad legal final de una agencia.
- 14 (e) Interpretación oficial—Significa la interpretación oficial de la agencia
15 sobre alguna ley o reglamento que esté bajo su administración, que se
16 expide a solicitud de parte o por iniciativa de la agencia, y se hace formar
17 parte del repertorio formal de interpretaciones de la agencia.
- 18 (f) Interventor—Significa aquella persona que no sea parte original en
19 cualquier procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que
20 haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.
- 21 (g) Orden o resolución—Significa cualquier decisión o acción agencial de
22 aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más

1 personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones
2 administrativas excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el
3 Gobernador.

4 (h) Orden o resolución parcial—Significa la acción agencial que adjudique
5 algún derecho u obligación que no ponga fin a la controversia total sino a
6 un aspecto específico de la misma.

7 (i) Orden interlocutoria—Significa aquella acción de la agencia en un
8 procedimiento adjudicativo que disponga de algún asunto meramente
9 procesal.

10 (j) Persona—Significa toda persona natural o jurídica de carácter público o
11 privado que no sea una agencia.

12 (k) Parte—Significa toda persona o agencia autorizada por ley a quien se
13 dirija específicamente la acción de una agencia o que sea parte en dicha
14 acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya
15 radicado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o
16 que sea designada como parte en dicho procedimiento.

17 (l) Procedimiento administrativo—Significa la formulación de reglas y
18 reglamentos, la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento
19 ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y
20 cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito
21 de su autoridad legal.

1 (m) Regla o reglamento—significa cualquier norma o conjunto de normas de
2 una agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la
3 política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos
4 o prácticas de una agencia que tenga fuerza de Ley. El término incluye la
5 enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan
6 excluidos de esta definición:

7 (1) Reglas relacionadas con la administración interna de la agencia o
8 comunicaciones internas o entre agencias que no afectan los
9 derechos o los procedimientos o prácticas disponibles para el
10 público en general.

11 (2) Documentos guía según definidos en esta Ley.

12 (3) Órdenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor
13 y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir
14 en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una
15 determinación de uno o varios parámetros de reglamentación con
16 base a un reglamento previamente aprobado y que contiene las
17 normas para su expedición.

18 (4) Formas y sus instrucciones, siempre que no constituyan
19 documentos guía.

20 (n) Reglamentación—Significa el procedimiento seguido por una agencia
21 para la formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o
22 reglamento.

1 (o) Secretario – Significa el Secretario de Estado.

2 Sección 1.4.-Aplicabilidad.

3 Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante
4 todas las ~~agencias~~ Agencias que no están expresamente exceptuados por el mismo. Las
5 siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley:

6 Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan el
7 ~~Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Policía de~~
8 ~~Puerto Rico.~~ el Departamento de Seguridad Pública y sus componentes operacionales.

9 En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicio
10 del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían
11 disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos
12 administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive el
13 *Administrative Procedure Act* , 5 U.S.C. § 551 et seq. De seguirse los procedimientos del
14 *Administrative Procedure Act* la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en
15 las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias
16 pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o
17 delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aun en tales
18 casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en
19 esta Ley.

20 Sección 1.5.-Implantación de esta Ley.

21 El Gobernador ~~podrá designar~~ designar una Comisión de cinco (5) miembros,
22 de entre los Secretarios de su Gabinete, Jefes de Agencias, Miembros de Juntas o

1 Comisiones Colegiadas u otras personas de reconocida valía en el campo del Derecho
 2 Administrativo, para que le rindan el informe a él y a la Asamblea Legislativa sobre el
 3 progreso en la implantación de esta Ley en las diferentes agencias del Gobierno de
 4 Puerto Rico, con sus recomendaciones. ~~La~~ De conformarse la referida Comisión, esta
 5 tendrá a su cargo la función de supervisar y facilitar el proceso de implantación de esta
 6 Ley. Esta Comisión ~~estará~~ estaría en funciones por cuatro (4) años contados a partir de
 7 la fecha de vigencia de esta Ley, pero su gestión ~~podrá~~ podría ser prorrogada por
 8 términos adicionales, a discreción del Gobernador.

9 Sección 1.6.- Términos y Requerimientos de Implantación.

10 Cada agencia deberá dentro de un plazo de un año a partir de la fecha de
 11 aprobación de esta Ley:

12 (a) ~~Preparar~~ Actualizar ~~un los diagrama~~ diagramas y ~~un resumen~~ resúmenes
 13 describiendo su organización administrativa y funcional, los
 14 procedimientos para la aprobación de reglamentos, la manera de radicar
 15 peticiones formales o informales y los medios por los cuales el público
 16 puede obtener información de la agencia.

17 (b) De ser necesario, ~~Conformar~~ conformar sus reglas o reglamentos que
 18 establezcan los procedimientos formales de reglamentación y
 19 adjudicación, a tono con las disposiciones de esta Ley.

20 (c) Compilar las reglas o reglamentos aprobados que estuvieren en vigor ~~para~~
 21 ~~el 8 de febrero de 1989~~ a la fecha de aprobación de esta Ley y que no
 22 hubiesen sido previamente radicados en el Departamento de Estado a

1 tenor con la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.
2 Cada agencia someterá las reglas o reglamentos descritos en la oración
3 precedente a la Oficina del Secretario para su publicación de conformidad
4 con la Sección 2.9 de esta Ley indicando como fecha de vigencia de cada
5 regla o reglamento aquélla en la que originalmente entró en vigor.
6 Disponiéndose, que también se ~~cumpliera~~ cumplirá con los requisitos del
7 inciso (b) de esta Sección durante el plazo allí dispuesto.

- 8 (d) Tener disponible para reproducción, a requerimiento de persona
9 interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción, las
10 órdenes finales, las decisiones e interpretaciones de las leyes adoptadas
11 por la agencia. Disponiéndose, que en casos de emergencias o desastres
12 naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en
13 general, de acuerdo con la Ley ~~211-1999, según enmendada, titulada "Ley~~
14 ~~de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de~~
15 ~~Desastres de Puerto Rico" 20-2017, titulada "Ley del Departamento de~~
16 Seguridad Pública de Puerto Rico", la agencia proveerá un número de
17 control o una copia que sirva de recibo de toda petición hecha por
18 cualquier persona ante la misma, con el fin de garantizar el debido
19 proceso y la adjudicación de diversas ayudas a ser otorgadas como
20 consecuencia de tales acontecimientos. Deberá preparar y mantener,
21 además, un registro de las decisiones e interpretaciones emitidas ~~hasta el~~
22 ~~30 de junio de 1991~~, con sus índices temáticos, que sientan precedente o

1 fijan normas. ~~A partir del 1ro. de julio de 1991, dichos~~ cuyos registros e
2 índices incluirán todas las interpretaciones y decisiones.

3 ~~CAPITULO~~ CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN

4 Sección 2.1.-Notificación de ~~propuesta~~ Propuesta de ~~adopción~~ Adopción de
5 ~~reglamentación~~ Reglamentación.

6 Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o
7 reglamento, publicará un aviso en español y en inglés que no menos de un periódico de
8 circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet.

9 Disponiéndose, que si la adopción enmienda, o derogación de la regla o reglamento

10 afecta, a una comunidad de residentes en específicos, la agencia deberá publicar el

11 mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha

12 comunidad, y además deberá pautar un anuncio en una emisora de radio de difusión

13 local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad afectada por lo menos en

14 dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 de la

15 mañana y las 7:00 de la noche. El anuncio en la radio deberá indicar la fecha en que se

16 publicó el aviso en el periódico. Tanto el anuncio radial como el aviso contendrán un

17 resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción, una cita de la

18 adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que

19 se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por escrito

20 una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante

21 hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y la dirección

22 electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a

1 adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, la agencia acusará recibo de los
2 mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo. El aviso
3 publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica de la página
4 donde la agencia haya elegido publicar el aviso en la Red y el texto completo de la regla
5 o reglamento.

6 Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique o
7 pretenda publicar a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de la
8 aplicación de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada,
9 conocida como el “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” “Código
10 Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

11 Sección 2.2.-Participación ~~ciudadana~~ Ciudadana.

12 La agencia proveerá oportunidad para someter comentarios por escrito durante
13 un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación
14 del aviso.

15 Sección 2.3.-Vistas ~~públicas~~ Públicas.

16 Las agencias podrán discrecionalmente citar para vista pública, o si su ley
17 orgánica u otra ley la hacen mandatoria.

18 La vista se podrá grabar o estenografiar. El funcionario que presida la vista
19 preparará un informe para la consideración de la agencia, en el cual se resuman los
20 comentarios orales que se expongan durante la vista.

21 Sección 2.4.-Determinación de la Agencia.

1 La agencia tomará en consideración, además de los comentarios escritos y orales
2 que les hayan sometido, su experiencia, competencia, técnica, conocimiento
3 especializado, discreción y juicio.

4 Sección 2.5.-Contenido, Estilo y Forma de la Regla o Reglamento.

5 Toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado por una agencia deberá
6 contener, además del texto, la siguiente información:

- 7 (a) Una cita de la disposición legal que autoriza su adopción o enmienda;
8 (b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su
9 adopción o enmienda que incluya un resumen ejecutivo disponiendo de
10 forma clara y precisa el propósito, la justificación y los costos y beneficios
11 de la reglamentación propuesta;
12 (c) una referencia a todas las reglas o reglamentos que se enmienden,
13 deroguen o suspendan mediante su adopción;
14 (d) la fecha de su aprobación, y
15 (e) la fecha de vigencia.

16 Sección 2.6.-Expediente.

17 La agencia mantendrá disponible para inspección pública un expediente oficial
18 con toda la información relacionada a una propuesta adopción de regla o reglamento,
19 así como el adoptado o enmendado incluyendo, pero sin limitarse a:

- 20 (a) Copias de toda publicación en relación a la regla o al procedimiento.

- 1 (b) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito radicado
2 ante la agencia y cualquier material escrito considerado por la agencia en
3 relación a la adopción de la regla y al procedimiento seguido.
- 4 (c) Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista
5 resumiendo el contenido de las presentaciones.
- 6 (d) Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento
7 para la adopción de la regla.
- 8 (e) Una copia de la regla y una explicación de la misma.
- 9 (f) Todas las peticiones de excepciones, enmiendas, derogación o suspensión
10 de la regla.

11 Sección 2.7.-Nulidad de las Reglas o Reglamentos y Término para Radicar la
12 Acción.

- 13 (a) Una regla o reglamento aprobado después de la fecha de efectividad de
14 esta Ley será nulo si no cumpliera sustancialmente con las disposiciones
15 de esta Ley.
- 16 (b) Cualquier acción para impugnar la validez de su faz de una regla o
17 reglamento por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley deberá
18 iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días
19 siguientes a la fecha de vigencia de dicha regla o reglamento. La
20 competencia sobre la acción corresponderá a la región judicial donde esté
21 ubicado el domicilio del recurrente.

- 1 (c) La acción que se inicie para impugnar el procedimiento seguido al
2 adoptar las reglas o reglamentos de que se trate no paralizará la vigencia
3 de los mismos, a menos que la ley al amparo de la cual se adopta
4 disponga expresamente lo contrario.

5 Sección 2.8.-Radicación de ~~reglamentos nuevos~~ Reglamentos Nuevos.

- 6 (a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Gobierno de Puerto
7 Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español,
8 con su traducción al inglés, si la misma fue presentada simultáneamente,
9 en original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el
10 Departamento de Estado, esta agencia será responsable de presentar una
11 copia del mismo en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios
12 Legislativos. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá
13 por reglamento el formato para la radicación de los documentos y, su
14 medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica. Como regla
15 general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después
16 de su radicación, a menos que:

17 (1) De otro modo lo disponga el estatuto con arreglo al cual se
18 adoptare el reglamento, en cuyo caso empezará a regir el día
19 prescrito por dicho estatuto;

20 (2) como parte del reglamento, la agencia prescriba una fecha de
21 vigencia posterior, si así lo dispusiere el estatuto que autoriza a la
22 agencia a promulgar dicho reglamento; o

1 (3) el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone la Sección
2 2.13 de esta Ley.

3 (b) La agencia podrá radicar conjunta o posteriormente una traducción al
4 inglés del reglamento. En los casos en que la agencia radique una
5 traducción, este hecho no afectará la vigencia del reglamento.

6 (c) El requisito establecido en el inciso (a) de esta Sección en cuanto a la
7 radicación de los reglamentos y sus copias en español podrá ser excusado
8 por el Secretario en cuanto a normas nacionales (national standards)
9 técnicas que se hayan hecho formar parte de un reglamento a ser
10 promulgado, siempre que la agencia adoptante solicite y justifique
11 adecuadamente, mediante memorando al efecto, lo impráctico que
12 resultaría su traducción al español por razón de su alto contenido técnico.
13 De encontrar justificada la solicitud, el Secretario expedirá su aprobación
14 por escrito adhiriéndose copia al reglamento radicado. En tal caso se
15 permitirá la radicación de la norma (standard) en el idioma inglés
16 acompañada del reglamento y las copias del mismo redactados en
17 español.

18 (d) El Secretario publicará en dos (2) periódicos de circulación general una
19 síntesis del contenido de cada reglamento radicado, con expresión de su
20 número, fecha de vigencia y agencia que lo aprobó. Esta publicación se
21 llevará a efecto dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha de
22 su radicación.

1 (e) En todo caso en que un ciudadano, una agencia, incluyendo además de las
2 mencionadas en el inciso (a) de la Sección 1.3 de esta Ley, a las de la Rama
3 Legislativa y de la Rama Judicial, una sociedad, corporación o cualquier
4 otra persona jurídica, solicite y justifique adecuadamente ante el Secretario
5 la necesidad de obtener una traducción al inglés de algún reglamento o
6 parte del mismo o de las enmiendas o algunas de sus disposiciones dicho
7 funcionario dispondrá que la agencia concernida prepare y radique en la
8 Oficina del Secretario la traducción correspondiente dentro del plazo que
9 éste disponga, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 2.9 a 2.12 de esta Ley.

10 Sección 2.9.-Reglamentación en Cuanto a Publicación y Forma; Referencias
11 Estatutarias.

12 El Secretario prescribirá, por reglamento, la forma en que serán publicados los
13 reglamentos radicados a tenor con la Sección 2.8 de esta Ley. Su reglamentación
14 prescribirá un tamaño convencional a ser usado en la radicación de reglamentos de
15 conformidad con dicha Sección, y dispondrá que todo reglamento vendrá acompañado
16 de la cita de la autoridad de ley de conformidad con la cual dicho reglamento o
17 cualquier parte del mismo sea adoptado, así como la referencia a las disposiciones
18 específicas de ley que el mismo implante, complemento o interprete, de ser ese el caso, y
19 de copia del aviso público al que se alude en la Sección 2.1 de esta Ley. El reglamento
20 también exigirá que todas las enmiendas a los reglamentos se refieran al reglamento
21 original.

1 El Secretario podrá redactar reglamentos modelo para uso de las agencias, así
2 como manuales y otros instrumentos que faciliten la implantación de esta Ley. En
3 aquellos casos en que leyes especiales imponen la obligación de reglamentar a varias
4 agencias, el Secretario podrá radicar un reglamento modelo siguiendo los
5 procedimientos establecidos en el Capítulo II de esta Ley. Dicho reglamento modelo
6 tendrá vigencia en todas aquellas agencias con obligación de reglamentar, excepto en
7 aquellas agencias que hayan previamente aprobado reglamentos sobre la materia objeto
8 del reglamento modelo.

9 Sección 2.10.-Constancia de Radicación; Archivo Permanente; Inspección Pública.

10 El Secretario hará constar en todas las copias de los reglamentos que se radiquen
11 en su oficina, la fecha y hora de tal radicación, y mantendrá en su oficina un archivo
12 permanente de tales reglamentos para inspección pública. De igual manera, el
13 Secretario deberá establecer y mantener, permanentemente, en la página cibernética del
14 Departamento de Estado en la Red de Internet, copia de todos los reglamentos que se
15 radiquen en su Oficina para acceso e inspección pública. Este acceso será gratuito y
16 estará disponible en un formato de fácil acceso para el público.

17 Sección 2.11.-Aprobación por el Secretario de Estado.

18 El Secretario examinará todo reglamento radicado en su oficina a tenor con la
19 Sección 2.8 de esta Ley a fin de determinar si el mismo cumple con la reglamentación
20 aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley. Si lo aprueba, hará
21 constar su aprobación en cada copia del reglamento y, entonces, se considerará que el
22 reglamento ha sido debidamente radicado según lo exige la ley.

1 Sección 2.12.-Corrección de Reglamentos.

2 Si al examinarlo, el Secretario llegare a la conclusión de que un reglamento
3 determinado no cumple con las disposiciones de esta Ley o con la reglamentación
4 aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley el Secretario entonces
5 podrá:

6 (a) Devolverlo a la agencia de origen, con una relación de sus objeciones, a fin
7 de que ésta lo corrija y lo redacte con arreglo a derecho, indicándole a la
8 agencia si las correcciones constituyen o no una enmienda al reglamento a
9 los fines del Capítulo II de esta Ley.

10 (b) hacer tantas correcciones o enmiendas como sean necesarias para que el
11 reglamento merezca la aprobación del Secretario.

12 En uno u otro caso, el reglamento no se considerará como radicado, a los fines de
13 esta Ley, hasta que la agencia de origen haya hecho los cambios indicados y el
14 Secretario haya aprobado el nuevo texto, o dicha agencia haga constar su aprobación de
15 las enmiendas hechas por el Secretario.

16 Sección 2.13.-Emergencias que Exigen Vigencia sin Previa Publicación.

17 Las disposiciones de las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de esta Ley podrán obviarse
18 en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o
19 a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el
20 reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que requieren las
21 Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de esta Ley.

1 En todos estos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de
2 la certificación del Gobernador, serán radicados por el Secretario. Una vez así radicado
3 el reglamento, o la enmienda al mismo, la agencia dará cumplimiento a lo dispuesto en
4 las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 y de determinar modificaciones o enmiendas al reglamento
5 radicado al amparo de esta Sección, radicará las mismas en la oficina del Secretario de
6 Estado, y se le dará cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 2.8 de esta Ley.

7 Sección 2.14.-Presunción de Corrección de Reglamentos Publicados;
8 Conocimiento Judicial.

9 (a) La publicación de un reglamento en la obra “Reglamentos del Gobierno
10 de Puerto Rico” conlleva la presunción controvertible de que el texto de
11 dicho reglamento así publicado es el texto del reglamento según fue
12 aprobado.

13 (b) Los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico tomarán conocimiento
14 judicial del contenido de todo reglamento publicado en la obra
15 “Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico”. A tales efectos el Secretario
16 entregará una copia de la publicación libre de costo a las bibliotecas del
17 Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Primera
18 Instancia y a las Bibliotecas de las Facultades de Derecho de las
19 universidades ~~del país~~ de Puerto Rico, así como la Biblioteca del Tribunal
20 de Distrito Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

21 Sección 2.15.-Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico— Codificación y
22 Publicación.

1 El Secretario queda autorizado para:

- 2 (a) Contratar la compilación, codificación y publicación de todos los
3 reglamentos radicados en su oficina a tenor con la Sección 2.9 de esta Ley.
4 La publicación de tales reglamentos compilados será conocida como
5 “Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico”.
- 6 (b) Determinar la manera y forma en que tal compilación y codificación será
7 publicada, impresa y ordenada.

8 Sección 2.16.-Distribución de Publicaciones.

- 9 (a) El Secretario podrá vender las publicaciones provistas en este Capítulo a
10 un precio que sea justo y razonable para el Gobierno de Puerto Rico.
11 Todos los fondos recibidos de la venta de publicaciones, así como los
12 fondos recibidos de las corporaciones públicas, a las que el Secretario
13 podrá cobrar por la publicación de sus reglamentos, serán depositados en
14 el Departamento de Hacienda e ingresados en un Fondo Especial que se
15 denominará “Fondo Especial de Publicaciones del Departamento del
16 Estado”. Este Fondo será utilizado únicamente para sufragar en todo o
17 parte los costos directos de las publicaciones, incluyendo el costo de
18 preparar las compilaciones y suplementos periódicos. Este Fondo será uno
19 separado del creado bajo la Sección 8.4 de esta Ley.

20 El Secretario podrá contratar con un editor o editores la
21 publicación, venta y distribución de la obra “Reglamentos del Gobierno de
22 Puerto Rico”, cualquier parte de ella, o cualquier reglamento individual.

1 Esta contratación podrá realizarla el Secretario por separado para la
2 publicación convencional, para la publicación electrónica de los
3 reglamentos, y para proveer cualesquiera reglamentos para su
4 divulgación y/o prestar cualquier servicio informativo sobre ellos.

5 (b) El Secretario entregará copias de la publicación y de su correspondiente
6 suplemento provisto en esta Ley, libre de costo, a las oficinas del
7 Gobernador de Puerto Rico, de los jefes de departamentos y agencias
8 ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico y a los registradores de la
9 propiedad que así lo soliciten. También entregará, libre de costo y previa
10 solicitud al efecto, un ejemplar de dicha publicación a los miembros de la
11 Asamblea Legislativa de Puerto Rico y, además, una copia al Secretario de
12 la Cámara de Representantes y otra copia al Secretario del Senado, para
13 uso de ambos cuerpos legislativos, un ejemplar a la Oficina de Servicios
14 Legislativos de la Asamblea Legislativa y un ejemplar a las facultades de
15 Derecho de la Universidad de Puerto Rico y de las demás universidades
16 ~~del país~~ locales debidamente reconocidas. Por disposición legislativa o del
17 Gobernador podrán entregarse ejemplares de la referida publicación en
18 otras oficinas públicas.

19 Sección 2.17.-Reglamentos y Reglas Aprobadas en Virtud de Ley Federal.

20 Los reglamentos aprobados por cualquier agencia en virtud de alguna ley
21 federal, o en virtud de alguna delegación de autoridad de algún funcionario federal se

1 registrarán en todo lo relativo a su aprobación, procedimiento, promulgación e
2 implantación, por lo dispuesto en la legislación federal aplicable.

3 Sección 2.18.-Reglamentos Conjuntos.

4 Dos o más agencias podrán aprobar reglamentos en conjunto, al amparo de las
5 leyes que respectivamente administran, en aquellos casos en que el servicio a la
6 ciudadanía lo amerite.

7 Los jefes de agencia concernidos designarán en conjunto al funcionario
8 examinador, o panel examinador, que estará a cargo del procedimiento de
9 reglamentación, el que rendirá un solo informe dirigido a todos los jefes de agencia
10 concernidos.

11 Sección 2.19.-Deber de Revisión Periódica de Reglamentos.

12 Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para
13 evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la
14 legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de
15 esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus
16 reglamentos. No obstante, si algún reglamento de una agencia lleva menos de cinco (5)
17 años de aprobado y no ha sido afectado por una Ley reciente, no estará obligada a
18 revisar su reglamento hasta que se cumpla el término de cinco (5) años de haberse
19 aprobado.

20 (i) El o los reglamento(s) que por disposición de ley o por enmienda a una ley
21 orgánica de la agencia o entidad administrativa se le ordene hacer una
22 revisión antes del proceso de revisión periódica aquí dispuesto, el término

1 de cinco (5) años establecido para la revisión periódica comenzará a
2 decursar a partir de esta última revisión.

3 (ii) Concluido el proceso de revisión si se determina que no hay necesidad de
4 enmendar el o los reglamento(s) se publicará un aviso en dos (2)
5 periódicos de circulación general invitando a la comunidad interesada a
6 emitir sus comentarios por escrito en un periodo de treinta (30) días
7 contados a partir del último anuncio. Una vez sea final la determinación
8 de que no hace falta enmendar el o los reglamento(s), la agencia o entidad
9 administrativa le certificará al Departamento de Estado la vigencia del
10 reglamento actual en o antes de diez (10) días de tomarse dicha decisión.
11 De concluirse que se necesita enmiendas al o los reglamento(s) el proceso
12 se hará de conformidad a las disposiciones de las Secciones 2.1 a la 2.8 de
13 esta Ley.

14 (iii) Todo reglamento que en el proceso de revisión, por disposición de ley o
15 por enmienda a una ley orgánica de la agencia o entidad administrativa,
16 haya sido derogado, se incluirá en una compilación de reglamentos en
17 desuso que será presentado a la División de Certificados y Reglamentos
18 del Departamento de Estado adjunto a la certificación de vigencia del
19 reglamento actual o la radicación del reglamento nuevo.

20 Sección 2.20.-Documentos Guía.

21 (a) Una agencia podrá emitir documentos guía sin sujeción al proceso
22 reglamentario definido en las Secciones 2.1 a 2.12 de esta Ley.

- 1 (b) Una agencia que proponga descansar sobre el contenido de un documento
2 guía en detrimento de una persona en cualquier procedimiento
3 administrativo dará a la persona oportunidad adecuada para retar la
4 legalidad o razonabilidad de una posición tomada en dicho documento.
- 5 (c) Un documento guía podrá contener instrucciones vinculantes al personal
6 de una agencia si en una etapa apropiada en el procedimiento
7 administrativo de la agencia provee a la persona afectada una
8 oportunidad adecuada para retar la legalidad o razonabilidad de una
9 posición expresada en el documento guía por la agencia.
- 10 (d) Un documento guía podrá ser utilizado por una agencia en un proceso
11 adjudicativo, pero no es vinculante sobre la agencia. Si una agencia se
12 propone actuar en una adjudicación de manera distinta a una posición
13 expresada en un documento guía, deberá proveer una explicación
14 razonable para la variación.
- 15 (e) Cada agencia mantendrá un récord físico y público de todos sus
16 documentos guía. La agencia publicará, además, todos y cada uno de
17 éstos de manera prominente en su página de Internet, en una forma
18 permanente, continua, gratuita y de fácil acceso. El Secretario deberá
19 coordinar la ejecución de las disposiciones de esta Sección. La agencia
20 tendrá treinta (30) días, contados desde el momento de la aprobación del
21 documento guía, para publicarlo.

1 Sección 3.1.-Cartas de Derechos.

2 (a) Cuando por disposición de una ley, regla o reglamento o de esta Ley una
3 agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos
4 deberán regirse por las disposiciones de este Capítulo. No estarán
5 incluidos los procedimientos voluntarios de resolución de disputas
6 establecidos por ley o por reglamentos. Los procedimientos relativos a los
7 asuntos y actuaciones del Secretario de Hacienda con respecto a las leyes
8 de rentas internas del Gobierno de Puerto Rico se regirán por las
9 siguientes normas:

10 (1) Un funcionario designado por el Secretario de Hacienda realizará
11 una determinación preliminar;

12 (2) el contribuyente no conforme con la determinación preliminar
13 solicitará una vista informal que presidirá un funcionario distinto al
14 que realizó la determinación preliminar. Este realizará la
15 determinación final por delegación del Secretario de Hacienda.

16 Se considerarán procedimientos informales no *cuasijudiciales* y, por
17 tanto, no estarán sujetos a esta Ley, excepto según se provee más adelante,
18 la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos, becas, subsidios,
19 subvenciones, emisiones de deuda, inversiones de capital,
20 reconocimientos o premios, y todos los trámites o etapas del proceso de
21 evaluación de documentos ambientales requeridos por el Artículo 4(B)(3)
22 de la Ley 416-2004, según enmendada, "Ley sobre Política Pública

1 Ambiental” y el reglamento aprobado al amparo de ésta. En ninguno de
2 estos procedimientos o las etapas en que éstos se dividan, se requerirá a la
3 agencia que fundamente sus resoluciones con determinaciones de hecho y
4 conclusiones de derecho. El procedimiento administrativo para el trámite
5 de documentos ambientales se regirá exclusivamente por la
6 reglamentación adoptada por la Junta de Calidad Ambiental para estos
7 fines. La reconsideración de las decisiones emitidas en todos estos casos se
8 regirán por lo dispuesto en la Sección 3.15 excepto las relativas a subastas
9 que se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.19.

10 En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se
11 salvaguardarán los siguientes derechos:

12 (A) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o
13 reclamos en contra de una parte.

14 (B) Derecho a presentar evidencia.

15 (C) Derecho a una adjudicación imparcial.

16 (D) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

17 (b) La Junta de Calidad Ambiental rendirá un informe a la Asamblea
18 Legislativa no más tarde de ciento cincuenta (150) días después de la fecha
19 de vigencia de esta Ley en torno al efecto que la misma ha tenido durante
20 sus primeros ciento veinte (120) días de vigencia en la agilización del
21 trámite y la exposición ambiental.

22 Sección 3.2.-Procedimiento Adjudicativo.

1 Excepto cuando por ley se establezca de otro modo el procedimiento
2 adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la
3 presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante
4 comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, en
5 relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia.

6 Toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de
7 adjudicación.

8 Sección 3.3.-Funcionarios de ~~adjudicación~~ Adjudicación.

9 Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los
10 procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, los cuales no tendrán que ser
11 necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es uno
12 informal.

13 El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más
14 funcionarios o empleados de su agencia. A estos funcionarios o empleados se les
15 designará con el título de jueces administrativos.

16 En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de
17 más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez
18 administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de
19 cualesquiera de dichas agencias.

20 Sección 3.4.-Información Requerida al Presentar Querella; Solicitud o Petición.

1 (1) Querellas originadas por la agencia.-Toda agencia podrá radicar querellas
2 ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que
3 administra.

4 La querella deberá contener:

5 (a) El nombre y dirección postal del querellado.

6 (b) Los hechos constitutivos de la infracción.

7 (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le
8 imputa la violación.

9 Podrá contener, sin embargo, una propuesta de multa o
10 sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su
11 cumplimiento o pago, según sea el caso.

12 (2) Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia.-El promovente de
13 una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al
14 formular su querella, solicitud o petición:

15 (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes.

16 (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

17 (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.

18 (d) Remedio que se solicita.

19 (e) Firma de la persona promovente del procedimiento

20 Sección 3.5.-Solicitud de Intervención en el Procedimiento Adjudicativo.

21 Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento
22 adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente

1 fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. La
2 agencia podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción, tomando en
3 consideración entre otros los siguientes factores:

- 4 (a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el
5 procedimiento adjudicativo.
- 6 (b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionado pueda
7 proteger adecuadamente su interés.
- 8 (c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por
9 las partes en el procedimiento.
- 10 (d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a
11 preparar un expediente más completo del procedimiento.
- 12 (e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar
13 excesivamente el procedimiento.
- 14 (f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades
15 de la comunidad.
- 16 (g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos
17 especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro
18 modo en el procedimiento.

19 La agencia deberá aplicar los criterios que anteceden de manera liberal y podrá
20 requerir que se le someta evidencia adicional para poder emitir la determinación
21 correspondiente con respecto a la solicitud de intervención.

22 Sección 3.6.-Denegatoria de Intervención.

1 Si la agencia decide denegar una solicitud de intervención en un procedimiento
2 adjudicativo notificará su determinación por escrito al peticionario, los fundamentos
3 para la misma y el recurso de revisión disponible.

4 Sección 3.7.-Conferencia con Antelación a la Vista; Órdenes y Resoluciones
5 Sumarias.

6 (a) Si la agencia determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa,
7 podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e
8 interventores, ya sea por su propia iniciativa o a petición de una de las
9 partes, a una conferencia con antelación a la vista, con el propósito de
10 lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a
11 considerarse en la vista. Se podrán aceptar estipulaciones, siempre que la
12 agencia determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.

13 (b) Si la agencia determina a solicitud de alguna de las partes y luego de
14 analizar los documentos que acompañan la solicitud de orden o
15 resolución sumaria y los documentos incluidos con la moción en
16 oposición, así como aquéllos que obren en el expediente de la agencia, que
17 no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá dictar órdenes o
18 resoluciones sumarias, ya sean de carácter final, o parcial resolviendo
19 cualquier controversia entre las partes, que sean separable de las
20 controversias, excepto en aquellos casos donde la ~~Ley Orgánica~~ ley
21 orgánica de la agencia disponga lo contrario.

1 La agencia no podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias en los casos en que
2 (1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos; (2) hay alegaciones afirmativas
3 en la querella que no han sido refutadas; (3) surge de los propios documentos que se
4 acompañan con la petición una controversia real sobre algún hecho material y esencial;
5 o (4) como cuestión de derechos no procede.

6 Sección 3.8.-Mecanismos de Descubrimiento de Prueba.

7 (a) Los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a
8 los casos de adjudicación administrativa, a menos que se autoricen en los
9 reglamentos de procedimiento de adjudicación de la agencia y así lo
10 autorice el funcionario que presida el procedimiento adjudicativo. No
11 obstante lo anteriormente dispuesto, en los reglamentos de las agencias se
12 garantizará a todo querellado el derecho a los mecanismos de
13 descubrimiento de prueba para los casos en que el procedimiento de
14 adjudicación sea promovido a iniciativa de la agencia.

15 (b) Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de testigos;
16 órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y
17 órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil.

18 (c) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al
19 amparo del inciso (b) de esta Sección, la agencia podrá presentar una
20 solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del
21 Tribunal de Primera Instancia, y éste podrá emitir una orden judicial en la

1 que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento
2 de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

3 Sección 3.9.-Notificación de ~~vista~~ Vista.

4 La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes
5 autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista
6 adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo o personalmente con no
7 menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa
8 debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho
9 período, y deberá contener la siguiente información:

- 10 (a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y
11 propósito.
- 12 (b) Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio, o
13 asistidas de abogados incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.
- 14 (c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de
15 la vista.
- 16 (d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente
17 infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos
18 constitutivos de tal infracción.
- 19 (e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no
20 comparece a la vista.
- 21 (f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

22 Sección 3.10.-Rebeldía.

1 Si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a
2 la vista, a la vista o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo el
3 funcionario que presida la misma podrá declararla en rebeldía y continuar el
4 procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su
5 determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

6 Sección 3.11.-Solicitud para Vista Privada.

7 La vista será pública a menos que una parte someta una solicitud por escrito y
8 debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el
9 funcionario que presida dicha vista, si entiende que puede causar daño irreparable a la
10 parte peticionaria.

11 Sección 3.12.-Suspensión de Vistas Señaladas.

12 El funcionario que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender
13 una vista ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que
14 justifican dicha suspensión. Dicha solicitud será sometida con cinco (5) días de
15 anticipación a la fecha de dicha vista. La parte peticionaria deberá enviar copias de su
16 solicitud a las demás partes e interventores en el procedimiento, dentro de los cinco (5)
17 días señalados.

18 Sección 3.13.-Procedimiento Durante la Vista.

19 (a) La vista deberá grabarse o estenografiarse, y el funcionario que presida la
20 misma preparará un informe para la consideración de la agencia, o emitirá
21 la decisión por escrito si le ha sido delegada la autoridad para ello.

- 1 (b) El funcionario que presida la vista dentro de un marco de relativa
2 informalidad ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una
3 divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la
4 oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir
5 conainterrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según
6 haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia
7 con antelación a la vista.
- 8 (c) El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella evidencia que sea
9 impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos
10 constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos
11 por los tribunales de Puerto Rico.
- 12 (d) El funcionario que presida la vista podrá tomar conocimiento oficial de
13 todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los
14 tribunales de justicia.
- 15 (e) Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas,
16 pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para
17 lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.
- 18 (f) El funcionario que presida la vista podrá conceder a las partes un término
19 de quince (15) días después de concluir la misma para la presentación de
20 propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
21 Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las
22 determinaciones de hechos.

1 (g) Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia
2 deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su
3 radicación, salvo en circunstancias excepcionales.

4 Sección 3.14.-Órdenes o Resoluciones Finales.

5 Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa
6 (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas
7 determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea
8 renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa
9 justificada.

10 La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones
11 de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la
12 adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el
13 caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro
14 funcionario autorizado por ley.

15 La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la
16 agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de
17 Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión,
18 con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a
19 correr dichos términos.

20 La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los
21 nombres y direcciones de las personas naturales o jurídicas a quienes, en calidad de

1 partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que estas puedan ejercer
2 efectivamente el derecho a la revisión judicial conferido por ley.

3 La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario y por correo
4 certificado, a las partes, y a sus abogados, de tenerlos, la orden o resolución a la
5 brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la
6 constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden
7 final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

8 Sección 3.15.-Reconsideración.

9 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá,
10 dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la
11 notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la
12 resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado
13 dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los
14 quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente
15 desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días,
16 según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término
17 para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos
18 una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente
19 la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos
20 dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de
21 reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar
22 alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber

1 sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión
2 judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90)
3 días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue
4 el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

5 Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución
6 es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a
7 partir de la fecha del depósito en el correo.

8 Sección 3.16.-Terminación del Procedimiento.

9 Si la agencia concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento
10 adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por
11 escrito por correo certificado con acuse de recibo a las partes su determinación, los
12 fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible, incluyendo las
13 advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley.

14 Sección 3.17.-Procedimiento ~~adjudicativo~~ Adjudicativo de ~~acción inmediata~~
15 Acción Inmediata.

16 (a) Una agencia podrá usar procedimientos adjudicativos de emergencia en
17 una situación en que exista un peligro inminente para la salud, seguridad
18 y bienestar público o que requiera acción inmediata de la agencia.

19 (b) La agencia podrá tomar solamente aquella acción que sea necesaria dentro
20 de las circunstancias descritas en el inciso (a) precedente y que justifique
21 el uso de una adjudicación inmediata.

1 (c) La agencia emitirá una orden o resolución que incluya una concisa
2 declaración de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y
3 las razones de política pública que justifican la decisión de la agencia de
4 tomar acción específica.

5 (d) La agencia deberá dar aquella notificación que considere más conveniente,
6 a las personas que sean requeridas a cumplir con la orden o resolución. La
7 orden o resolución será efectiva al emitirse.

8 (e) Después de emitida una orden o resolución de conformidad a esta Sección
9 la agencia deberá proceder prontamente a completar cualquier
10 procedimiento que hubiese sido requerido, si no existiera un peligro
11 inminente.

12 Sección 3.18.-~~Archivo de expediente oficial~~ Expediente Oficial.

13 La agencia establecerá una unidad para el archivo de los expedientes oficiales de
14 los casos adjudicativos. Podrán establecerse subunidades de ella en las oficinas
15 regionales de la agencia o por los diversos programas de la agencia, según lo requieran
16 las necesidades del servicio.

17 La agencia mantendrá un expediente oficial de cada procedimiento adjudicativo
18 llevado a cabo de conformidad al procedimiento establecido en este Capítulo. El
19 expediente incluirá, pero sin limitarse a:

20 (a) Las notificaciones de todos los procedimientos.

21 (b) Cualquier orden o resolución interlocutoria dictada antes de la vista.

22 (c) Cualquier moción, alegación, petición o requerimiento.

- 1 (d) Evidencia recibida o considerada.
- 2 (e) Una relación de todas las materias de las que se tomó conocimiento oficial.
- 3 (f) Ofrecimiento de prueba, objeciones y resoluciones sobre las mismas.
- 4 (g) Propuestas de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho,
- 5 órdenes solicitadas y excepciones.
- 6 (h) El memorando preparado por el funcionario que presidió la vista, junto
- 7 con cualquier transcripción de todo o parte de la vista considerada antes
- 8 de la disposición final del procedimiento, en aquellos casos en que el
- 9 funcionario que presidió la vista no tenga facultades de adjudicar.
- 10 (i) Cualquier orden o resolución final, preliminar o en reconsideración.

11 El expediente de la agencia constituirá la base exclusiva para la acción de la

12 agencia en un procedimiento adjudicativo bajo esta Ley y para la revisión judicial

13 ulterior.

14 Sección 3.19.-Procedimiento y ~~término~~ Término para ~~solicitar~~ Solicitar

15 ~~reconsideración~~ Reconsideración en la ~~adjudicación~~ Adjudicación de ~~subastas~~ Subastas.

16 Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su

17 reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto

18 cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de

19 Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la

20 política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte

21 adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a

22 partir del depósito en el correo federal notificando la adjudicación de la subasta,

1 presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá
2 presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de
3 Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro
4 del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal
5 notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta Revisora deberá
6 considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá
7 extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días
8 calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para
9 instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se
10 depositó en el correo federal copia de la notificación de la decisión de la agencia, la
11 entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la entidad
12 apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de
13 reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según
14 dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de
15 esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

16 Sección 3.20.-Pago de ~~intereses~~ Intereses.

17 En toda decisión de un organismo administrativo que ordene el pago de dinero
18 se incluirán intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se
19 ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales
20 de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea
21 certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al
22 momento de dictarse la decisión.

1 Sección 3.21.-Sanciones.

2 La agencia podrá imponer sanciones, en su función *cuasijudicial*, en los siguientes
3 casos:

- 4 (a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de
5 cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la
6 agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a
7 iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa
8 por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará de las
9 reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido, y se
10 concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de
11 notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con
12 esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el
13 incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a
14 favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos
15 (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si
16 este último es el responsable del incumplimiento.
- 17 (b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o
18 eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber
19 impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte
20 correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las
21 órdenes de la agencia.

- 1 (c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que
2 dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.

3 ~~CAPITULO~~ CAPÍTULO IV.-REVISIÓN JUDICIAL

4 Sección 4.1.-Aplicabilidad.

5 Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y
6 providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos
7 que serán revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión,
8 excepto:

- 9 (a) Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de
10 rentas internas del Gobierno de Puerto Rico, las cuales se revisarán
11 mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de
12 *novo*, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo
13 demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia
14 realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la
15 porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la
16 totalidad del balance impago de la contribución determinada por el
17 Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda; y
- 18 (b) Las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con
19 relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas de la
20 Ley sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble, las
21 cuales se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83 de 30
22 de agosto de 1991, según enmendada.

1 Sección 4.2.-Términos para Radicar la Revisión.

2 Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una
3 agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el
4 organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de
5 revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días
6 contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la
7 orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas
8 en la Sección 3.15 de esta Ley, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya
9 sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de
10 reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la
11 agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La
12 notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en
13 autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del
14 organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el
15 correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en
16 el correo.

17 En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una
18 orden o resolución final de la agencia, de la Junta Revisora de Subastas de la
19 Administración de Servicios Generales, o de la entidad apelativa de subastas, según sea
20 el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones
21 dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la
22 copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia, la referida Junta

1 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales o la entidad
2 apelativa, o dentro del término aplicable de veinte (20) días calendario de haber
3 transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. La mera presentación de
4 una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la
5 adjudicación de la subasta impugnada.

6 El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados
7 para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales
8 correspondientes al lugar donde se planea, se esté llevando a cabo o se haya llevado a
9 cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de
10 trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender
11 recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del
12 Tribunal de Apelaciones.

13 Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se
14 emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La
15 disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en
16 el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

17 La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los
18 méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de
19 naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.

20 Sección 4.3.-Agotamiento de Remedios Administrativos; Relevo.

21 El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los
22 remedios administrativos provistos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado, o

1 cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al promovente y en
2 el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios, o cuando se alegue la
3 violación sustancial de derechos constitucionales, o cuando sea inútil agotar los
4 remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos, o cuando sea
5 un caso claro de falta de jurisdicción de la agencia, o cuando sea un asunto
6 estrictamente de derecho y es innecesaria la pericia administrativa.

7 Sección 4.4.-Solicitud de Revisión; Requisitos.

8 El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptará unas reglas para regular los
9 procedimientos de revisión judicial, las que promoverán el acceso fácil, económico y
10 efectivo a los ciudadanos, evitarán las desestimaciones del recurso de revisión por
11 defectos de forma y de notificación y permitirán la comparecencia efectiva de
12 recurrentes por derecho propio y en forma *pauperis*. A los fines de hacer efectiva la
13 comparecencia por derecho propio y en forma *pauperis*, el Tribunal Supremo podrá
14 adoptar procedimientos especiales y formularios simples.

15 Sección 4.5.-Alcance de la Revisión Judicial.

16 El tribunal podrá conceder el remedio apropiado si determina que el recurrente
17 tiene derecho a un remedio.

18 Las determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas
19 por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente
20 administrativo.

21 Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos por el
22 tribunal.

1 Sección 4.6.-Remedios.

2 El Tribunal de Apelaciones revisará como cuestión de derecho las decisiones,
3 órdenes y resoluciones finales de organismos o agencias administrativas. La mera
4 presentación del recurso no paralizará el trámite en el organismo o agencia
5 administrativa, a menos que el Tribunal así lo determine.

6 El procedimiento a seguir para los recursos de revisión será de acuerdo con lo
7 establecido en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones aprobado por el Tribunal
8 Supremo.

9 No será obligatoria la comparecencia del Gobierno de Puerto Rico ante el
10 Tribunal de Apelaciones a menos que así lo ordene el Tribunal.

11 El tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que
12 considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios aunque no haya sido
13 solicitado, y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costos y gastos a
14 cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

15 Sección 4.7.-Revisión -*Certiorari*.

16 Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de
17 Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de recurso
18 de ~~*certiorari*~~ *Certiorari* ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta
19 (30) días desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia del Tribunal de
20 Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una moción de reconsideración
21 debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la

1 sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el
2 término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

3 ~~CAPITULO~~ CAPÍTULO V.-PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE
4 LICENCIAS, FRANQUICIAS, PERMISOS Y ACCIONES SIMILARES

5 Sección 5.1.-Procedimientos para la Concesión de Licencias, Franquicias,
6 Permisos y Acciones Similares.

7 Las agencias deberán establecer un procedimiento rápido y eficiente para la
8 expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones
9 similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos
10 documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de
11 consideración de la licencia, franquicia, permiso, endoso y similares. Se establece un
12 término directivo de treinta (30) días para la expedición de las aprobaciones a que se
13 refiere la presente Sección, pudiendo las agencias establecer otros más breves o más
14 largos, en este último caso.

15 Sección 5.2.-Aprobaciones ~~conjuntas~~ Conjuntas.

16 Las agencias podrán establecer centros de gestión única con el objeto de
17 considerar en conjunto las solicitudes de licencias, franquicias, permisos, y similares, de
18 forma que la concesión de éstos pueda realizarse de una vez, con la participación de
19 varias agencias, por medio de funcionarios a los que los jefes de las agencias
20 concernidas le hayan delegado la facultad de conceder la licencia, la franquicia, el
21 permiso y autorizaciones similares.

22 Sección 5.3.-Regionalización de Funciones.

1 (c) en casos en que la información es obtenible a simple vista o en sitios
2 públicos por mera observación.

3 Sección 6.2.-Solicitud de Información.

4 Las agencias podrán requerir información de las personas sujetas a su
5 jurisdicción, al amparo de las leyes que administran y dentro de la zona de intereses
6 contemplados en las mismas.

7 Toda persona a la que se le solicite información, conforme se autoriza en esta
8 Sección, podrá impugnar la solicitud de la agencia por medio del procedimiento
9 adjudicativo según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de
10 esta Ley. La impugnación sólo podrá fundamentarse en que el requerimiento de
11 información sea irrazonable o exceda la autoridad de la agencia por no tener relación
12 alguna con la zona de intereses contemplados en la ley o leyes de que se trate.

13 Sección 6.3.-Autoincriminación.

14 Toda persona que invoque su privilegio constitucional de no auto incriminarse
15 podrá ser compelida a producir la información requerida por la agencia mediante orden
16 judicial expedida por el Tribunal de Primera Instancia; en cuyo caso el tribunal
17 ordenará que no podrá usarse dicha información en ningún proceso criminal contra la
18 persona que suministró la información.

19 Sección 6.4.-Inspecciones Conjuntas.

20 Las agencias podrán realizar inspecciones e investigaciones conjuntas con el
21 objeto de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes
22 especiales por el cual deben velar.

1 Sección 6.5.-Querellas Radicadas por Agencias.

2 Los funcionarios de cualquier agencia administrativa podrán radicar una
3 querella en otra agencia, cuando hayan podido observar la violación de cualquier
4 disposición de ley o reglamento que administra la otra agencia.

5 ~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VII.-PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

6 Sección 7.1.-Multas ~~administrativas~~ Administrativas.

7 Toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos
8 emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que
9 no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

10 En caso de que la ley especial de que se trate sólo provea penalidades criminales,
11 el jefe de la agencia, a su opción, podrá radicar una querella administrativa al amparo
12 de esta Sección para procesar el caso por la vía administrativa.

13 Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la
14 que se establece en esta Sección, la agencia podrá imponer la penalidad mayor.

15 ~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VIII.-DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

16 Sección 8.1.-Procedimientos No Contemplados en esta Ley.

17 En cuanto ~~Los a los~~ procedimientos administrativos no contemplados en esta
18 Ley, ~~la~~ las ~~agencia~~ agencias ~~deberá~~ deberán reglamentar ~~su~~ sus ~~práctica~~ prácticas a tono
19 con las disposiciones de esta Ley.

20 Sección 8.2.-Declaración Judicial de Inconstitucionalidad.

21 La declaración judicial de inconstitucionalidad de cualquier parte de esta Ley no
22 afectará la validez de sus restantes disposiciones.

1 Sección 8.3.-Derogación.

2 Se deroga la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida
3 como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico”. Cualquier referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 en
5 cualquier reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto
6 Rico, se entenderá que se refiere a esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la
7 cual se haga referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, queda enmendada a
8 los efectos de ser sustituida por esta Ley.

9 Sección 8.4.-Fondo ~~especial~~ Especial.

10 Las cantidades que se recauden por el pago de los costos razonables de
11 reproducción, cuyo cobro se autoriza en el inciso (d) de la Sección 1.6 de esta Ley, por
12 concepto de las sanciones económicas a que hace referencia a la Sección 3.21 de esta
13 Ley, pasarán a integrar un fondo especial de reproducción en cada agencia que por la
14 presente se crean, cuyos recaudos se depositarán en el Departamento de Hacienda, para
15 sufragar en parte los costos de reproducción de documentos. El remanente de fondos
16 que al 30 de junio de cada año fiscal no haya utilizado u obligado para los propósitos de
17 esta Ley se transferirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

18 Sección 8.5. Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
11 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 8.6.-Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2017.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 775

INFORME

7 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 775**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 775, tiene como propósito de adoptar la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y derogar la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como muy bien señala la Exposición de Motivos de la medida legislativa que compele la redacción del presente informe, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, (en adelante “Ley Núm. 170”) se creó con el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud y aplicando e interpretando liberalmente para poder alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley.

La referida legislación sufrió una enmienda sustancial mediante la aprobación de la Ley Núm. 210-2016. Dicha Ley provocó una gran confusión en la comunidad jurídica de Puerto Rico, ya que sugería que se había aprobado una nueva ley que regulaba el campo del derecho administrativo en Puerto Rico cuando, en realidad, lo que la Asamblea Legislativa aprobó fue una amplia gama de enmiendas a la Ley Núm. 170.

Es importante acentuar que, desde los orígenes del cuatrienio pasado, la adopción de nuevas enmiendas a la Ley Núm. 170, sufrió un cauce legislativo accidentado y atropellado. El primer intento de la pasada Administración para enmendar el precitado estatuto inició a través del Proyecto de la Cámara 1130. No obstante, a pesar del referido proyecto de ley haber sido aprobado por ambos Cuerpos Legislativos, fue vetado por el otrora Gobernador, Alejandro García Padilla. Consecuentemente, se intentó por segunda ocasión enmendar sustancialmente la Ley Núm. 170. Sin embargo, esta ocasión fue mucho más atropellada que la primera. Se lograron aprobar unas enmiendas sustanciales a través de la Ley 210-2016 en una sesión legislativa extraordinaria, convocada por el entonces Gobernador de Puerto Rico, a solo días de éste terminar su mandato. La evaluación de la Ley 210-2016 estuvo desprovista de un foro que propiciara el análisis sosegado e informado sobre un estatuto tan importante, como lo es, la Ley que rige las relaciones, obligaciones y derechos de los ciudadanos frente a las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva. Ante la ausencia de una ponderación minuciosa de las enmiendas adoptadas por la aludida Ley, nos corresponde preservar el estado de derecho actual y detener la vigencia de las enmiendas adoptadas por la Ley 210-2016, las cuales entrarían en vigor el 1 de julio del año en curso.

Es importante resaltar que el título de la Ley 210-2016 parecería indicar que se trata de la aprobación de una nueva ley que regulara los procedimientos administrativos. No obstante, lo cierto es que no fue así. Esta situación ha causado confusión a los practicantes de derecho administrativo al igual que a la ciudadanía en general. Del texto aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 775 se desprende que la intención del Cuerpo Hermano es eliminar de la Ley Núm. 170, las enmiendas introducidas a dicho estatuto por virtud de la Ley Núm. 210-2016.

Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y adoptar la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. De esta forma: (1) se disipa toda duda y se aclara que la Ley 210-2016 no constituyó una nueva Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; (2) se mantiene el estado de derecho vigente, en materia de derecho administrativo, y (3) desde este sitio, se viabiliza una posible reforma de derecho administrativo que cuente con la participación de los expertos, enmarcada en un ambiente de diálogo, análisis minucioso y evaluación ponderada.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 775 es una medida necesaria para aclarar y restablecer el estado de derecho administrativo en Puerto Rico. Por ello, somos del criterio que con la aprobación de esta medida se establece un marco legal en el derecho administrativo ajeno a las disposiciones que introdujo la Ley Núm. 210-2016 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Esto permitirá que la adopción de enmiendas sobre un estatuto tan neurálgico y fundamental en un sistema republicano de Gobierno, como lo es el cuerpo legal que rige las relaciones, obligaciones y derechos de los ciudadanos frente a las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva, puedan ser aquilatada en un ambiente sosegado y contando con el insumo de personas con una amplia trayectoria en la práctica del derecho administrativo puertorriqueño.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Augusto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 775, con las enmiendas** establecidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al presente informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

MIGUEL A. ROMERO LUGO

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 90

6 DE MARZO DE 2017

Presentada por la representante *Rodríguez Hernández*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con veinticuatro centavos (\$10,918.24), provenientes del balance disponible en el Inciso (m), Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, a fin de proveer ayuda para la adquisición de bienes muebles a los residentes del Distrito Representativo Núm. 25, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
- 2 Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con
- 3 veinticuatro centavos (\$10,918.24), provenientes del balance disponible en el Inciso (m),
- 4 Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, a fin de proveer ayuda para

1 la adquisición de bienes muebles a los residentes del Distrito Representativo Núm. 25,
 2 para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

3 1. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

4 a) Para la compra de bienes muebles, tales como:

5 compra de camas, colchones, sillas de rueda,

6 andadores, equipos de cuidado asistido, espejuelos,

7 materiales médicos y otros equipos. \$ 10,918.24

8 TOTAL \$ 10,918.24

9 Sección 2.-Se autoriza a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
 10 Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas
 11 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
 12 Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
 13 Conjunta.

14 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 15 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 17 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 90

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 90, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 90** (en adelante, “**R. C. de la C. 90**”), propone reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con veinticuatro centavos (\$10,918.24), provenientes del balance disponible en el Inciso (m), Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, a fin de proveer ayuda para la adquisición de bienes muebles a los residentes del Distrito Representativo Núm. 25, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 146-2013**, (en adelante, “**R. C. 146-2013**”), asignó fondos a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Proyecto Obra En tu Manos), en adelante, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares para materiales construcción, obras y mejoras permanentes de vivienda y otras mejoras, en el Municipio de Ponce, Jayuya y Juana Díaz.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. de la C. 90**, se pretende reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con veinticuatro centavos (\$10,918.24) provenientes del balance disponible en el Inciso (m), Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, para la compra de bienes muebles, tales como camas, colchones, sillas de rueda, andadores, equipos de cuidado asistido, espejuelos, materiales médicos y otros equipos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, el 21 de febrero de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico pueda llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. del C. 90 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 90**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 91

6 DE MARZO DE 2017

Presentada por la representante *Rodríguez Hernández*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35), provenientes del balance disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Barrio Buyones de Ponce, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
- 2 Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y
- 3 siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35), provenientes del balance
- 4 disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013, a

1 fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Barrio Buyones de Ponce, para
 2 llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

3 1. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

4 a) Realizar obras y mejoras permanentes, tales como:

5 pavimentación y bacheo en calles y caminos que

6 forman parte del Barrio Buyones de Ponce. \$ 39,857.35

7 TOTAL \$ 39,857.35

8 Sección 2.-Se autoriza a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
 9 Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas
 10 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
 11 Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
 12 Conjunta.

13 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 14 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 16 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 91

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 91, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 91** (en adelante, "**R. C. de la C. 91**"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35), provenientes del balance disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Barrio Buyones de Ponce, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 97-2013**, (en adelante, "**R. C. 97-2013**") asignó fondos a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Proyecto Obra En tu Manos), la cantidad de ciento diez mil dólares (\$110,000) para la construcción de cancha recreativa en el Bo. Monte Llanos en Ponce.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. de la C. 91**, se pretende reasignar a la Oficina para el Desarrollo

Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35) provenientes del balance disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para realizar obras y mejoras permanentes, tales como, pavimentación y bacheo en calles y caminos que forman parte del Barrio Buyones de Ponce.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, el 21 de febrero de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario pueda llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía para su bienestar social, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. del C. 91 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 91**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 521

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lunes 13 de agosto de 1917, nuestro prócer, Don Antonio R. Barceló, abrió los trabajos del primer Senado puertorriqueño. En su discurso inaugural, recalcó el significado y la responsabilidad descargada en la segunda Ley Orgánica, la Ley Jones de 2 de marzo de 1917, otorgada a Puerto Rico por el Congreso de los Estados Unidos de América. Este momento histórico trazó el camino del desarrollo de las libertades civiles, el autogobierno y la cultura democrática que hoy caracteriza al pueblo puertorriqueño.

La progresión de nuestra historia legislativa en el siglo 20 inicia bajo el marco de la Ley Foraker de 1900. Dicha Ley impuso un retroceso sustancial en el desarrollo de la autogestión política de Puerto Rico obtenida bajo la Carta Autonómica de 1898 concedida por el Régimen Español. Ninguna figura creada por la Ley Foraker encarnó más claramente el revestimiento antidemocrático que el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estaba revestido simultáneamente de poderes ejecutivos y legislativos. Sus miembros eran nombrados por el Gobernador, le servían de asesores y aprobaban las leyes

propuestas por este. El Consejo asumía las funciones de Cámara Alta en la Legislatura de Puerto Rico, su contraparte, aunque no su contrapeso, era la Cámara de Delegados, cuerpo que sí era democráticamente electo. El ordenamiento político establecido por esta primera Carta Orgánica, ignoraba la doctrina de separación de poderes, concentró el poder del gobierno casi absolutamente en la Rama Ejecutiva. La Ley Foraker no contenía una Carta de Derechos Ciudadanos y tampoco concedía a los puertorriqueños la ciudadanía americana como lo demandaba la mayoría del pueblo. Aunque sí creó el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos.

Durante los 17 años de vigencia de la Ley Foraker el pueblo puertorriqueño reclamó constantemente la liberalización de esta Carta Orgánica, y que específicamente incluyera la concesión de la ciudadanía americana y la creación de una Cámara Alta democráticamente electa, el Senado de Puerto Rico. Luego de decenas de proyectos con el mismo tenor radicados en el Congreso se aprobó la Ley Jones en 1917. La Ley Jones contenía una Carta de Derechos individuales, que no contenía la anterior Ley Foraker. Además, estructuró el funcionamiento del gobierno separándolo en tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Esta creó una Legislatura puertorriqueña elegida por el pueblo y concedió la ciudadanía americana a los puertorriqueños. El Gobernador, continuó siendo nombrado por el Presidente de la Nación con el concurso y consentimiento del Senado federal. Aún con sus limitaciones, la Ley Jones representó un buen paso de avance político para Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico en 1952 plasmó en su cuerpo el desenlace de este proceso de reconocimiento y organización del Gobierno de Puerto Rico. El Poder Legislativo se consagró en un sistema bicameral, donde se establecen las funciones y poderes de cada Cuerpo. El Senado de Puerto Rico es responsable de formular leyes, impartir su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros del Gabinete del Gobernador, así como los de la Rama Judicial.

La jurisdicción del Senado se divide en ocho distritos, cada uno de estos es representado en el Cuerpo por dos senadores. Además, se eligen once senadores por acumulación a través de votos distribuidos por toda la Isla. El Senado se compone de un total de veintisiete senadores.

Este Alto Cuerpo entiende meritorio reconocer el servicio, el esfuerzo y la honra que tantos hombres y mujeres aportaron para forjar nuestra Democracia, como el de aquellos que hoy continúan la labor de estos próceres, en ocasión de celebrarse el Centenario de haberse

constituido el Senado de Puerto Rico. A tales fines se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas crear y expedir una tablilla conmemorativa del año 2017, con motivo de la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de
3 reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad
4 con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de
5 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y sus Reglamentos. La tablilla conmemorativa del
6 Centenario del Senado de Puerto Rico será circulada durante el proceso de expedición y
7 renovación de licencias para vehículos de motor, correspondiente al año natural 2017.

8 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
9 determinará el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de la tablilla
10 conmemorativa del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con lo establecido
11 en los Artículos 2.19 y 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la
12 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en un término no mayor de treinta (30) días a
13 partir de la aprobación de esta Ley.

14 Artículo 3.- Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla
15 conmemorativa del Centenario del Senado de Puerto Rico podrá hacerlo libre de costo; esta
16 deberá completar una solicitud a esos efectos y entregar la tablilla anterior ante el
17 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

18 Artículo 4.- Todo vehículo nuevo de todas las corporaciones públicas, agencias y
19 municipios del Gobierno de Puerto Rico, que se adquiriera a partir de la aprobación de esta Ley

1 y hasta el 31 de diciembre de 2017, estará obligado a adquirir la tablilla conmemorativa del
2 Centenario del Senado de Puerto Rico.

3 Artículo 5.- El Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas
4 adoptarán, en coordinación con los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las
5 normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para para alcanzar los fines y propósitos
6 dispuestos en esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación
7 de la misma.

8 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 521

INFORME POSITIVO

2 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. del S. 521, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 521 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, el lunes, 13 de agosto de 1917 fue el día en que Don Antonio R. Barceló, abrió los trabajos del primer Senado puertorriqueño. No cabe duda, que el Senado ha realizado una amplia y noble aportación al marco legal que rige en nuestra Isla. En los pasillos que hoy en día se extienden desde el antiguo Edificio de Medicina Tropical pasando por los anexos y al cruzar la calle hasta las más modernos edificios Baltazar Corrada y el estacionamiento Luis A. Ferre, se preserva la historia de las luchas de nuestro pueblo. El espacio que alberga todas las estructuras hoy conocido como el Distrito Capitolino es en sí mismo un destino y atractivo turístico y cultural.

La Constitución de Puerto Rico en 1952 plasmó en su cuerpo el desenlace de este proceso de reconocimiento y organización del Gobierno de Puerto Rico. El Poder Legislativo se consagró en un sistema bicameral, donde se establecen las funciones y poderes de cada Cuerpo. El Senado de Puerto Rico es responsable de formular leyes, impartir su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros del Gabinete del Gobernador, así como los de la Rama Judicial.

La jurisdicción del Senado se divide en ocho distritos, cada uno de estos es representado en el Cuerpo por dos senadores. Además, se eligen once senadores por acumulación a través de votos distribuidos por toda la Isla. El Senado se compone de un total de veintisiete senadores.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma consciente, juiciosa y responsable, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado le solicito al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico (en adelante DTOP) su posición al respecto con el Proyecto del Senado 521.

DTOP, por conducto de su Secretario, el Ingeniero Carlos M. Contreras Aponte, nos expresó mediante ponencia escrita que “como cuerpo colegiado, el Senado de Puerto Rico nos ha dado grandes líderes, y ha tenido la responsabilidad no solo de aprobar legislación sino de proveer su consejo y consentimiento para nombrar los componentes del poder ejecutivo. También desde su hemiciclo se ha hecho mucha labor social y filantrópica, artística y educativa.”

Expresa que “No nos cabe duda que la celebración del centenario del Senado de Puerto Rico marco una fecha importante en el devenir histórico de Puerto Rico que se digna de ser conmemorada. Así pues, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000 según enmendada será un orgullo para el Departamento de Transportación y Obras Públicas poder honrar al Senado de Puerto Rico con una tablilla que reconozca y destaque la celebración del centenario de dicha institución.”

Por todo lo anterior, el DTOP indica que apoyan la aprobación del Proyecto del Senado 521 según redactado.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende meritorio reconocer el servicio, el esfuerzo y la honra que tantos hombres y mujeres aportaron para forjar nuestra Democracia, como el de aquellos que hoy continúan la labor de estos próceres, en ocasión de celebrarse el Centenario de haberse constituido el Senado de Puerto Rico. A tales fines se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas crear y expedir una tablilla conmemorativa del año 2017, con motivo de la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 521, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 69

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Martínez Santiago, Nazario Quiñones, Vargas Vidot y Muñiz Cortés

Referido a las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud oral de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes orales y limpiezas dentales periódicas; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y fortalecer el derecho fundamental que tiene todo puertorriqueño a la salud, a fin de poder cumplir con su misión de forjar ciudadanos de provecho y garantizarles una mejor calidad de vida. Así pues, proveer una política pública de salud oral para nuestros menores en edad escolar resulta pertinente y necesario. La orientación, educación y evaluación temprana de riesgos respecto a la salud oral, constituyen factores esenciales que fomentan la prevención de enfermedades orales.

Según información suministrada por el Colegio de Cirujanos Dentistas, el Departamento de Salud de los Estados Unidos publicó un informe donde se detalla que las caries dentales son la enfermedad crónica de mayor prevalencia en la niñez. En los Estados Unidos de América se ha estimado que aproximadamente el estudiantado pierde alrededor de 51 millones de horas escolares anualmente, por problemas de salud oral.

Son múltiples las consecuencias de una salud oral deficiente. Entre los problemas comunes se encuentran problemas digestivos, placa dental, gingivitis, la pérdida prematura y/o permanente de dientes, lo cual a su vez afecta la expresión oral, enfermedades en encías, alteraciones de percepción del gusto y problemas de autoestima. Todo esto incide en el desarrollo físico y emocional del individuo, lo que hace necesario la adopción de medidas preventivas para la protección de la salud oral de nuestros niños y jóvenes.

Debido a los múltiples factores que afectan la probabilidad de que nuestros menores de edad no reciban tratamientos regulares, es importante establecer legislación para proveerles una evaluación, tratamiento y orientación adecuada sobre la necesidad y los beneficios de tener una buena salud oral. Ello habrá de tener un impacto positivo en nuestro pueblo.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa tome medidas para salvaguardar la salud oral del Pueblo de Puerto Rico, particularmente la de los menores en edad escolar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Política Pública

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el acceso a
3 los servicios de salud oral a todo paciente en Puerto Rico, particularmente la de los niños o
4 menores en edad escolar.

5 Artículo 2.- Obligatoriedad de Exámenes de Salud Oral a Menores de Edad

6 El padre, madre o guardián legal, encargado o tutor de todo menor de edad tendrá la
7 obligación de llevarlo a un odontólogo o dentista licenciado por el Estado, para una
8 evaluación de salud oral, dental, servicios preventivos y/o tratamiento al menos dos veces al
9 año hasta la edad de cinco (5) años, una vez al año después de los cinco (5) años o cada vez
10 que la salud del menor lo amerite. Disponiéndose que será requisito de admisión o matrícula
11 en las escuelas públicas o privadas a menores de 18 años la presentación de un certificado de
12 examen oral.

1 Artículo 3.- Certificado de Examen Oral

2 Significará el formulario provisto por el Departamento de Salud, firmado por un
3 profesional de la salud oral debidamente autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico, que
4 certifique que una persona particular ha sido examinada de conformidad con la práctica de la
5 medicina dental en Puerto Rico.

6 Artículo 4.- Examen Oral

7 Significará el procedimiento generalmente aceptado por los profesionales de la salud
8 oral debidamente autorizados a ejercer como tal en Puerto Rico, dirigido a la prevención y
9 control de las enfermedades orales y dentales, que incluye una limpieza dental con remoción del
10 cálculo gingival, remoción de manchas extrínsecas y placas dentales mediante un pulido y el
11 tratamiento con flúor tópico.

12 Artículo 5.- Responsabilidad de la Escuela

13 La certificación de examen oral será requisito en los grados de kindergarten, segundo
14 grado, cuarto grado, sexto grado, octavo grado y décimo grado para que todo menor de edad
15 pueda ser matriculado al inicio de clases en la escuela pública o privada; disponiéndose que
16 de no haber dicha certificación a la fecha de matrícula se procederá con una admisión
17 provisional, y el padre, madre, guardián, encargado o tutor legal del menor deberá proveerla
18 en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de dicha fecha.

19 El Director o el personal designado por el Director de cada escuela pública o privada,
20 será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición y establecer el
21 procedimiento para notificar al Departamento de la Familia en caso de incumplimiento. El
22 Departamento de la Familia habrá de evaluar y seguir el debido procedimiento de ley en caso

1 de encontrar que el padre, madre o guardián, encargado o tutor legal del menor sea hallado en
2 actos de negligencia o maltrato por no cumplir con lo dispuesto.

3 Artículo 6.- A partir de la vigencia de esta Ley, ningún estudiante o niño preescolar
4 podrá ser admitido o matriculado en una escuela, centro de cuidado diurno, o centro de
5 tratamiento social, si no se le ha practicado un examen oral durante el año inmediatamente
6 anterior al momento de la matrícula. En el caso de examen oral, dicho requisito será exigido
7 únicamente a partir del Kindergarten. Será responsabilidad del registrador, de los directores de
8 escuela, de los centros de cuidado diurno o centro de tratamiento social, requerir del padre,
9 madre, guardián o tutor legal del estudiante o niño preescolar el certificado de examen oral
10 correspondiente. Será responsabilidad de los padres o tutores del estudiante, someter el
11 certificado de examen oral. Esta disposición no aplicará a aquellos menores cuyo ingreso sea
12 ordenado por el Tribunal de Primera Instancia, Asuntos de Menores.

13 Artículo 7.- Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del
14 comienzo del curso escolar, o de haberse matriculado un estudiante o niño preescolar, el
15 registrador o director de la escuela o centro de tratamiento social, o el director del centro de
16 cuidado diurno, deberá radicar un informe al Departamento de Salud. Dicho informe se
17 preparará en los formularios que suministre el Departamento de Salud y deberá indicar el
18 número de estudiantes admitidos a la escuela, centro de tratamiento social o centro de cuidado
19 diurno con certificados del examen oral; el número de estudiantes que han sido exentos, y
20 aquellos que han sido admitidos provisionalmente, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley.

21 Artículo 8.- Reglamentación

22 El Secretario del Departamento de Salud, en conjunto con el Secretario del
23 Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, serán responsables de adoptar

1 aquellos reglamentos que sean necesarios para lograr el cumplimiento con las disposiciones
2 de esta Ley, en un término que no excederá los 90 días después de su aprobación. La
3 Reglamentación adoptada deberá disponer la Oficina del Departamento de Salud que será
4 responsable de recibir los informes requeridos en esta Ley.

5 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
10 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
12 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
13 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
15 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
16 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
18 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
19 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
20 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
21 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa
22 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
23 pueda hacer.

1 Artículo 10. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 303

6 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Ríos Santiago y Martínez Santiago*

Coautores los señores Berdiel Rivera y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Publicidad de Datos Nutricionales” a los fines de requerir a las cadenas de restaurantes de cinco (5) o más establecimientos que muestren de forma clara, en los menús, las calorías de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad resultan de un desequilibrio energético. El cuerpo necesita una cierta cantidad de energía (calorías) de los alimentos para mantener las funciones básicas de la vida. Cuando la gente come y bebe más calorías de las que queman, producen el aumento de peso, el sobrepeso y la obesidad. La obesidad no distingue color de piel, edad, nivel socioeconómico, sexo o situación geográfica.

Según el Centro para el Control de Enfermedades (CDC), las condiciones relacionadas con la obesidad incluyen enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y ciertos tipos de cáncer. A su vez estas son algunas de las principales causas de muerte evitable. Más de 600 millones de personas, o el 13% de la población adulta mundial, son obesas. La proporción subió más del doble entre 1980 y 2014, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹ Según datos de la CDC el por ciento de la población de Puerto Rico en sobrepeso

¹ Parkinson, Justin. El Estado que quiere multar hasta US\$800 a los padres de niños obesos. BBC. 18 de febrero de 2015.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150213_sociedad_tasa_contra_obesidad_infantil_puerto_rico_bd

aumentó de 26.3 % en 2011 a 29.5 % en 2015.² El mismo estudio revela que a eso se le suma un 37.5% que no llega a obesidad, pero está sobrepeso.

Desde la década de 1960, la prevalencia de obesidad entre adultos en los Estados Unidos se ha duplicado, pasando de 13.4 a 35.7 por ciento en adultos mayores de 20 años de edad.³ Según estudios realizados por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard, la obesidad es un factor significativo al anticipar la expectativa de vida de una persona. Además, estudios han demostrado que las personas obesas gastan un 40 por ciento (40%) o más en costos de asistencia médica que las personas de peso normal.

Un consumidor que no tiene acceso a toda la información disponible no está en la mejor posición para reconocer las implicaciones de sus decisiones a la hora de seleccionar los alimentos que va a ingerir. La vida moderna ha obligado a cambiar los hábitos a la hora de alimentarnos y cada vez son más los puertorriqueños que compran sus comidas preparadas en distintos establecimientos. Mientras que el ciudadano que compra alimentos en un supermercado usualmente tiene disponible los datos nutricionales y los puede verificar fácilmente al momento de elegir un producto, esta dinámica no necesariamente es la misma que se da cuando uno tiene ante sí un menú de alimentos preparados en un establecimiento.

Desde fines de la década pasada en estados como Nueva York y California se han aprobado sendos proyectos para que el contenido calórico de los alimentos que se venden en restaurantes se divulgue a los consumidores, de manera que estos puedan hacer una decisión informada al elegir lo que van a comer. Cabe señalar que, investigadores en la Universidad Johns Hopkins utilizaron una base de datos que recoge el contenido de calorías de las grandes cadenas de Estados Unidos para comparar los menús de restaurantes que voluntariamente divulgan calorías en todas sus localizaciones alrededor del país con el resto. La conclusión fue que los primeros tenían un promedio de alrededor de 140 calorías menos por artículo y que, la publicidad de la información calórica puede hacer que se modifique la oferta del restaurante y no solo puede cambiar el comportamiento del consumidor. Por otro lado, un estudio de Tufts University

² Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Division of Population Health. BRFSS Prevalence & Trends Data [online]. 2015. [accedido 3 de febrero de 2017]. URL: <https://www.cdc.gov/brfss/brfssprevalence/>.

³ Flegal KM, Carroll MD, Kit BK, Ogden CL. Prevalence of obesity and trends in the distribution of body mass index among US adults, 1999–2010. *Journal of the American Medical Association*. 2012
<http://jama.jamanetwork.com/article.aspx?articleid=1104933> External Link Disclaimer

demonstró que los padres ordenaban opciones más saludables para sus niños, luego de la divulgación de los datos calóricos.

En Puerto Rico, desde el 2007 el Departamento de Asuntos del Consumidor exige por reglamento el tomar medidas similares a los establecimientos que venden alimentos listos para su consumo en la Isla. Aunque algunos establecimientos van más allá de lo que exige la reglamentación vigente, hay otros que tienen la información en un tamaño de letra o en un lugar que no es fácilmente visible. Teniendo en cuenta la importancia de este tipo de medidas para la salud de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa entiende menester que se establezca por ley el mandato de divulgar los datos nutricionales, y a la vez, hacerlo de manera más abarcadora. Con esto pretendemos que, aunque cada persona pueda escoger libremente cuáles serán los alimentos que compongan su dieta, lo pueda hacer de una manera informada y responsable. Un Pueblo saludable es un Pueblo productivo, y a su vez, es un Pueblo que tiene menos costos en el renglón de la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Publicidad de Datos
2 Nutricionales”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 La política pública del Estado tiene como objetivo mejorar la salud de nuestro Pueblo.
5 La prevención de enfermedades es la mejor forma de conseguir un Pueblo saludable, sobre
6 todo evitando las enfermedades que mayor prevalencia tienen en Puerto Rico, como son la
7 obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades gastrointestinales. Estas enfermedades y sus
8 complicaciones están relacionadas con la nutrición, por eso es importante la divulgación de
9 información nutricional de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones adecuadas
10 sobre su alimentación. La prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es uno de
11 los componentes para alcanzar la salud del Pueblo. Evitando las enfermedades de mayor
12 prevalencia en Puerto Rico, como lo son: hipertensión, hipercolesterolemia y la diabetes.

1 Estas enfermedades y sus complicaciones pueden estar relacionadas con la nutrición
2 inadecuada, por eso es importante la divulgación de información nutricional en los
3 establecimientos de comida de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones
4 adecuadas sobre su alimentación.

5 Artículo 3.- Definiciones

6 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
7 indica a continuación:

8 (a) Establecimientos de alimentos - incluye todos aquellos establecimientos donde se
9 sirven alimentos que sean operados o controlados por un mismo dueño que en total
10 sumen cinco (5) o más establecimientos bajo un nombre común. Esto incluye
11 restaurantes que forman parte de una franquicia y/o los que están clasificados como
12 establecimientos rodantes.

13 (b) Menú estándar de alimentos – alimentos y/o productos comestibles ofrecidos al
14 consumidor, que no sean artículos de ofrecimiento temporal, exceptuando aquellos
15 alimentos ofrecidos para que el mismo consumidor se sirva tipo buffet, salad bar o
16 aquellos que su ofrecimiento varía diariamente.

17 (c) Artículos de ofrecimiento temporal – son aquellos que se ofrecen por un periodo de
18 noventa (90) días o menos. Debe excluirse aquellos alimentos y/o productos que,
19 aunque se ofrecen en menos de (90) días, están disponibles en una temporada o más.

20 Entiéndase que este producto está disponible al menos una temporada al año.

21 (d) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

22 Artículo 4.- Divulgación de Contenido Nutricional; menú

1 A partir del 1ro de julio de 2018, todo establecimiento de alimentos que
2 provea un menú, deberá incluir en el mismo la información del contenido calórico de
3 cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o ilustración del
4 artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua. En el caso de los restaurantes
5 que no son de comida rápida y que cuentan con atención en las mesas, la información
6 podrá ser provista en un folleto independiente que esté dentro del menú o que se
7 encuentre permanentemente en la mesa.

8 Artículo 5.- Divulgación de contenido calórico; pizarras

9 A partir del 1ro de julio de 2018, todo establecimiento de alimentos que tenga
10 un liste o ilustre artículos en una pizarra dentro del mismo, y que sean parte del menú
11 estándar de alimentos deberá incluir en el mismo la información del contenido
12 calórico de cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o
13 ilustración del artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua.

14 Artículo 6.- Divulgación de contenido calórico; servi-carro

15 A partir del 1ro de julio de 2018, todo establecimiento de alimentos que tenga
16 área de servi-carro y liste o ilustre artículos en una pizarra en un punto de venta,
17 deberá tener disponible un folleto con la información del contenido calórico de cada
18 artículo de su menú estándar de alimentos, y deberá tener un rótulo en el punto de
19 venta que indique de manera clara y conspicua la disponibilidad del mismo.

20 Artículo 7.- Ofrecimiento de combinaciones de productos

21 Para propósitos de cumplir con esta Ley, la divulgación en un menú o pizarra
22 del contenido calórico de un producto que a su vez es una combinación de dos o más
23 artículos del menú estándar de alimentos, deberá, basado en las posibles

1 combinaciones, incluir tanto el total mínimo como el máximo del contenido calórico.
2 De haber solo un posible total este será el que se debe indicar.

3 Artículo 8.- Otra información

4 El establecimiento podrá incluir en el menú más información de la requerida
5 por Ley o Reglamento.

6 Artículo 9.- Reglamentación

7 Se faculta al Secretario a reglamentar todo lo necesario para garantizar el
8 cumplimiento de esta Ley.

9 Artículo 10.- Penalidades

10 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento el
11 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas
12 administrativas al dueño del establecimiento de hasta quinientos (500) dólares. En
13 caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares
14 por una segunda violación y hasta dos mil (2,000) por violaciones subsiguientes.

15 Artículo 11.- Interpretación.

16 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará
17 la aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en
18 vigor.

19 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
23 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El

1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
2 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
3 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
4 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
11 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
12 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
13 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
14 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
15 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 13.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final del **P. del S. 303**, en el Capitolio, el día **14 de junio de 2017**.

Secretario

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 403

28 de marzo de 2017

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla. Para ello, la citada Ley creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos

para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el “Portal”), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley Núm. 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley Núm. 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

A pesar de la loable intención legislativa detrás de la Ley 187-2015, y el hecho de que recientemente el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha expresado, que se espera que el Portal esté funcionando completamente a partir del mes de agosto de 2017, en la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. Además, esta Asamblea Legislativa actualmente se encuentra

investigando todo lo relacionado a los incentivos económicos que ofrece el Gobierno de Puerto Rico y los decretos contributivos otorgados al amparo de un sinnúmero de leyes, con el propósito de incurrir en un análisis comprensivo de los beneficios que estos brindan a nuestra economía

En atención a lo anterior, esta Asamblea legislativa entiende prudente posponer la efectividad de la Ley 187-2015, en todo lo que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento y los deberes de las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes en cuanto a ello, retroactivamente desde la fecha de aprobación de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2017, con el propósito de otorgar el espacio necesario y suficiente para que todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso y funcionamiento del Portal puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley. Asimismo, se provee un espacio de tiempo para que la presente Administración adelante los trabajos conducentes al nuevo Código de Incentivos, tomando en consideración la posible integración de éste con el Portal. Finalmente, la posposición de la efectividad de la Ley 187-2015, según antes discutido, permite que esta Asamblea Legislativa incluya, como parte de su investigación en torno a los incentivos económicos y beneficios contributivos ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico, cualquier problema que presente la implementación de la referida Ley, incluyendo el asunto que hoy atendemos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para
3 el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la
6 Certificación de Cumplimiento.

7 No obstante, lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea
9 considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-Otorgante,
10 estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de esta Ley

1 hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de
2 Cumplimiento. Se dispone además, que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia
3 Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y
4 evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera
5 de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley, así como aprobando, concediendo
6 y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin
7 sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de
8 diciembre de 2017.”

9 Artículo 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 115 y 116 como Artículos 116 y 117
10 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal
11 Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de
12 Puerto Rico.”

13 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá
14 efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 521

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lunes 13 de agosto de 1917, nuestro prócer, Don Antonio R. Barceló, abrió los trabajos del primer Senado puertorriqueño. En su discurso inaugural recalcó el significado y la responsabilidad descargada en la segunda Ley Orgánica, la Ley Jones de 2 de marzo de 1917, otorgada a Puerto Rico por el Congreso de los Estados Unidos de América. Este momento histórico trazó el camino del desarrollo de las libertades civiles, el autogobierno y la cultura democrática que hoy caracteriza al pueblo puertorriqueño.

La progresión de nuestra historia legislativa en el Siglo 20 inicia bajo el marco de la Ley Foraker de 1900. Dicha Ley impuso un retroceso sustancial en el desarrollo de la autogestión política de Puerto Rico obtenida bajo la Carta Autonómica de 1898 concedida por el Régimen Español. Ninguna figura creada por la Ley Foraker encarnó más claramente el revestimiento antidemocrático que el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estaba revestido simultáneamente de poderes ejecutivos y legislativos. Sus miembros eran nombrados por el Gobernador, le servían de asesores y aprobaban las leyes

propuestas por este. El Consejo asumía las funciones de Cámara Alta en la Legislatura de Puerto Rico, su contraparte, aunque no su contrapeso, era la Cámara de Delegados, cuerpo que sí era democráticamente electo. El ordenamiento político establecido por esta primera Carta Orgánica, ignoraba la doctrina de separación de poderes, concentró el poder del gobierno casi absolutamente en la Rama Ejecutiva. La Ley Foraker no contenía una Carta de Derechos Ciudadanos y tampoco concedía a los puertorriqueños la ciudadanía americana como lo demandaba la mayoría del pueblo. Aunque sí creó el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos.

Durante los 17 años de vigencia de la Ley Foraker el pueblo puertorriqueño reclamó constantemente la liberalización de esta Carta Orgánica, y que específicamente incluyera la concesión de la ciudadanía americana y la creación de una Cámara Alta democráticamente electa, el Senado de Puerto Rico. Luego de decenas de proyectos con el mismo tenor radicados en el Congreso se aprobó la Ley Jones en 1917. La Ley Jones contenía una Carta de Derechos individuales, que no contenía la anterior Ley Foraker. Además, estructuró el funcionamiento del Gobierno separándolo en tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Esta creó una Legislatura puertorriqueña elegida por el Pueblo y concedió la ciudadanía americana a los puertorriqueños. El Gobernador, continuó siendo nombrado por el Presidente de la Nación con el concurso y consentimiento del Senado federal. Aun con sus limitaciones, la Ley Jones representó un buen paso de avance político para Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico en 1952 plasmó en su cuerpo el desenlace de este proceso de reconocimiento y organización del Gobierno de Puerto Rico. El Poder Legislativo se consagró en un sistema bicameral, donde se establecen las funciones y poderes de cada Cuerpo. El Senado de Puerto Rico es responsable de formular leyes, impartir su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros del Gabinete del Gobernador, así como los de la Rama Judicial.

La jurisdicción del Senado se divide en ocho distritos, cada uno de estos es representado en el Cuerpo por dos senadores. Además, se eligen once senadores por acumulación a través de votos distribuidos por toda la Isla. El Senado se compone de un total de veintisiete senadores.

Este Alto Cuerpo entiende meritorio reconocer el servicio, el esfuerzo y la honra que tantos hombres y mujeres aportaron para forjar nuestra Democracia, como el de aquellos que hoy continúan la labor de estos próceres, en ocasión de celebrarse el Centenario de haberse

constituido el Senado de Puerto Rico. A tales fines se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas crear y expedir una tablilla conmemorativa para el año 2018, con motivo de la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de
3 reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad
4 con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de
5 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sus Reglamentos. La tablilla conmemorativa del
6 Centenario del Senado de Puerto Rico será circulada durante el proceso de expedición y
7 renovación de licencias para vehículos de motor, correspondiente al año 2018.

8 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
9 determinará el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de la tablilla
10 conmemorativa del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con lo establecido
11 en los Artículos 2.19 y 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la
12 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en un término no mayor de treinta (30) días a
13 partir de la aprobación de esta Ley.

14 Artículo 3.- Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla
15 conmemorativa del Centenario del Senado de Puerto Rico podrá hacerlo libre de costo; esta
16 deberá completar una solicitud a esos efectos y entregar la tablilla anterior ante el
17 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

18 Artículo 4.- Todo vehículo nuevo de todas las corporaciones públicas, agencias y
19 municipios del Gobierno de Puerto Rico, que se adquiriera a partir de la aprobación de esta Ley

1 y hasta el 31 de diciembre de 2018, estará obligado a adquirir la tablilla conmemorativa del
2 Centenario del Senado de Puerto Rico.

3 Artículo 5.- El Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas
4 adoptarán, en coordinación con los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las
5 normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para alcanzar los fines y propósitos
6 dispuestos en esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación
7 de la misma.

8 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 120

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reprogramar la cantidad de quinientos cincuenta mil ochocientos once dólares con sesenta y ocho centavos (\$550,811.68) que fueron transferidos a la Sociedad para Asistencia Legal de P.R. Inc. para sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria a través de la Resolución Conjunta Número 63 del 1 de julio de 2015, y reasignarlos al presupuesto general de la entidad para los gastos de funcionamiento operacional por los servicios que ésta ofrece; y autorizar el uso de fondos a esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos ante una crisis fiscal histórica, donde los recursos disponibles son extremadamente limitados. Por tal razón, debemos aspirar a maximizar la utilidad y efectividad de las herramientas que tenemos disponibles. Corresponde a esta Honorable Asamblea Legislativa mantener un justo balance entre las asignaciones presupuestarias otorgadas a las entidades y los costos de los servicios gubernamentales esenciales, para así garantizar su ofrecimiento y efectividad.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América disponen, entre otros, el derecho constitucional a tener asistencia de abogado que alberga un acusado en todo procedimiento penal. Nuestro ordenamiento constitucional, sobre el cual se cimienta nuestro sistema democrático, reconoce la igualdad del ser humano ante la ley y proscribire la discriminación por condición social. En atención a estos postulados, el efectivo ejercicio del derecho fundamental a una representación legal adecuada no puede depender de la condición económica de la persona imputada de delito.

Ante ello, el Estado viene obligado a proveer la asistencia de abogado cuando la persona imputada de delito no puede obtenerla.

Desde su creación en el año 1955, la Sociedad para Asistencia Legal ha asistido al Estado en su deber de garantizar el derecho a representación legal adecuada, asumiendo una porción sustancial de la litigación criminal gratuita en nuestros Tribunales. A estos efectos, la Sociedad ofrece servicios de asistencia legal a personas imputadas de delito grave. También asume la representación legal de los menores indigentes, de las personas que se benefician del programa de Corte de Drogas (Drug Court), además representa a su clientela a nivel apelativo, en litigación especializada mediante la presentación de recursos especiales, remedios post-sentencia y representación legal en procedimientos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, siendo alivio el deber estatal.

La Sociedad contribuye con su análisis y pericia en el ámbito penal mediante sus comparecencias ante el Foro Legislativo; labor que asiste al legislador a la hora de evaluar una propuesta legislativa y nutre el proceso de formulación de política pública. Sumado a ello, recientemente la Sociedad amplió sus servicios para ofrecer representación legal en el Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental (PAAS) en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan y Mayagüez.

En aras de cumplir con su misión, la Sociedad para Asistencia Legal recibe aportación económica gubernamental mediante la asignación especial de una partida presupuestaria con cargo al Fondo General del Gobierno. Para el año fiscal 2015-2016, la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 748, posteriormente aprobada como Resolución Conjunta Núm. 63 del 1ro de julio de 2015, asignaba a la Sociedad para Asistencia Legal la cantidad de \$10,700,000.00 para sufragar sus gastos de funcionamiento.

No obstante, el presupuesto finalmente aprobado a través de la Resolución Conjunta Núm. 63, dividió la asignación presupuestaria original de la Sociedad en dos partidas, a saber: \$9,200,000.00 para sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad y, \$1,500,000.00 para sufragar el Programa Piloto de Práctica Criminal Compensada Voluntaria. Como parte de su gesta y misión de promover la justicia para la clase menesterosa del País la Sociedad, haciendo uso de sus recursos y con cargo al presupuesto general de la institución, dio inicio a la creación del diseño y estructura del programa piloto.

Sin embargo, de forma paralela a las asignaciones presupuestarias antes mencionadas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobó la Carta Circular Núm. 124-15, como medida de control presupuestario, estableció una reserva de \$150 millones sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufragen en todo o en parte del Fondo General. Las asignaciones presupuestarias de la Sociedad para Asistencia Legal estuvieron sujetas a una congelación de aproximadamente un 10%. En consecuencia, el presupuesto operacional de la entidad fue severamente gravado de forma tal que se amenaza su estabilidad económica y, por ende, los servicios esenciales que ofrece a la población indigente del País.

Además, para el año fiscal 2016, la Sociedad enfrentó el atraso por parte del Departamento de Hacienda en el envío de los recaudos provenientes de la venta del sello de la entidad que se cancela en las declaraciones juradas y registro de testimonios a través de la Ley Núm. 47 del 4 de junio de 1982 y de los recaudos de la venta del arancel establecido por la Ley 244 - 2004, que se cancelan en las escrituras públicas. Ello como consecuencia de la disminución significativa en el flujo de efectivo del Departamento de Hacienda, razón por la cual se retuvieron los cheques por concepto de la venta de los sellos correspondientes.

De los anteriores datos resulta sencillo colegir la precaria situación económica que enfrenta la Sociedad al ver reducidas sus limitadas fuentes de ingresos. No obstante, a pesar de la carga laboral y responsabilidad social, no se ha asignado nuevas fuentes de fondos recurrentes adicionales para sufragar los gastos operacionales de la Sociedad y financiar los costos de servicios de representación legal. Esto requiere que atendamos esta necesidad de manera oportuna. La exigencia en aquel entonces de la implementación del Programa Piloto haciendo uso de los propios fondos de la Sociedad, tuvo como consecuencia que la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizara a la Sociedad a hacer uso de parte de los fondos designados para el Programa Piloto de Práctica Penal Compensada, entendiéndose \$ 949,188.32, correspondientes a las remesas recibidas desde febrero 2016 hasta junio 2016.

Debido a que la autorización cobró vigencia el 4 de enero de 2016 es imperante que por la vía legislativa expresamente se reprogramen \$550,811.68 que representa el restante de los fondos designados para la ejecución del Programa Piloto para el año fiscal 2016. De esta forma quedarían autorizados la totalidad de los \$1.5 millones para el funcionamiento de las operaciones y servicios que la entidad ofrece.

Por lo anterior, la necesidad urgente de fondos para el funcionamiento de la Sociedad para Asistencia Legal justifica la reprogramación de los fondos destinados para la implementación del Programa Piloto, al fondo para el funcionamiento general de la Sociedad. Así se garantiza la continuidad de los servicios ofrecidos por la Sociedad mientras se perfecciona la propuesta del Programa Piloto para lo cual se necesitará una asignación de fondos independientes que no comprometan aquellos destinados para sus operaciones actuales.

Más de sesenta años de historia han convertido a la Sociedad en una institución especializada en la defensa de indigentes. Sin duda, el Estado ha sido favorecido pues a través de sus servicios ha logrado garantizar el derecho de representación legal gratuita y adecuada a quien, por razón de su condición socio-económica, no puede sufragar el costo. Por tal razón, esta Honorable Asamblea Legislativa estima necesario la aprobación de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al presupuesto general de la Sociedad para Asistencia Legal, para
2 sus gastos de funcionamiento, los \$550,811.68 provenientes de la asignación presupuestaria
3 que se realizó a la entidad con la Resolución Conjunta Núm. 63 del 1ro de julio de 2015 para
4 sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria. De esta manera, se
5 reasignan dichos fondos a la misma entidad para su uso en los gastos operacionales de ésta de
6 manera que se garantice la continuidad de sus servicios en pro del acceso a la justicia para la
7 población indigente del País.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 203

27 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración para envejecientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario detenernos a observar las implicaciones que tiene el envejecimiento de la población en la economía, en la prestación de servicios de salud, en la implantación de las políticas públicas, en la educación en Puerto Rico y en la calidad de vida. Día a día somos testigos de las situaciones de desventaja social que enfrentan los envejecientes de nuestra sociedad. En Puerto Rico, según estimados de población del Negociado del Censo 2015, 626,962 puertorriqueños alcanzan o superan los 65 años, lo cual se traduce en que 17.4% del total de la población pertenece a este grupo de edad. La información estimada del censo indica que esta población envejeciente tiene un aumento aproximado de 20,000 personas cada año. Algunos factores que inciden en el aumento del envejecimiento en Puerto Rico son: el aumento en la expectativa de vida, el éxodo de jóvenes y la baja en natalidad, entre otros.

La política del Gobierno en asuntos relativos al sector poblacional de la tercera edad es un asunto que adquiere particular relevancia en el escenario económico, social, político y cultural de Puerto Rico. Tenemos el desafío de crear mejores condiciones de vida para los envejecientes en nuestra sociedad. Entre los aspectos más relevantes de este desafío está proteger el derecho de

las personas de edad avanzada, desde poder representarse a sí mismo hasta el aspecto participativo y discrecional en su carácter ciudadano y en los escenarios político, social y económico.

Los demógrafos advierten que la media de la población de Puerto Rico es cada vez mayor, por lo que es de suponer que el número de hogares de ancianos está aumentando para atender esa necesidad, aunque se percibe que está sucediendo lo contrario. La prestación de cuidado de larga duración o prolongado al adulto es un renglón de servicios importantes y necesarios en toda sociedad. El incremento en este sector poblacional nos obliga a analizar los servicios gubernamentales, a atemperar los servicios existentes a las necesidades actuales y trabajar de forma comprometida hacia la reestructuración de los ofrecimientos de servicios del Gobierno dirigidos al adulto mayor, de forma tal que los mismos sean simples y ágiles en su operación. Es responsabilidad del Gobierno, de la sociedad y de esta generación estudiar e implementar las medidas necesarias a favor de este sector poblacional.

Por esto es importante que el Senado de Puerto Rico realice el estudio ordenado por esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de
2 la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la
3 población envejeciente en Puerto Rico y cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y
4 bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de
5 servicios de cuidado de larga duración para envejecientes.

6 Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 206

28 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre el uso y la compra de productos agrícolas puertorriqueños por parte de las agencias gubernamentales y sus dependencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que la agricultura es la actividad económica más importante de un país y constituye la base alimentaria de su población. En Puerto Rico se produce apenas un 15% de lo que se consume, y el otro 85% proviene de otros países. No obstante, la Isla produce productos de vital importancia en nuestra alimentación como lo son los guineos, plátanos, yuca, yautía, batata, mangó, calabaza, sandías, papayas, guanábanas, tomate, pimiento, gandules, cilantrillo, huevos, leche, café, entre muchos otros.

Es por tal motivo que es de suma importancia fomentar el consumo de productos locales que no sólo aporten al crecimiento económico de la Isla, que tan necesario es en estos días, sino que permita el crecimiento de los pequeños productores.

Sabemos que son varias las agencias gubernamentales que están promoviendo el consumo del producto local, como por ejemplo el Departamento de la Familia, que con su programa de Mercado Familiar han generado un aumento en la producción y la compra de algunos productos agrícolas, por parte de sus beneficiarios.

Aunque el aumento del consumo de productos locales por los puertorriqueños ha sido notable, sabemos que podemos lograr aún más. Es por esto que, con esta medida investigativa,

queremos buscar la manera de impulsar la agricultura local, de manera que lleguen a más hogares puertorriqueños los productos de nuestros agricultores, y sabemos que las agencias gubernamentales tienen un rol fundamental en la consecución de estos fines.

Por lo antes expuesto, este honorable Senado de Puerto Rico considera necesario realizar una investigación sobre este asunto, y que a su vez nos brinde las herramientas necesarias al igual que propuestas que permitan el crecimiento de la producción agrícola local y el consumo de dichos productos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar
2 una abarcadora investigación sobre el uso y la compra de productos agrícolas puertorriqueños
3 por parte de las agencias gubernamentales y sus dependencias.

4 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones. Antes de concluir la presente Asamblea Legislativa realizará
6 un informe final con aquellas recomendaciones que estime pertinentes.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 90)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con veinticuatro centavos (\$10,918.24), provenientes del balance disponible en el Inciso (m), Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, a fin de proveer ayuda para la adquisición de bienes muebles a los residentes del Distrito Representativo Núm. 25, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de diez mil novecientos dieciocho dólares con veinticuatro centavos (\$10,918.24), provenientes del balance disponible en el Inciso (m), Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, a fin de proveer ayuda para la adquisición de bienes muebles a los residentes del Distrito Representativo Núm. 25, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico | |
| | a) | Para la compra de bienes muebles, tales como:
compra de camas, colchones, sillas de rueda,
andadores, equipos de cuidado asistido, espejuelos,
materiales médicos y otros equipos. |
| | | \$ 10,918.24 |
| | | TOTAL \$ 10,918.24 |

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 91)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35), provenientes del balance disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Barrio Buyones de Ponce, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$39,857.35), provenientes del balance disponible en el Inciso (b), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Barrio Buyones de Ponce, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
 - a) Realizar obras y mejoras permanentes, tales como: pavimentación y bacheo en calles y caminos que forman parte del Barrio Buyones de Ponce. \$ 39,857.35
- TOTAL \$ 39,857.35

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.